

TRATADO

DE LA DISTRIBUCION DE LAS AGUAS

DEL RIO TURIA,

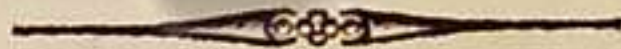
y del Tribunal de los Acequeros

de la Puerta de Valencia,

por

DON FRANCISCO XAVIER BORRULL Y VILANOVA,

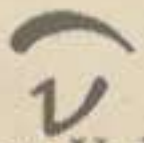
del Consejo de S. M., Oidor de la Real Audiencia de este Reino, é Individuo Honorario de las Reales Academias de San Fernando, de San Carlos, de San Luis y de la Sociedad Económica de su Patria.



Valencia:

Imprenta de **D. BENITO MONFORT.**

DICIEMBRE 1851.



TRATADO

DE LA DISTRIBUCION DE LAS AGUAS

DEL RIO TURIA

[Faint, mirrored bleed-through text from the reverse side of the page, including the title 'TRATADO DE LA DISTRIBUCION DE LAS AGUAS DEL RIO TURIA' and the author's name 'D. JOSE MARIA DE VILLAVIEJA Y VILLALBA'.]



Prefacion.

Entre los diferentes establecimientos que mas ilustran á Valencia, atrajo muy particularmente mi atencion el de la distribucion de las aguas del Turia en ocho acequias para convertir en preciosas huertas los vastos territorios que en su inmediacion, y tambien á alguna distancia, permanecian secanos y gran parte de ellos incultos; y el Tribunal de los Acequeros, singular en la Peninsula, que tanto ha contribuido á mantener en un estado floreciente á la agricultura. Mas no puedo admirar bastante, que siendo unos establecimientos no menos recomendables por la constante aprobacion, que en el espacio de muchos siglos, han merecido á los Soberanos, que por las grandes utilidades que han producido al estado y á millares de familias, únicamen-

te un Jurisconsulto, cuyas obras permanecen manuscritas, se haya dedicado á examinar el tiempo de la ereccion de dicho Tribunal, aunque segun demuestro en el capítulo 7.º, lo atrasó algunos siglos; y que ni este ni los demás Jurisconsultos, ni los Historiadores regnícolas, se empleasen en averiguar la época en que se formó la division de las aguas del Turia, ni los objetos mas importantes, como son las reglas prescritas para el gobierno de las mismas, los medios adoptados para suplir la falta de ellas en los años escasos de nieves y de lluvias, y el modo de proceder el Tribunal referido; esto mismo me empeñó en tomar el debido conocimiento de lo uno y de lo otro, sin detenerme las muchas dificultades que habia de vencer para enterarme de todo: y así en los ratos que me dejaban libres mis diferentes destinos, me empleé en examinar los fueros y privilegios de este Reino, cuyos volúmenes se han hecho sumamente raros, en buscar las ordenanzas de dichas acequias, algunas de las cuales permanecen manuscritas, y de otras impresas mas de cien años ha escasean los egemplares, de suerte que con dificultad pueden

III

adquirirse, en registrar diferentes procesos instados por el ayuntamiento y síndicos de las acequias de la huerta de esta Ciudad contra algunos pueblos y señores territoriales sobre aprovecharse de varias cantidades de agua que no les pertenecian; y en consultar con los síndicos de las acequias y peritos labradores ancianos; por cuyos medios pude adquirir muchas noticias de estos asuntos, y satisfacer en el año de 1802 los deseos del General Andreossi, Embajador de Bonaparte en la corte de Londres, que aspirando á ilustrar á la Europa con individuales relaciones de las grandes obras hechas por los Sarracenos en tiempo de su dominacion en la misma, se valió de nuestro Embajador para descubrir las que egecutaron en Valencia para facilitar los riegos, y con ello los adelantamientos de la agricultura: pero el General Andreossi no llevó á efecto dicho proyecto, y quedó oculto mi informe entre sus papeles.

Despues hallándome como diputado por este Reino en las llamadas Córtes generales y estraordinarias de Cádiz, deseoso de impedir la estincion del Tribunal de los Acequeros, como se mandó general-

mente de todos los privativos en la titulada Constitucion política de la monarquía, dije en 31 de Julio de 1813 un Discurso, en que para acreditar mas la necesidad de conservarlo, di alguna noticia del otro establecimiento de la distribucion de las aguas del Turia, en que únicamente un tribunal especial de las circunstancias del susodicho puede lograr que se mantenga el debido orden en los riegos en las referidas acequias principales, y en el gran número de subalternas que se forman de estas, y sin el cual no se administrara justicia con la prontitud que requiere la calidad de estos negocios, y una multitud de agricultores perderian frecuentemente sus cosechas, y con ello los medios de mantener sus familias; y proseguí demostrando la justicia de las enérgicas providencias con que lo habian sostenido por espacio de unos seis siglos nuestros Soberanos. Fue oido con gusto: se imprimió en el diario de Córtes, como tambien en el periódico titulado el Procurador general de la Nacion y del Rey: se despacharon todos los egemplares: y habiendo llegado á manos del erudito Mr. Jaubert de Passá, Consejero del de-

partamento de Perpiñan, manifestó tal aprecio del mismo, que lo hizo traducir á la lengua francesa, y lo insertó en su celebrada obra premiada por la Real Academia de agricultura de París, é impresa en la misma ciudad en la oficina de madama Huzard en el año de 1823, con el título de Voyage en Spagne dans les annes 1816, 1817, 1818 y 1819; ou Recherches sur les arrosages, sur les lois, et cotumes, qui les regissent, sur les lois domaniales, et municipales, considérés come un puissant moyen de perfectioner l'agriculture française. En ella manifiesta el autor la correspondencia epistolar que tuvo conmigo, las diferentes noticias que le di para ilustrar su escrito, y conformarse con mi dictámen sobre haber dispuesto los Sarracenos uno y otro establecimiento.

Pero ni la calidad del Discurso que dije en las Córtes, ni las ocupaciones que me sobrevinieron en el tiempo de mi correspondencia con Mr. Jaubert, me permitieron estenderme en alegar cuantas razones habia para atribuirlo á los Sarracenos, y no á los primitivos pobladores de Valencia, ni á los Romanos, ni tampoco á los Godos, ni

*manifestar los lugares á quienes primera-
mente se concedió el riego, ni los otros que
aprovechándose de esta proporcion se fun-
daron despues, ni el aumento de poblacion
que por su medio lograron los unos y los
otros, ni varias particularidades, que hacen
mas recomendable el Tribunal de los Ace-
queros. Sucedió la revolucion de Marzo
de 1820; era pública mi oposicion á sus
ideas, y lo eran tambien los favores que
S. M. se dignó dispensarme, declarando en
1815 en el título de Oidor honorario de es-
ta Audiencia concedérmelo en premio de
los servicios hechos á la Religion, á su Real
Persona, y al estado en las Córtes denomina-
das generales y extraordinarias, y honrándo-
me despues con plaza efectiva y otros car-
gos: y así desde luego aquella porcion del
pueblo, que se apoderó del mando, me sus-
pendió en el egercicio de la plaza de Oidor
de la Real Audiencia: en cuya situacion
me mantuve mientras gobernó la misma: y
libre en aquel tiempo intermedio de las ocu-
paciones de la administracion de justicia,
empleé algunos ratos del ocio que se me
habia franqueado, en demostrar los refe-
ridos objetos; y no contento con esto me*

dediqué á ver si podia descubrir en qué tiempo, y por qué Príncipes se dispusieron dichos establecimientos. Y como las historias sarracenas publicadas hasta entonces no aclaraban el asunto, procuré cotejar las noticias que se hallan en estas con las que dan nuestros escritores, y pude formar un seguro concepto de las épocas, en que la monarquía sarracena agitada por el furor de Marte empleaba todos sus cuidados en sostener las continuas guerras que mantenía ya con sus vasallos rebeldes, ya con los Soberanos españoles, y aquellas en que unas dilatadas paces consolaban á los pueblos, juntaba el erario caudales inmensos, y con benéfica mano se empleaban en socorrer á los pueblos, y proporcionarles sus mayores adelantamientos: descubierto lo cual, y averiguado el carácter de sus Reyes, y objetos á que dirigian sus miras, atribuí los referidos establecimientos al siglo X. y á los Monarcas de Còrdova, á quienes entonces estaba sujeta Valencia, Abderrahman Anasir Ledinala y Alhakem Almostansir Bilah su hijo, que reinaron desde el año de 911 hasta el de 976, y han merecido grandes elogios por sus memora-

VIII

bles hechos contándose entre los mismos los especiales beneficios que dispensaban á los pueblos: y así reimprimí en el año de 1828 el Discurso que dije en las Córtes con cuantas noticias y reflexiones se me habian ofrecido para aclarar los hechos anteriormente referidos; y omitiendo el aprecio que han hecho de este escrito algunos sugetos eruditos, diré que ya no me queda egemplar, y que son muchos los que desean adquirirlos. Por lo mismo he determinado hacer esta nueva impresion, variando el plan de la anterior, empezando por la distribucion de las aguas del Turia; esplicando á continuacion los medios adoptados para socorrer á la huerta de Valencia en los años en que la sequedad ha disminuido considerablemente sus caudales; estableciendo despues la época y Príncipes que dispusieron este admirable plan, y tratando con mayor estension del Tribunal de los Acequeros; y he añadido tambien diferentes especies y varias reflexiones muy importantes, para ilustrar mas algunos puntos, y mayor comprobacion de mi dictámen en otros.



Grabado por TOMAS RAUFOY en Vol.º 1331.

CAPÍTULO I.

Distribucion de las aguas del rio Turia, y formacion de las ocho acequias de la huerta de Valencia.

Por una y otra parte de la huerta de Valencia corren el Júcar, y el Palancia, y comunican por medio de sus aguas la abundancia y riqueza á diferentes pueblos. El primero, que con la gran copia que trae de las mismas, pudiera introducirse en ella, proporcionarle muchos beneficios, y estenderlos tambien á

otras tierras mas distantes, llega á la villa de Alcira, la rodea transformándola en isla, y se dirige á Cullera para sepultarse desde allí en el Mediterráneo á cuatro leguas y media de Valencia. El segundo emplea sus caudales en varios lugares, siendo Murviedro y Canét los últimos que participan de ellos, aunque en algunos años se consumen antes de llegar á su término: pero en tiempo de copiosas lluvias cobra mayores fuerzas, y pasando adelante desemboca en el mar á distancia de unas cuatro leguas de dicha Ciudad. En el espacio que media entre ambos, y al cual no llegan sus aguas, se estiende una dilatada llanura que señorea Valencia, y ocupa cuatro leguas de largo desde Catarròja á Puzòl, y dos de ancho hasta el mar, y la atraviesa el rio Turia, llamado por los Sarracenos, y tambien por el Rey D. Jaime I., y algunos sucesores suyos Guadalaviar ⁽¹⁾, el cual na-

(1) Guadalaviar en lengua arábica significa rio de los pozos, segun me ha manifestado el erudito P. Juan Artigas de la Compañía de Jesus, Catedrático de lengua Árabe en los Reales Estudios del Colegio Imperial de Madrid: y aunque á primer vista parece difícil atinar el motivo que tuvieron los Sarracenos para imponerle este nombre; pero si se reflexiona, puede atribuirse á los muchos pozos que se mantienen en esta ciudad de Valencia y en otros pueblos,

ce en el mismo sitio, que el Cabriel, el Júcar y el Tajo; toma otra direccion que este, y apartándose de las ásperas sierras que dividen el reino de Aragon del de Castilla la nueva, pasa por la ciudad de Teruel, se le une el rio Alhambra, y entra por cerca del lugar de Torre-baja en el reino de Valencia; pero desde luego se sale é introduce en el de Castilla, corriendo por el territorio inmediato á la villa de Santa-Cruz de Moya, y con las aguas que le comunica el rio Arcos, vuelve otra vez al de Valencia: se le juntan en seguida los riachuelos de Ebron, despues de regar los campos de Torre-baja y de Castellfabib, el de Boilgues, que ha franqueado sus caudales á los de Vallanca; y el rio de Chelva, que ha socorrido con los suyos á los de esta villa, á los de los lugares de Calles

y á proporcion de las aguas que trae, así se aumentan ó disminuyen las suyas. Mas Covarrubias en el tesor. de la Leng. Castell. asegura significar rio blanco por la claridad del agua, ó por correr por arenas blancas: pero sea este ó el otro su verdadero significado, siempre resulta desvanecida la duda de si el rio dió su nombre al lugar que está cerca de su nacimiento, ó lo recibió de este; pues como el nombre de rio blanco ó rio de los pozos no convenga á un pueblo, sino á un rio, ha de creerse que á este se le hubo de dar antes, y comunicarse despues al pueblo que se fundaba en sus inmediaciones.

y Domeño, y parte de los de Loriguilla; y aumentado con estos auxilios va suministrando los que necesitan, y se han concedido á todas aquellas poblaciones que por una y otra parte confinan con el mismo, como son: Ademúz, Tuejar, Benagever, Loriguilla, Chulilla, Gestalgár, Bugarra, Pedralva, Ribarròja, Villamarchant, Benaguacil, y la Puebla: no obstante lo cual al llegar á lo que es ahora huerta de Valencia, conserva aun una considerable porcion de aguas, las cuales antiguamente corrian presurosas á ocultarse entre las del Mediterráneo, á escepcion de un corto número, de que se aprovechaban algunos particulares para el riego de sus heredades: pero llegó aquella feliz época, en que ocuparon el trono español unos Príncipes no menos ilustres por su valor y espíritu que por su amor á las artes de paz y á sus pueblos, y cesando por bastantes años el furor de Marte, que hasta entonces les habia afligido, aplicaron los grandes caudales que este absorbía, á los adelantamientos de la agricultura por medio de sangrar los rios, y disponer costosos canales ó acequias para regar ya los terrenos incultos y llenos hasta entouces de maleza, ya otros capaces de

dar con este auxilio mayores utilidades; con lo cual añadieron nuevos quilates á su esclarecida memoria, y se hicieron acreedores á la gratitud de sus vasallos y á multiplicados elogios de la posteridad. Y así, enterados de la aplicacion de los naturales y de la fertilidad que habia prodigado la naturaleza á la espaciosa vega de Valencia, determinaron comunicarle este beneficio, á que parecia convidarles el Turia, dirigiendo las aguas por medio de su distrito. Se creeria á primer vista fácil esta empresa, por no haber montes que impidieran su egecucion, y estar al extremo del mismo, y cerca de la playa del mar las colinas de la villa del Puig: pero se ofrecian otros embarazos, que vencieron las disposiciones del gobierno y la pericia de los arquitectos.

2. Primeramente se debia asegurar la gran copia de agua que necesitaba la espaciosa vega de Valencia, sin que por ello se causara perjuicio alguno á los pueblos que estaban en la parte superior, y se aprovechaban de ella: lo cual no podia lograrse si antes no se determinaba la que correspondia á cada uno de estos: con cuyo motivo habian de suscitarse largas y acaloradas controversias, siendo

bien sabido el grande empeño con que se sostienen cuando se trata de conservar ó perder el todo ó parte de semejantes derechos, que producen tantas utilidades. Del mismo modo era preciso buscar los medios mas á propósito para impedir los fraudes de tomar algunos de ellos mayores porciones de agua que las que les tocaba, de que se seguirian irreparables perjuicios á la huerta de esta ciudad con la pérdida de diferentes cosechas que por su falta experimentarían. Arreglado el primer punto en los términos que el gobierno consideró justo; para conseguir lo segundo se fabricaron ó compusieron en el distrito de cada pueblo unas azudes y acequias proporcionadas para tomar únicamente aquella cantidad de agua que les correspondia: y así precisamente habia de dirigirse toda la demás á Valencia. Y se procedió en lo uno y lo otro con tal acierto, que habiéndolo encontrado hecho, no solamente no alteraron en cosa alguna estas disposiciones el Rey conquistador y sus hijos, sino que las sostuvo con enérgicas providencias su nieto D. Jaime II.; pues habiéndose quejado los Jurados y prohombres ó concejo general de Valencia, de que los señores de los pueblos de las ri-

heras del Turia habian ensanchado sus azudes, y profundizado sus acequias, de que les resultaba el notable daño de privarles de parte del agua que antiguamente lograban, mandó en 1.º de Agosto del año de 1318 á Don Gilaberto de Centelles, Procurador general del reino, que tomados los conocimientos convenientes de dichas novedades, y procediendo sumariamente derribara cuantas obras encontrase hechas en dichas azudes y acequias contra la forma antigua; de suerte, que el agua del Turia fuera libremente y sin impedimento alguno á la ciudad y huerta de Valencia, segun se acostumbraba antiguamente (2).

3. Á principio del siglo XVII. se propusieron algunos pueblos superiores á formar nuevas azudes y presas, y á abrir nuevas acequias, logrando con ello tomar mas agua de la que les tocaba, y privar á la huerta de Valencia de la que le donó D. Jaime I. (3), quedando en su consecuencia á punto de perderse las cosechas pendientes, y sin poder acudir los

(2) Priv. 96 de D. Jaime II., fol. 62 b. del *Aur. opus R. Priv. Civ. et regni Valentiaë.*

(3) Priv. 8 de D. Jaime I., fol. 2 b. de dicho *Aur. opus.*

molinos al abasto de sus habitantes. Y habiéndolo espuesto en 1617 los Jurados de esta ciudad á la Real Audiencia solicitando el oportuno remedio, y esta bien enterada de lo mandado en igual caso por D. Jaime II., segun acaba de manifestarse, comisionó á su Fiscal D. Melchor Sisternes, para que procediendo sumariamente averiguase lo referido, y deshiciera cuanto se hubiera egecutado en perjuicio de los derechos de la huerta de Valencia, y designara la cantidad de agua que podia tomar cada pueblo: marchó en continente, examinó, oyendo á los procuradores de los Jurados, á los acequeros de su huerta, y á los alcaldes y acequeros de los pueblos, las azudes, presas y acequias de los que toman las aguas del Turia, y riachuelos y rio que desembocan en él, y tiempo de su construccion; y mandó en 13 y 15 de Julio de dicho año derribar las azudes y presas, y terraplenar las acequias dispuestas nuevamente y sin derecho; y acordó tambien que se midiesen por el perito Gerónimo Negret (como se hizo) las filas de agua que podia tomar cada pueblo, y se notasen en el expediente, para que así constase perpétuamente las que les pertenecian, y dejarles sin ar-

bitrio para aprovecharse de algunas otras ⁽⁴⁾.

4. En estos últimos tiempos se ha suscitado la duda sobre qué es lo que debe entenderse por fila de agua: el erudito D. José Antonio Cavanilles ⁽⁵⁾ refiere las diferentes opiniones que hay sobre ello. El célebre P. Tosca ⁽⁶⁾ hubiera podido manifestar la suya y aclarar el asunto hablando de la fila de agua; mas no lo hizo: D. Francisco de Paula Alguér ha publicado juiciosas reflexiones sobre ello ⁽⁷⁾; pero á fin de descubrir la verdadera inteligencia de las que en el año de 1617 tomaba cada pueblo, y poderles reconvenir por sus excesos, no hemos de acudir á los peritos de estos tiempos, ni tampoco á los de la edad del P. Tosca, sino al mismo que las midió y designó en la comision de dicho año, que fue

⁽⁴⁾ Hay copia de este reconocimiento fol. 582 hasta fol. 641 de los autos instados en esta Real Audiencia en 1777 por el Ayuntamiento de Valencia, denunciando la apertura de una acequia en el término del lugar de Bugarra, que existen en la escribanía de cámara de D. Agustin Royo.

⁽⁵⁾ Cavanilles, en el 1.^o tomo de las observaciones sobre la historia natural, y agricultura de Valencia, p. 132.

⁽⁶⁾ P. Tosca, en el tom. 4.^o del compendio matemático, trat. 3, prop. 5, núm. 3.

⁽⁷⁾ Alguér, en su plan sinóptico de las acequias del rio Turia y observaciones que añade.

Gerónimo Negret, nombrado para el efecto por el comisionado Sisternes, y sugeto de tantos conocimientos é integridad, que habiendo medido las filas de agua que tomaban los diez y ocho pueblos superiores, ni los mismos, ni los señores territoriales, ni tampoco el Ayuntamiento de Valencia, se atrevieron á recusarlo: de lo cual se infiere, que él lo egecutó con arreglo á la constante práctica y costumbre que habia en este Reino sobre la cantidad de agua que comprendia cada fila: y como él no solo las designa, sino que esplica tambien las razones en que se fundaba, como eran la ancharia y profundidad que entonces tenian las acequias de dichos pueblos, me ha parecido insertar lo que declaró sobre uno y otro punto, para que pueda venirse en conocimiento, así de lo que entendió por fila de agua, como igualmente del fondo y ancharia de las referidas acequias, y reclamarse las innovaciones que hubiesen hecho para tomar mayor cantidad de agua, privando á la huerta de Valencia de la que le corresponde.

5. *Las declaraciones del perito Gerónimo Negret son las siguientes.*

El lugar de Torre-baja toma el agua por

la acequia del molino, y hay veinte y una filas y dos dedos de agua, por tener dos palmos y un dedo de fondo, y diez palmos y dos dedos de ancho.

Castelfabib en su acequia hay treinta y una fila y dos dedos de agua, por tener dos palmos y nueve dedos de fondo, y once palmos y dos dedos de ancho.

Vallanca tiene en su acequia cinco filas de agua, por haber cinco palmos de ancharia y uno de fondo.

Ademúz en la primera acequia que se derribó se puede tomar una fila de agua.— En la de la Veguilla habia diez filas de agua, por tener once dedos de fondo, y diez palmos y medio de ancho.—Y en la de la falda de la montaña cuatro filas y un dedo de agua, por haber un palmo y cuatro dedos de fondo, y dos palmos y diez dedos de ancho.

Tuejar en la acequia de la heredad de Villanueva cuatro filas y siete dedos de agua, por tener once dedos de fondo, y cinco palmos de ancho.—Y en la del pueblo ocho filas y ocho dedos de agua, con motivo de haber cinco dedos y un tercio de fondo, y seis palmos de ancho.

Benagever en la acequia del molino hay

dos filas y ocho dedos de agua, por tener de fondo diez dedos, y de ancho tres palmos y dos dedos.—La segunda acequia no tenia agua.

Chelva su acequia dicha del azud del molino de la villa tiene treinta y ocho filas y cuatro dedos y medio de agua, por ser su hondaria de tres palmos y diez dedos, y su ancharia de diez palmos, y que del nivel del agua á la cara del alto de la almenara hay dos palmos y once dedos.—Y la segunda acequia, que va por la orilla de la montaña, lleva nueve filas y diez dedos de agua, por tener de fondo un palmo y diez dedos, y de ancho cinco palmos y seis dedos.

Calles tiene su acequia siete filas de agua, por ser su fondo de un palmo y siete dedos, y su ancharia de cuatro palmos y ocho dedos.

Domeño en su acequia, que está á la derecha del pueblo, hay dos filas y cuatro dedos de agua, por ser su fondo de un palmo y su ancho de dos palmos y cuatro dedos.—Y la segunda, que está á mano izquierda de dicho lugar, tiene once filas y dos dedos de agua, por ser su fondo de un palmo y cuatro dedos, y su ancharia de dos palmos y seis dedos.

Loriguilla en su acequia del Turia hay dos filas y cuatro dedos de agua, por tener un palmo de fondo, y cuatro dedos de ancho.—Y en la del rio de Chelva seis filas y tres dedos de agua.

Chulilla su acequia del molino en la almenara, por la cual se tira la agua al rio, tiene diez y siete filas y dos dedos de agua, por ser su fondo el de dos palmos y siete dedos, y su ancho seis palmos y diez dedos.—Y en la segunda, que está allá á la parte del rio, por donde tira el agua á este, hay tres filas y cuatro dedos de agua, por tener de fondo un palmo y cuatro dedos, y de ancho dos palmos y seis dedos.

Chestalgár en la que discurre entre el rio y la villa cerca de la almenara dicha de la Font, hay nueve filas y un dedo y medio de agua, por tener un palmo y once dedos de fondo, y cuatro palmos y medio de ancho, y de la cara del derramador á la de la piedra de la almenara hay ocho dedos y medio.—En la otra, que está entre el rio y la montaña cerca de la almenara en la acequia de la huerta nueva, ó la del barco, hay seis filas y nueve dedos de agua, por tener un palmo y seis dedos y medio de fondo, y cuatro palmos

y seis dedos de ancho, y desde la cara del agua á la de la piedra de la almenara tres dedos y medio de distancia.

Bugarra en su acequia hay cuatro filas y nueve dedos de agua, por tener un palmo y tres dedos de fondo, y tres palmos y diez dedos de ancho.

Pedralva tiene en la acequia nombrada de la obra cinco filas y media de agua, por ser su fondo de un palmo y diez dedos, y su ancharia de tres palmos. — Y en la titulada del molino once filas y once dedos de agua, por tener de hondaria dos palmos y dos dedos, y de ancharia cinco palmos y seis dedos.

Ribarròja, en la acequia de Lòrca, que está entre el rio y Benaguacil, habia en su almenara veinte y cuatro filas y un cuarto de agua, por tener de hondo tres palmos y tres dedos, y de ancho siete palmos y medio, y haber de la cara del agua á la cara de la piedra de la almenara siete dedos. — Y la otra dicha tandra, que está entre el rio y Villamarchant, tiene veinte y una filas de agua, por ser su hondaria de dos palmos y cuatro dedos, y la ancharia de nueve palmos, y haber desde la cara del agua hasta la de la al-

menara, por la cual se tira el agua para Valencia, cuatro dedos.

Villamarchant en su acequia, que es la primera rio arriba, y se dice del pònt de Martí, hay cerca de la almenara veinte y seis filas y media de agua, por tener de hondaria dos palmos y diez dedos, y de ancharia nueve palmos y medio, y desde la cara de la piedra de la almenara hasta la cara de la almenara hay diez dedos.

Benaguacil y la Puebla en la acequia cerca de la almenara dicha del Jabalí habia sesenta y cuatro filas de agua, por ser la ancharia de trece palmos y nueve dedos, y la hondaria cuatro palmos y ocho dedos y un tercio, y que de la cara de la piedra de la citada almenara al agua de la acequia habia cinco dedos: pero despues por decir los Jurados de dicha villa haberse medido el agua donde estaba rebalsada, y que habia mas copia, y se veria donde estaba corriente, y sitios que señalaron; el perito declaró, que en dicha almenara habia setenta y una filas y cuatro dedos de agua: despues hizo la medida un cuarto de legua mas adelante de dicha almenara á unos veinte pasos arriba del puente llamado de la Torre de Fleix, y encontró

cincuenta y una filas de agua, aunque es cierto ir allí con mucho ímpetu, de suerte que no se puede medir con seguridad, y tambien por haber de un sitio á otro muchas tierras de arróz, y muchas de estas llenas de agua. Y mas abajo de dicho puente habia cuarenta y seis filas y ocho dedos de agua, y que la diferencia dimanaba de las razones dichas.

6. Estos reconocimientos no debian dejarse sepultados en el olvido doscientos y mas años, sino repetirse con frecuencia, y por este medio se descubririan las usurpaciones de aguas de los pueblos ó particulares, ya sea construyendo nuevas presas ó acequias, ya ensanchándolas ó profundizando sus cauces; remediado lo cual evitaria la huerta de Valencia la pérdida de sus apreciables cosechas, y aprovechándose de las aguas que le concedieron los Reyes, y de que usa tantos siglos, continuaria en producir en beneficio del estado aquellas grandes utilidades, que no pueden proporcionar por sus circunstancias los pueblos superiores.

7. El atravesar el Turia el territorio de esta huerta dividiéndolo en dos partes, aumentaba el trabajo de calcular la copia de

agua que necesitaba cada una, segun la estension del terreno á que podia llegar el riego, de multiplicar el número de acequias, de meditar la estension que debia darse á cada una, para que ningun campo capáz de lograr este beneficio, quedara privado del mismo: y de subdividir entre ellos el agua proporcionada para fecundar las partidas á que habia de encaminarse; y formadas las observaciones y cálculos oportunos, se abrieron ocho acequias, cuatro al septentrion, ó derecha, y otras cuatro á la izquierda del Turia, ó medio dia de Valencia; y atendido el espacio que designaban á las mismas y los puntos hasta donde creían que la industria podria guiar las aguas, dieron á cada una la que juzgaron que necesitaba; y esta division de las ocho acequias referidas y de las aguas ha parecido siempre, y quanto mas se ha examinado, dispuesta con tanto conocimiento y juicio, que en el dilatado espacio de unos nueve siglos, y por mas que se haya aumentado la poblacion y conseguido mayores adelantamientos la agricultura, no ha sufrido mudanza alguna: antes bien consta, que siempre han procurado los Reyes que continuase cada una de ellas en tomar la que se

le habia dado; y así, á fin de que la de Moncada no pudiese alterar, como lo intentaba, la forma establecida, mandó en el año de 1298 D. Jaime II., entre otras cosas, que no se ensanchara ni profundizara mas de lo que estaba aquella acequia sopena de 500 morabatines de oro á los contraventores; y D. Pedro II. de Valencia acordó el exacto cumplimiento de esta Real orden ⁽⁸⁾ en 5 de Octubre de 1348.

8. Merece particular atencion la multitud de canales que juiciosamente se formaron de cada una de las referidas ocho acequias, y se necesitaban para dar el conveniente riego á un territorio tan vasto: en efecto, cada una de ellas se dividió en diferentes canales ó brazos principales; estos en otros subalternos, de los cuales se dispusieron otros menores; con lo cual se ha logrado el singular beneficio, de que con las aguas de las siete acequias puedan regarse en un mismo dia, tiempo y hora 164 campos; y si se cuenta tambien la de Moncada pasarán de 200 ⁽⁹⁾:

⁽⁸⁾ Priv. 118 del Rey D. Pedro II., fol. 140 del citado *Aureum opus Priv.* &c.

⁽⁹⁾ Habiendo encargado la averiguacion de este punto á Tomás Coltell, labrador muy hábil, Agrimensor aproba-

lo que sucede viniendo por el rio el agua natural ó regular; pero en caso de aumentarse considerablemente por las lluvias, será doble el número de los que puedan regarse á un tiempo.

9. Se ve tambien que alguna acequia pasa por encima de otra para regar el terreno mas inmediato á esta : lo cual aunque al pronto parezca muy extraño; pero si se examina atentamente, se descubrirá haberse procedido en ello con mucho conocimiento y acierto; porque se proyectaron dos acequias á la parte izquierda del Turia algo apartadas entre sí; pero que siguiesen la misma direccion en el dilatado espacio como de dos do por la Real Academia de San Carlos, y Síndico de la acequia de Mestalla, lo ha tratado con los Síndicos de las otras seis acequias; y tomados los debidos conocimientos, me ha entregado la nota que le ha dado cada uno, y es la siguiente. De la acequia de Tormos pueden regarse á un mismo tiempo dia y hora 21 campos : de la de Mestalla 30 : de la de Rascaña 25 : de la de Quart, Benacher y Faitanar 37 : de la de Mislata 16 : de la de Favara 28; y de la de Rovella 7. Y aunque el Síndico de la de Moncada me ha comunicado cuantas noticias le he pedido, no me ha parecido encargarle esta, por considerar, que regándose de la misma los términos de 24 pueblos, seria cargarle con un grande trabajo y muy difícil apurar lo cierto; y así he formado un cálculo por lo tocante á esta acequia, que parece que no se considerará excesivo.

leguas; la una la de Mestalla habia de comunicar sus aguas á las grandes posesiones inmediatas á las riberas del Turia hasta el mar, y la de Tormos á diferentes pueblos distantes de las mismas; y se creyó que no podrian estenderse tanto, si hubiesen de regar tambien el dilatado espacio que media entre ambas; y que aun en caso de darle agua para todo el territorio, era muy difícil establecer el órden debido para comunicarla al gran número de gentes que habia á la una y otra parte, y en el intermedio de dichas acequias, al tiempo que cada uno respectivamente las necesitase; y para evitar este perjuicio construyeron la de Rascaña, que por medio de un canal pasa en las inmediaciones del puente del Anillo y convento que fue de la Esperanza por encima de la de Mestalla (¹⁰), y convierte en una graciosa

(¹⁰) El atravesar la acequia de Rascaña la de Mestalla luego que toma el agua del Turia, manifiesta que construida ya, ó estando muy adelantada la obra de las acequias de Tormos y Mestalla se ofrecieron dichos inconvenientes, y para remediarlos se formó la de Rascaña: pues practicándose á un tiempo la construccion de estas tres acequias, se hubieran dispuesto de suerte, que ninguna atravesara la otra, como se ve que lo procuraron en las demás acequias principales. Esto indiqué en el Discurso inserto en el cap.

huerta aquel terreno que media entre esta y la acequia de Tormos.

10. Cuidaron tambien de proporcionar riego á algunas partidas que tenian mayor elevacion , valiéndose de varias maniobras para hacer subir el agua al punto que aquellas necesitaban.

11. Embarazaban algunos barrancos la direccion que se habia proyectado dar á las acequias, y para evitar este impedimento, ó bien construyeron conductos sobre arcos en el suelo de los mismos, segun se ve en los de Manises ⁽¹¹⁾, ó bien un cano, ó conducto subterráneo para asegurar mejor el tránsito de las aguas, y que no pudieran impedirlo las inundaciones; uno de los cuales existe cerca de Mirambell para transportar el agua de la acequia de Tormos á la otra parte del barranco de Carraixet ⁽¹²⁾. Y aunque confie-

VIII.; y las razones que espongo en el cap. VI., §. 6, me dan algun motivo para creer, que mandó tambien el mismo Abderrahman, ó su hijo, construir la de Rascaña.

⁽¹¹⁾ Ordenanzas de la acequia de Quart, cap. 97; y las de Benacher y Faitanar, cap. 2º

⁽¹²⁾ El erudito Cavanilles en sus observaciones sobre la historia natural, y agricultura del reino de Valencia, tom. 1º, pág. 147; y Jaubert de Passá en su *Voyage en Spagne*, tom. 1º, pág. 345.

so la gran pericia de los arquitectos de aquellos tiempos, no les atribuiré el magnífico cano, ó conducto subterráneo para el tránsito de las aguas de la acequia de Moncada de la parte del lugar de Alfara á la del de Vinalesa; pues segun unas memorias manuscritas que he visto, y de que conservo copia, se hizo en el año de 1634: pero entiendo, que no puede dudarse, que en tiempo antiguo hubo otro, ó como el de Manises, ó subterráneo; puesto que dicha acequia debia pasar siempre por aquel barranco, no pudiendo de otro modo comunicar sus aguas desde Alfara que es uno de los pueblos comprendidos en la primitiva direccion de la acequia, y se halla á la otra parte del barranco, á los de esta, á saber: Fòyos, Meliana, Albalat, Museros, Masamagrèll, el Puig y Puzòl, que logran igual prerogativa y desde el principio se sirven tambien de ellas.

12. Estando bastante poblado, como manifestado en el cap. VI., §. 9, el territorio que iba á transformarse en deliciosa huerta, y careciendo en el mismo de todos los molinos, que necesitaba para la manutencion de sus habitantes, se construyeron desde luego en cada una de las referidas acequias, y tambien en

algunos de sus brazos principales, diferentes molinos; y tuvieron sin duda especial cuidado en multiplicarlos en las inmediaciones de Valencia para mayor comodidad de sus vecinos; pues no pareciendo bastantes los que se fabricaban en las acequias del riego, separaron de las mismas algunas porciones de agua, destinándolas únicamente para el uso de nuevos molinos que juzgaron, ó bien precisos, ó á lo menos muy convenientes; de lo cual podrá certificarse cualquiera, si repara despues de bajar del puente de la Trinidad, y antes de llegar al colegio de San Pio V., que el brazo llamado de Algiròs, que es uno de los que componen la acequia de Mestalla, se divide en tres, el del medio, que es el que lleva mayor copia de agua, sirve para el riego de los campos de un dilatado distrito: el de la derecha, que pasa por los jardines del Real Palacio, se formó para el molino conocido antes con el nombre de Saposá, que poseo, y existia al tiempo de la conquista de esta Ciudad ⁽¹³⁾; y el de la izquierda para el llamado de Huguet; cuyos dos brazos se juntan despues y se dirigen al de Pila-

(13) Véase la nota siguiente.

res situado en la alameda, y de allí al de Penarròja, y de este al rio. Y aumentándose despues la poblacion, se fue aumentando tambien el número de molinos. Los registros 1.º y 2.º de las donaciones de Valencia y su término hechas por el Rey Conquistador ⁽¹⁴⁾

(14) Cualquiera que examine dichos registros encontrará los muchos molinos que fabricaron los Sarracenos en esta huerta, y la facilidad que tenían para disponer varios de primer orden en las inmediaciones de Valencia, dando movimiento á una multitud de muelas en cada uno de ellos; pues habia uno de cinco ruedas que fue de Rayz Mahomet Zayp Albacet, que estaba entre las puertas de Exarea y de Azahar, que dió el Rey como los siguientes con cierto cánon á Bernardo de Teruel en las calendas de Julio de 1238. (Reg. 1.º, f. 96; y 2.º, f. 33). Otro de cinco ó seis muelas, que era de Abdelbaqui, situado cerca de los muros de Valencia, de que hizo donacion á Miguel Ferragút en 10 de las calendas de Agosto siguiente (ibi). Otro de ocho ruedas cerca de Roterros, y bajo del de dicho Ferragút, que donó á Berenguer de Montreal en 15 de las calendas de Enero del citado año (ibi). Dos con tres ruedas en la Boatela que fueron de Nacapi y de Medub, y concedió á Berenguer Revel en 4 de los idus de Febrero del mismo (ibi). Tres en Mislata, uno de dos ruedas, otro de una, y otro de tres, que dió el Rey á Sancho Lopez de Albero en 3 de los idus de Mayo de 1239. (Reg. 2.º, f. 33). Otro en Ruzafa, que fue de Abdala Abindalel, y donó á Aparici Porter ó Portero en 8 de los idus de Octubre del mismo año. (Reg. 1.º, f. 97). Y por la izquierda del rio otro con todas sus muelas, contiguo al Real de S. M., dado á Gillermon Escrivá con las casas sitas delante del mismo, y un huerto con dos

de que poseo copia, descubren un gran número de molinos contruidos en los tiempos anteriores á la conquista hecha por el mismo; y lo serán tal vez algunos de los que por la

hanegadas de tierra en las calendas de Julio de 1240, cuyas señas, sin escluir la de tener las casas delante, por haber permanecido hasta Noviembre de 1811, en que de orden del General Blake se incendiaron, descubren ser el que poseo confinante con dicho palacio. (Reg. 2º, f. 34). Otro con cuatro ruedas cerca del Real de S. M. á Maciano Pòrtajòyes en 18 de las calendas de Mayo de 1239. (Reg. 1º, f. 97; y 2º, f. 33). Otro de ocho ruedas titulado Raalagera en el camino de Campanar á Pedro de Valls G. Cadena, Constantino Carnicer, y Barceló de Sentoliva en 10 de las calendas de Enero de 1238. (Reg. 1º, f. 96; y 2º, f. 33). Otro de ocho ruedas que fue de Alforra en Campanar, á Ponce de Solér en 14 de las calendas de Octubre de 1238. (Reg. 1º, f. 97; y 2º, f. 33). Dos en Campanar, uno de cinco ruedas ó muelas, y otro de cuatro que fueron de Alifragy y de Chehely á Arnaldo Ferrer en 14 de las calendas de Enero de 1238. (Reg. 1º, f. 96; y 2º, f. 33). Dos, uno de dos ruedas y otro de cinco en Campanar que fueron de Abiacop y de Mahomad Almalaziz á P. Scriptor en 14 de las calendas de Enero de 1240. (Reg. 1º, f. 96; y 2º, f. 33). Otro de seis ruedas que era de Mahomad Morcha Abauzamel, y lindaba con el arenal de la Rambla, á Pedro Robau en 8 de los idus de Marzo de 1239. (Reg. 1º, f. 96; y 2º, f. 33). Varios otros se refieren en dichos registros, y en las donaciones que hizo el Rey de los pueblos de la huerta diciendo en las unas egecutarlo con los molinos y hornos, y en las otras sin ellos; demostrando con dichas palabras, que existian contruidos en su territorio. Y por lo tocante á la acequia de Moncada en el Reg. 2º, f. 34, se cita la do-

pérdida de documentos solo pueden ostentar su antigüedad con el hecho de no pagar censo enfitéutico al Real Patrimonio en resulta de haber mandado D. Jaime II. con orden de 3 de Febrero de 1322, vender los de los molinos para acudir á los gastos de las conquistas de Cerdeña y Córcega, como se ejecutó en los que existian entonces: tengo copia auténtica, fe faciente y coetánea de esta Real orden, y de la venta del que respondia el citado molino titulado antes de Saposá (15).

13. Esplicados estos antecedentes, paso á tratar de las referidas ocho acequias, del sitio donde tienen sus azudes, de la direccion que se les dió, y de los pueblos que se aprovechan de sus aguas; notando para conocimiento de su mayor ó menor antigüedad y

nacion de uno de cuatro muelas á Sancho de Bolas en las calendas de Julio de 1240; y la existencia de varios otros en el Priv. 78 de D. Jaime I. inserto en el *Aur. opus R. Priv. C. et R. Val.*

(15) Si se hubiera impreso esta orden tan importante en el tratado de los derechos del Real Patrimonio de Valencia que publicó el Señor D. Vicente Branchat, Oidor despues de esta Real Audiencia, se hubieran evitado los pleitos promovidos en 1805 contra los dueños de los molinos que no pagaban censo al mismo; pero esparcida por mí la noticia de dicha Real orden, encontraron un poderoso motivo que ignoraban para su defensa.

tiempo que logran este beneficio, si existian al de la conquista, y valiéndome para ello de una guia tan segura, como son dichos registros 1.º y 2.º de las donaciones hechas por el Rey Conquistador. No causará novedad que por los varios sucesos acaecidos en el espacio de cerca de seis siglos casi ninguno de estos pueblos esté en poder de los descendientes de aquellos á quienes los donó el Rey Conquistador.

14. Las cuatro acequias construidas al septentrion y parte izquierda de Valencia, son la de Moncada ⁽¹⁶⁾, de Tormos, de Mestalla y de Rascaña. La primera tiene su azud en el término de Patèrna á distancia de unas dos leguas de Valencia; y acercándose despues á tres cuartos de legua se aparta en seguida, y estiende por aquella gran llanu-

(16) Habiendo hecho donacion el Rey en 4 de las candelas de Enero de 1238 á los habitantes de Valencia de todas las acequias, se reservó esta que llama Real y va hasta Puzòl: consta por el Priv. 8 del *Aur. opus Priv. C. et R. Val.*: pero despues en los idus de Mayo de 1268 la donó á todos los que tenían heredades en la misma, sin duda para acudir á los apuros de su erario; puesto que confiesa haberle dado en recompensa cinco mil reales de Valencia, segun es de ver por el Priv. 78 inserto en el citado *Aur. opus &c.*

ra que ofrece una multitud de pueblos hasta Puzòl situado á tres leguas y media de esta Ciudad. Es la mas copiosa de todas; pues toma cuarenta y ocho filas de agua, y con ellas se riegan los términos, no de 48 pueblos hoy en dia existentes, como equivocadamente piensa alguno ⁽¹⁷⁾, sino de 24, ó por mejor decir 23, que son Patèrna ⁽¹⁸⁾ que consta de 372 vecinos ⁽¹⁹⁾; Moncada ⁽²⁰⁾ de

⁽¹⁷⁾ No sé quien dió esta equivocada noticia al erudito Mr. Jaubert de Passá, que la insertó en el primer tomo de su apreciable *Voyage en Spagne; ou Recherches sur les arrosages, sur les lois, et cotumes, qui les regissent.* pág. 204.

⁽¹⁸⁾ En los idus de Julio de 1237 dió el Rey la alquería llamada *Patèrna Menezar* á Artal de Luna (Reg. 1º, f. 1ª; y 2º, f. 29) y tenia su torre, de que se habla en la crónica del Rey.

⁽¹⁹⁾ Noto el número de vecinos de los pueblos con arreglo al que se espresa en la noticia de los partidos y lugares de este Reino, que de órden del Rey nuestro Señor formó esta Audiencia en el año de 1829.

⁽²⁰⁾ La torre de Moncada, que conquistó D. Jaime I., no era solamente una fortaleza, sino que se componia tambien de algunos pueblos cortos conocidos por alquerías; y aunque en las nonas de Enero de 1234, antes de empezar la conquista de Valencia, dió esta torre con sus alquerías á D. Pedro de Moncada (Reg. 2º, f. 27); pero despues en los idus de Noviembre de 1240 hizo donacion de toda esta torre ó alquería de Moncada con hornos y molinos á cien cofrades de Calatayud. (Reg. 2º, f. 32).

514; Alfara del Patriarca ⁽²¹⁾ de 155; y pasado el barranco de Carraixet ⁽²²⁾ Fòyos ⁽²³⁾ de 199; Meliana ⁽²⁴⁾ de 179; Albalat dels Sorells ⁽²⁵⁾ de 179; Museros ⁽²⁶⁾ de 203;

⁽²¹⁾ Se llamaba *Alhara*, y en 16 de las calendas de Mayo de 1238 concedió el Rey á P. Deiz Adam, J. Periz, Domingo Vilalba, y Gil de Barrachina, Jurados y Concejo de Daroca la alquería de Alhara íntegra. (Reg. 1º, f. 63).

⁽²²⁾ Parece que habria una alquería de este nombre; pues en 17 de las calendas de Noviembre de 1238 se dió á Domingo de Barcelona media jovada de tierra en *Carraixet*. (Reg. 1º, f. 74).

⁽²³⁾ En las calendas de Agosto de 1237 concedió el Rey á Rodrigo Ximen de Lucia la alquería de Fòyos toda íntegra. (Reg. 1º, f. 2; y 2º, f. 29).

⁽²⁴⁾ Se llamaba *Meliena*; y así se nombra en el Reg. 1º, refiriendo f. 72 y 74 las heredades dadas en su territorio.

⁽²⁵⁾ Se conocia al tiempo de la conquista por *Albalat Afauquia*, como lo prueba la donacion de Magüella (Reg. 1º, f. 27; y 2º, f. 30) en que se dice estar entre Albalat Afauquia y Fòyos: y en las calendas de Julio de 1238 dió el Rey esta alquería de Albalat Afauquia á Sancha Perez de Aguilar solo con los hornos. (Reg. 1º, f. 28; y 2º, f. 30). Y aunque despues en resulta de cierto cambio hizo donacion de ella á Ximen de Navasches; pero descubriendo inmediatamente motivos que la dejaban sin efecto, la revocó en las nonas de dicho mes. (Reg. 1º, f. 60).

⁽²⁶⁾ Aunque el Rey conquistó en el año de 1234 este lugar con su torre ó fortaleza, lo abandonó inmediatamente, y en 7 de Julio de 1255 lo concedió á la Orden de Santiago. (Reg. de Comendadores en el Real Archivo de Valencia.)

Masamagrèll ⁽²⁷⁾ de 290; el Puig ⁽²⁸⁾ de 395, y Puzòl ⁽²⁹⁾, que aunque alguno ⁽³⁰⁾ lo reputa por muy pequeño, es el mayor de todos los anteriores, constando de 563 vecinos. A mas de estos diez hay otros que se llaman desiertos; de cuyo nombre se usa en las ordenanzas de las acequias ⁽³¹⁾ para denotar los terrenos en que no hay algunos que se

⁽²⁷⁾ Revocadas algunas donaciones hechas anteriormente la otorgó D. Jaime I. en las nonas de Abril de 1239 á Sancha Perez de Aguilar de la alquería de *Mazamagrell* con los hornos y molinos. (Reg. 1º, f. 60).

⁽²⁸⁾ Considerando Zaen que el Rey D. Jaime aspiraba á la conquista de Valencia; y que el castillo del Puig podia facilitársela por la proporcion de salir desde él á talar su deliciosa huerta, lo derribó: pero D. Jaime que habia formado el mismo concepto, ocupó aquel sitio y lo fortificó en 1236 logrando lo que deseaba: con la propia idea lo ocupó el Rey D. Pedro el cruel de Castilla, y despues para evitar los daños que resultaban mandó el de Aragon á instancia de la ciudad de Valencia en 9 de Mayo de 1364, que nunca pudiera reedificarse. (Priv. 96 del mismo en el *Aur. opus Priv. C. et R. Val*)

⁽²⁹⁾ El Rey poco despues de la conquista de Valencia hace mencion de este lugar en el Priv. 8 del citado *Aur. opus &c.*

⁽³⁰⁾ Se equivocó el que dió esta noticia al erudito Mr. Jaubert de Passá, que creyéndola cierta, la insertó en la citada obra de *Voyage en Spagne &c.*, pág. 192.

⁽³¹⁾ Consta por el cap. 53 y otros de las Ordenanzas de la acequia de Mestalla.

aprovechan de las aguas ; y así en el caso presente parece que no puede tener otro significado sino que al tiempo de la formación de la acequia no existían estos pueblos : y conservan hoy en día el mismo dictado á fin de que se sepa el motivo, porque no gozan de todos los privilegios que competen á los otros diez. Los unos se llaman desiertos de arriba, que son los pueblos que hay desde el principio de la acequia hasta el barranco de Carraixet, á saber: Burjasòt ⁽³²⁾ de 587 vecinos; Godella ⁽³³⁾ de 260; Rocafòrt ⁽³⁴⁾ de 77; Masarròjos ⁽³⁵⁾ de 47; Benifaraig

⁽³²⁾ Aunque el Rey en las calendas de Agosto de 1237 dió la alquería de *Borgasòt* á García Perez de Figueròla, (Reg. 1º, f. 2) pero despues lo revocó concediéndola en 10 de las calendas de Octubre de 1238 sin hornos ni molinos al Abad de Ripoll. (Reg. 1º, f. 50).

⁽³³⁾ En 10 de las calendas de Octubre de 1237 donó á Sancho P. de Nozyles Caballero seis jovadas de tierra en la alquería de Godella. (Reg. 1º, f. 4).

⁽³⁴⁾ Ni se cita este pueblo en dichos registros, ni se hace mencion de tierras dadas en él: lo que ofrece motivo para presumir que no existía al tiempo de la conquista: y lo mismo ha de decirse de Benifaraig.

⁽³⁵⁾ Premiando el Rey los importantes servicios que en el sitio de Valencia le hacian los habitantes de Barcelona, concedió á su universidad, esto es, á los que quisieran quedarse en ella, la quinta parte de las casas de Valencia desde la puerta de Egerea hasta la de Boatela, y la sesta de las

de 91, y Carpesa ⁽³⁶⁾ de 143. Y bajo el nombre de desiertos de abajo se comprenden los que se hallan despues de dicho barranco; y son Vinalesa ⁽³⁷⁾ de 154; Bonrepòs y Mirambell de 76; Masalfasar de 104; Rafèlbuñòl de 200; Albuixech ⁽³⁸⁾ de 146; Puebla de Farnals ⁽³⁹⁾ de 221, y Cebo-

heredades de su término en las nonas de Junio de 1238 (Reg. 1º, f. 21); pero en resulta de particular convenio con los mismos en recompensa de esta les dió en los idus de aquel mes diez alquerías, siendo una de ellas la de *Mazamoyos*, que puede presumirse que es *Masarròjos*. (Reg. 1º, f. 24).

⁽³⁶⁾ Existia la alquería de Carpesa, y la concedió el Rey en 5 de las calendas de Junio de 1238 á P. Vital, escepto molinos y hornos. (Reg. 1º, f. 19; y 2º, f. 30).

⁽³⁷⁾ En dichos registros Reales ni se hace mencion de Vinalesa, ni de Bonrepòs y Mirambell, ni de Masalfasar ni Rafèlbuñòl, ni de heredades dadas en sus términos: lo que ofrece algun motivo para creer que no existian al tiempo de la conquista.

⁽³⁸⁾ Dió el Rey en 16 de las calendas de Octubre de 1238 á B. de Castro-Episcopale la alquería de *Arborrxech* (Reg. 1º, f. 48; y 2º, f. 31). Mas no por ello ha de creerse, que este pueblo y los antecedentes estaban fundados en la época de la formacion de la acequia; pues á estarlo no se les daria el dictado de desiertos, ni se les privaria de los derechos que competen á los diez primeros.

⁽³⁹⁾ La alquería de *Farnalis* fue dada por el Rey á G. de Alcalá en 15 de las calendas de Julio de 1238 (Reg. 2º, f. 30); y despues toda ella superior é inferior sin hornos ni molinos á Dios dado, P. Martí y Sancho de Aiman

lla ⁽⁴⁰⁾ que aunque arruinado conservan los poseedores de su territorio el mismo derecho que los otros, de entrar á su tiempo en la Junta de gobierno de la acequia. Con esto aparece aprovecharse de las aguas de ella los pueblos que existen en el espacio de tres leguas de largo y dos de ancho, á que segun Escolano ⁽⁴¹⁾ se extiende la misma, y se componen de 5.252 vecinos. Consta tambien que se riegan 6.399 cahizadas, 3 hanegadas y 2 cuarterones de tierra, esto es, 38.397 hanegadas y 2 cuarterones; que se mantienen 26 molinos harineros y algunos de ellos tambien arroceros ⁽⁴²⁾, los 12 en el cauce de la acequia, y los 14 en sus brazos, los cuales no en 5 de las calendas de Enero de 1240 (Reg. 1º, f. 70) y puede presumirse que la Pobla de Farnals quedó en su lugar.

⁽⁴⁰⁾ Solo queda memoria de que la villa del Puig se titulaba de Cebolla.

⁽⁴¹⁾ Escolano historia de Valencia, tom. 1º, lib. 4º, cap. 21, núm. 1º

⁽⁴²⁾ Son el de Patèrna, el de Branchart, el de Vila, el de Bonany, el de Godella, el de Moncada, el de Alfara, el de Vinalesa, el de Fòyos, el Nuevo, el de Albalat dels Sorells, el de Museros, el de Lloma, el de la Madalena, el de Masamagrell, el de la Pobla de Farnals, el de la Cartuja, el de Rabosa, el de la Fònt, el del Medio, el de Puzòl, el de Capa, el de Peruga, el de Alcalòt, el del Remedio y el de la Peña.

muelen continuamente sino en el dia que les toca la tanda; y á mas de estos uno de papel de estraza, un martinete, un batan de paños y la famosa fábrica establecida en Vinalesa para hilar y torcer la seda ⁽⁴³⁾.

15. No puede dudarse que en la época de la formacion de las acequias se establecieron leyes ú ordenanzas para la justa distribucion de los riegos y conservacion de las acequias, las cuales recopiló D. Jaime I., y mandó su observancia, insertándolas en la rúbrica 31 del libro 9 de su código foral publicado en el año de 1239, inmediato á la conquista de Valencia; y son por lo tocante á los acequeros que metan tanta agua en las acequias como pueda coger en las mismas, y permita el rio Guadalaviar: que compongan segun la forma antigua las que se hubieren destruido; que se construyan todos los partidores de las aguas, como tambien segun la misma forma los puentes, por los cuales únicamente pasan los dueños ó poseedores de las heredades; que hagan una vez al año una monda de las acequias; y repitan despues otra para

⁽⁴³⁾. Me ha dado nota de lo contenido en el testo el Acequero de esta acequia, y me ha permitido examinar sus ordenanzas.

cortar las yerbas; y por lo tocante á los regantes que ninguno se aproveche del agua, cuyo riego no le toca (y aunque no lo dice) se sabe tocar á los mas inmediatos al principio de la acequia, y despues á los que inmediatamente les siguen; que la vuelva á la acequia concluido el mismo; no la deje ir donde no corresponde; y por ello ni la tire á las calles y caminos; ni la quite de una para trasladarla á otra acequia; ni cause daño á las mismas; no rompa las márgenes de ellas ni de sus brazos, so pena de 60 sueldos. Todas estas disposiciones se cuidaron de insertar, no solo en las ordenanzas de la acequia de Moncada, sino tambien en las de las otras siete acequias de esta huerta, por ser las que principalmente gobiernan el asunto; y así no causará novedad que no las repita, tratando de esta y demás acequias; ni añada algunas otras cosas que son peculiares de cada una de ellas.

16. Se ignora quienes eran en los tiempos anteriores á la conquista de Valencia los que á mas del Acequero estaban encargados del gobierno de las acequias; y descendiendo á los años siguientes á dicha época, hallo por lo tocante á la acequia de Moncada

que D. Jaime I. en 9 de Mayo de 1268 hizo donacion de la misma ⁽⁴⁴⁾ á los que tenian alquerías y posesiones en ella, concediéndoles facultad, no solo para regar y moler libremente, sino tambien para nombrar Acequero y disponer cuanto les pareciere conveniente á los mismos y á la acequia. Y en uso de esta amplísima facultad, nombraron para su gobierno una Junta, que actualmente se compone, no de un individuo de cada pueblo, sino de doce, interviniendo por cada uno de los diez primitivos pueblos su Regidor decano, y en nombre de los llamados desiertos de arriba uno por su turno entre ellos, y otro en el de los desiertos de abajo; debiendo igualmente ser los Regidores decanos aquellos á quienes les toque. La Junta elige al Acequero, que es el que decide las controversias que se suscitan, y tiene el cuidado de la acequia; tres Veedores que examinan si está bien ó mal mondada; y está determinado tambien de qué pueblo ha de ser el Veedor, si se nombra por Acequero á uno de los llamados desiertos. Elige tambien á un Síndico labrador que asiste al Acequero;

(44) Priv. 78 de D. Jaime I. inserto en el *Aur. opus Priv. Civ. et R. Valentiae*.

á un Escribano Real para la recepcion de escrituras y otras diligencias, y un Abogado para la direccion de los asuntos que pueden ofrecerse. Y el Acequero, con aprobacion de la Junta, nombra dos Lugar-tenientes.

17. Despues de la de Moncada, en el mismo término de Patèrna á legua y media de Valencia, toma diez filas de agua la acequia de Tormos, y la va comunicando á los campos de diferentes poblaciones, que algunas distan una legua y otras tres cuartos de legua de esta Ciudad, como son Patèrna, Burjasòt, Carpesa, Quart y Campanar, esto es, á los de aquella parte de sus términos, que no benefician otras acequias; Benimámet ⁽⁴⁵⁾ lugar de 352 vecinos; Borbotó ⁽⁴⁶⁾ de 118; Benifèrri ⁽⁴⁷⁾ de 70, y Benicalaf ⁽⁴⁸⁾

⁽⁴⁵⁾ Encuentro en el Reg. 1º, f. 74, que el Rey dió algunas heredades en Benimábet, que ha de ser Benimámet, no pudiendo acomodarse este nombre á Benimaclet, como se verá en la nota 62.

⁽⁴⁶⁾ Esta alquería dicha entonces *Borbatur* la dió en 2 de los idus de Mayo de 1238 íntegramente á G. de Zaportèla. (Reg. 1º, f. 14; y 2º, f. 30).

⁽⁴⁷⁾ En el Reg. 1º, f. 2, 3, 8, 10, 12, &c. se refieren las muchas heredades dadas en el término de esta alquería.

⁽⁴⁸⁾ No se nombra en dichos registros este lugar: lo que da motivo para presumir que no existia entonces.

tambien de 70, que componen el número de 613, sin contar el vecindario de los cinco primeros pueblos por espresarse, tratando de las acequias de Moncada, Rascaña y Quart, de cuyas aguas riegan tambien; y ser indifere-
rente espresar el mismo en una ú otra parte. Logran con su auxilio una multitud y variedad de cosechas 1.831 cahizadas y 4 hanegadas de tierra, y su manutencion 7 molinos harineros y arroceros (⁴⁹). En el discurso del tiempo acreditó la esperiencia, que para el mas exacto cumplimiento de las primitivas ordenanzas y gobierno de la acequia, debian añadirse varias disposiciones; y así la Junta general de esta de Tormos compuesta de los dueños de las tierras que se riegan de la misma, eligieron ocho sugetos de los mas instruidos de ella para su formacion y arreglo de las nuevas ordenanzas: se presentaron á la Real Audiencia, que despues de un diligente exámen, y recibida la sumaria informacion de su utilidad, se sirvió aprobarlas con sen-

(⁴⁹) Los síndicos de las acequias me han comunicado generosamente el número de cahizadas de tierra que se riegan de cada una, y el de molinos que se mantienen en ellas, y los de esta acequia de Tormos son los del Vado, de Benimámet, de la viuda de Plantes, de Burjasòt, del Salt, de Llovera y de Cañars.

tencia publicada por Francisco Pablo Alrreus, Escribano de mandamiento, en 16 de Marzo de 1630 (50). Estas y las de las otras seis acequias de la huerta de Valencia se diferencian en varios puntos de la de Moncada; porque esta comunica sus aguas á veinte y tres pueblos, y siendo tan difícil reunir á todos sus habitantes para la eleccion de los que debian encargarse de su gobierno, determinaron desprenderse del derecho que tenian de egecutarlo cada dos ó cuatro años, y que entendiesen perpétuamente en ello (como se ha dicho) los doce Regidores decanos de los pueblos: mas en las otras acequias no se ofrecen semejantes dificultades, y por lo mismo se procede cada dos ó cuatro años á la eleccion de la Junta de gobierno: y en la de Tormos, por antigua costumbre, precedida convocacion, se reúnen en el dia de San Agustin los dueños de las tierras que se aprovechan de sus aguas, y nombran cuatro sujetos que tengan las mismas circunstancias, uno del Estamento eclesiástico, otro del militar y dos labradores, y forman dicha Junta; y aunque en las ordenanzas se daba facul-

(50) Se halla esta sentencia en el Real Archivo y legajo de sentencias publicadas por el susodicho.

tad para intervenir en ella al arrendador de la monda de la acequia, se acordó despues nombrar un Síndico labrador de los de mejor reputacion, con voto en la misma, que cuidase del buen estado de ella, y de su azud y partidores, de sus mondas, y administrara justicia en las controversias que ocurriesen; dándole facultad para nombrar un Lugar-teniente; y eligen tambien cuatro Veedores para examinar si está bien hecha la monda, de lo cual, y de los particulares que deben egecutarlo á su costa se trata con estension en sus artículos; un Abogado para defensa de sus derechos, un Escribano Real para la actuacion de lo que se ofrece, y un Guarda que entiende en el cuidado de la acequia, convocacion de la Junta, y otras diligencias. Y debo añadir que no han llegado á imprimirse sus ordenanzas, pero tengo una puntual copia de ellas, y es equivocacion asegurar, que se compone de ocho Electos su Junta de gobierno ⁽⁵¹⁾.

18. Para el territorio, que por la inme-

⁽⁵¹⁾ Se equivocó el que dió esta noticia á Mr. Jaubert de Passá que la inserta pág. 345 del 1.º tomo, constando por la nota de los electos que se publica todos los años que solo son cuatro.

diacion á la Ciudad, prometia el mayor esmero y adelantamientos en su cultivo, se formó como un cuarto de hora despues de la anterior otra acequia con el nombre de Mestalla, que tomando catorce filas de agua tambien en el término de Patèrna, la divide en los brazos de Rambla ⁽⁵²⁾, de Petra ⁽⁵³⁾ y de Algiròs ⁽⁵⁴⁾; estos la comunican á 22 molinos harineros y arroceros ⁽⁵⁵⁾, y á 2.325 cahizadas, 2 hanegadas y un cuarton de tierra,

⁽⁵²⁾ Hubo de tomar este brazo el nombre de una alquería, que con el mismo existia en tiempo de la conquista: pues en el Reg. 1º, f. 13, 19, &c. se refieren las muchas donaciones de tierras de su término.

⁽⁵³⁾ Lo mismo ha de decirse del de Petra, constando lo propio en dicho Reg. 1º, f. 6, 23 y 31.

⁽⁵⁴⁾ No debe pensarse de otro modo del de Algiròs por haber dado el Rey en 6 de las calendas de Abril de 1238 la alquería de *Algeròz* á G. de Aguiló (Reg. 2º, f. 30) y muchas tierras en su término (Reg. 1º, f. 5, &c.) lo que da motivo para presumir que la acequia de Mestalla hubo tambien de tomar el nombre de alguna alquería, que ya no existia al tiempo de la conquista.

⁽⁵⁵⁾ Los molinos que hay en esta acequia son el Nuevo, dos que se titulan de Pobres, el de la Marquesa, el de la Esperanza, el del convento de Santo Domingo, el de Huerta, el del Conde, el de Orellana, el de S. Vicente, el dels Alters, el de las monjas de la Trinidad, el de Borrull, el de Huet, el de Pilares, el de Penarròja, el de Villacampa, el de Tarònger, el de Ramos, el de Alegrét y el de Benimaclét.

que componen los huertos y apacibles heredamientos que poseen los Valencianos así en los arrabales llamados de Murviedro y Alboraya, como en los distritos conocidos con los mismos nombres de los brazos referidos, y parte de los términos de los lugares de Campanar, Carpesa y Benimaclét, y en el del Grau, cuya población consta de 2.071 vecinos. Se dispusieron nuevas ordenanzas á principios del siglo XVII.: pero al cabo de algun tiempo empezaron á suscitarse frecuentes disputas sobre la inteligencia de diferentes palabras; se descubrió tambien que estaban diminutas, y que no prevenian varios casos: por cuyos motivos, como se espresa en las mismas, pensaron en formar otras, y no como ⁽⁵⁶⁾ aseguran algunos, por haberlas dejado sin efecto las guerras civiles sobre la sucesion de la Corona, y la abolicion de los fueros y privilegios; puesto que continúan en su observancia las de la acequia de Tormos dispuestas en el año de 1630, y las de Favara en el de 1701. Se procedió, pues, en el de 1734 al arreglo de otras, que con alguna variacion aprobó el Consejo en 9 de Julio

(⁵⁶) Los que dieron esta noticia á Mr. Jaubert de Passá, que la copia pág. 354 de su 1.^o tomo.

de 1771: y son las que hoy dia rigen, y se imprimieron en esta Ciudad por Salvador Faulí en 1772. Se manda en ellas que de dos en dos años en el segundo dia de Pascua de Resurreccion se tenga Junta general de todos los dueños de tierras y molinos que usan de sus aguas; que á pluralidad de votos nombren siete Electos, debiendo ser uno á lo menos eclesiástico, otro caballero, otro ciudadano, dos labradores, y los otros de cualquier clase, y un Síndico labrador; todos los cuales han de poseer fincas en dicha acequia; que sus cargos duren dos años; bien que pueden prorogarse por otros dos, y aun por mas tiempo; que estos siete Electos y el Síndico entiendan en el gobierno de la acequia; y el Síndico en el cuidado de que se egecuten debidamente las dos mondas de la acequia, así en los sitios en que se declara deberse hacer de cuenta del comun, como en los otros que toca á los particulares y molineros; en el del entrego del agua de la acequia de Moncada, y presenciar la que hacen las villas de Benaguacil, Villamarchante, Ribarròja y Pedralva en tiempo de sequedad; é igualmente en el de la azud de esta acequia en el de riadas y venida de madera; y en el

de la conservación de las presas, partidores y márgenes de la misma, y puede nombrar un Subsíndico con aprobación de la Junta: esta elige diez Veedores, tres por cada brazo, y el otro por el que pareciere; y también los Atandadores en sus diferentes partidos para designar á quien toca el riego. Iguales facultades en la mayor parte de cosas tienen los Síndicos de las otras acequias de esta huerta: y nada digo ahora sobre la jurisdicción concedida á los mismos, por ser un asunto digno de tratarse separadamente y con la extensión que se merece; y he destinado para ello el cap. VII., y como en la acequia de Tormos, se nombra también un Abogado, un Escribano Real y un Guarda.

19. Entre las referidas acequias de Tormos y de Mestalla quedaba un terreno bastante dilatado, que como manifesté poco ha, no podía servirse buenamente de las aguas de la una ni de la otra; y se proyectó por lo mismo facilitarle las que necesitaba, construyendo dentro de la particular contribución de Valencia, á media legua de esta Ciudad, la acequia llamada de Rascaña ⁽⁵⁷⁾ que

⁽⁵⁷⁾ Existia una alquería con este nombre, que dió el Rey en 2 de las nonas de Agosto de 1238 con los hor-

sigue al principio por las tierras inmediatas á las riberas del Turia; pero antes de llegar al sitio, en que se fundó el convento de monjas titulado de la Esperanza, pasa por encima de la acequia de Mestalla, y se dirige á Campanar ⁽⁵⁸⁾, lugar de 382 vecinos; desde allí se encamina al de Orriòls ⁽⁵⁹⁾ de 60, que aunque de tan corto número de moradores, conserva la jurisdiccion que le dió el Rey; pasa á Tavèrnes-blanques, poblacion de 160 vecinos; á Alboraya ⁽⁶⁰⁾ de 700; á Almáccera ⁽⁶¹⁾ de 280, y á Benimaclét ⁽⁶²⁾ de 160,

nos y molinos á G. de Aguiló (Reg. 1º, f. 3; y 2º, f. 29) y parece que lo comunicó á esta acequia.

⁽⁵⁸⁾ Se hallan las donaciones de muchas heredades sitas en su término en el Reg. 1º, f. 1, 2, 11, &c., y algunas tambien en *Marchiliena* ibi f. 58, 72 y 74.

⁽⁵⁹⁾ No se nombran en dichos registros ni el lugar de Orriòls, ni tampoco el de Tavèrnes-blanques; y así hay motivos para presumir que no existian al tiempo de la conquista.

⁽⁶⁰⁾ Esta alquería llamada *Alboayal* fue dada por el Rey en las calendas de Mayo de 1238 á Gil de Atrosillo. (Reg. 2º, f. 30).

⁽⁶¹⁾ Mereció el Obispo de Huesca que le donase el Rey esta alquería y la de la Alcedia, aunque sin hornos ni molinos, en 4 de los idus de Junio de 1238. (Reg. 1º, f. 22).

⁽⁶²⁾ Existia tambien esta alquería con el nombre de *Benimaglét*, y en las calendas de Julio de 1238 la con-

distantes todos media legua ó tres cuartos de legua de Valencia, á escepcion de Alboraya que dista una; y componen el número de 1.742 vecinos; se emplean sus catorce filas de agua en el riego de 1.574 cahizadas y 4 hanegadas de tierra, y mantienen 16 molinos harineros y arroceros ⁽⁶³⁾. Tambien tenia esta acequia unas ordenanzas antiguas, en que como se dice en las modernas, se habian mantenido en el mejor órden el riego de las tierras y el uso de los molinos; pero habiéndose alterado varias cosas, para ocurrir á ellas, se acordó formar otras en el año de 1754, que con algunas adiciones fueron aprobadas por el Real Consejo en 12 de Febrero de 1765, é impresas en esta Ciudad por Salvador Faulí en 1778; por las cuales se dispuso, que para tener voz en la Junta general y nombramiento de empleos era pre-

cedió el Rey sin los hornos y molinos á García y á Ximen Perez de Pina. (Reg. 1º, f. 28).

⁽⁶³⁾ Los del brazo mayor de la acequia de Rascaña son los molinos de S. Pau, el de la Torreta, el de Plan-tes: en el brazo dels Orriòls el de Sèrra, el de Masquefa, el de S. Miguel, el de Orriòls, el de Navarro, el de Farinós, el de Vera, el de Jamba: en el brazo del Martell el de Emblanch; y en el brazo de Alboraya el de Barraca, el de Alboraya, el del Mar y el de Estenega.

ciso que poseyeran á lo menos tres hanegadas de tierra que se regasen de las aguas de esta acequia; que en el primer dia de Pascua de Resurreccion habian de reunirse para el nombramiento de la Junta particular de gobierno; que debia componerse de seis Electos propuestos por el Síndico que se aprovechasen de las aguas de dicha acequia; que uno de ellos fuese del lugar de Almácer, otro del de Alboraya, otro del llano de S. Bernardo, ó de Tavèrnes-blanques, y los otros tres de dentro de la Ciudad; y que á lo menos dos de ellos fueran dueños de molinos: cuyos empleos durasen tres años; que se debia nombrar, á propuesta del Síndico labrador, un Lugar-teniente de Acequero de cada uno de los brazos de la acequia, los cuales sirvan de Veedores; un Síndico labrador, que puede elegir con aprobacion de la Junta un Subsíndico; y se procede como en las demás al nombramiento de un Abogado, un Escribano Real, y el Guarda.

20. En la parte derecha ó del medio dia del Turia no se encontraba tanto terreno, que pudiera beneficiarse con sus aguas, como en la izquierda: por lo cual se le destinó mucha menos cantidad de ellas: y aunque

su principal destino eran los adelantamientos de la agricultura en esta campiña ; pero la circunstancia de hallarse Valencia en su recinto , dió motivo á valerse tambien de las mismas para proporcionar á sus habitantes aquellas comodidades y beneficios , que no logran dentro de sus muros los de otros pueblos opulentos. Cuatro fueron las acequias de esta parte del Turia, la de Quart, que comprende la de Benacher y Faitanar, la de Mislata, la de Favara, y la de Ruzafa llamada ahora de Rovella. La que titulo de Quart, y la de Benacher y Faitanar se reputan una misma, por tener la misma azud, y constar por las ordenanzas de la primera ⁽⁶⁴⁾ que los regantes de una y otra son igualmente señores de su azud y acequia, y contribuir á proporcion á sus reparos y construcción. Escolano ⁽⁶⁵⁾ le da el nombre de Manises, fundado en que toma el agua en término de esta villa; lo mismo ejecuta Cavanilles ⁽⁶⁶⁾ : pero yo conservo el susodicho, no solo porque se lo daba ya en el año de

(64) Ordenanzas de la acequia de Quart, art. 23 y siguientes.

(65) Escolano, Historia de Valencia, lib. 4, cap. 21.

(66) Cavanilles, pág. 132, tom. 1º.

1695 el P. Francisco Antonio Casaus en el rarísimo y apreciable mapa (que poseo) de la particular contribucion de Valencia; sino tambien porque bajo el mismo es comunmente conocida: se dieron á esta catorce filas de agua, construyendo su azud á dos leguas de la presente Ciudad, como la de Moncada, y las va comunicando á los pueblos que están á legua, y legua y media de la misma, siendo el primero Manises ⁽⁶⁷⁾ de 393 vecinos; pasan despues por el puente de veinte y ocho arcos, que atraviesa el barranco dicho de Torrente, magnífico monumento, que acreditará siempre el espíritu de los antiguos, y singular proteccion que dispensaban á la agricultura: salen de él y forman las dos acequias; y estienden sus raudales por Quart ⁽⁶⁸⁾, pueblo de 307 vecinos; Aldaya ⁽⁶⁹⁾ de 393; Ala-

(67) El aprecio que se merecia Artal de Luna lo manifestó el Rey dándole en 7 de los idus de Julio de 1237, á mas de la de Patèrna, la alquería de Manises. (Reg. 2º, f. 29).

(68) Por la devocion que tenia el Rey á S. Vicente en 7 de los idus de Enero de 1244 le dió el fuerte y la villa de Quart, la alquería de Ladea, y el diezmo de los réditos de la Albufera de Valencia, y de la sal perpétuamente. (Reg. 1º, f. 78 B.)

(69) No sé qué circunstancias tan recomendables tendria la alquería de *Addaya* (que parece que no puede ser

cuás ⁽⁷⁰⁾ de 342; Torrente ⁽⁷¹⁾ de 1.132, ó parte de su término, en que se ha fundado otro con el título de Casas nuevas de Torrente; Vistabella ⁽⁷²⁾ de 200; Picaña de 97; Paipòrta de 267, y Benetuser ⁽⁷³⁾ de 212, y las dilatadas llanuras de las partidas de Benacher y Faitanar. El número de vecinos de dichos lugares asciende á 3.244; la tierra que se riega de la acequia de Cuart á 820 cahizadas,

otra que Aldaya) que la dió el Rey en 3 de los idus de Mayo de 1239, con sus hornos y molinos, á Aceit Abuceit, Rey que habia sido de Valencia (Reg. 1º, f. 67); habiéndole concedido anteriormente muchos bienes para mantenerse con el esplendor correspondiente.

⁽⁷⁰⁾ Atendidos los servicios que le hacia B. de Castellón, donó el Rey á él y á Eva su muger en 4 de las nonas de Julio de 1238 el lugar llamado *Alacuáz*. (Reg. 2º, f. 30).

⁽⁷¹⁾ Premió el Rey los servicios que le prestaban el Maestre y Casa del hospital de Jerusalem dándole en 5 de las calendas de Mayo de 1238 el fuerte de Torrente y el de Silla. (Reg. 1º, f. 13).

⁽⁷²⁾ De Vistabella, Picaña y de Paipòrta no se hace mencion en dichos registros, ni se citan donaciones de heredades existentes en sus términos: por lo cual puede creerse que no estaban fundados estos pueblos al tiempo de la conquista.

⁽⁷³⁾ Por lo bien que se portaban en el sitio de Valencia los vecinos de Mompeller, les hizo merced el Rey en los idus de Junio de 1238 de la alquería de *Benitucen* y de otras cinco mas.

y la de Benacher y Faitanar á 2.270, que al todo son 3.090 : pero en las dos solo hay contruidos cuatro molinos ⁽⁷⁴⁾. Mr. Jaubert de Passá queriendo referir las ordenanzas de la acequia de Quart, le atribuye las de la de Benacher y Faitanar, siendo así que esta tiene unas y la de Quart otras muy distintas, de que tengo copia de sus principales artículos ; estas se formaron en 28 de Agosto de 1709, y aprobó el Alcalde mayor en 2 de Diciembre siguiente ante Juan Bautista Simian ; y aunque se imprimieron, queda solo un egemplar en poder del Síndico Escribano de la misma. En ellas se manifiesta que ha sido tanto el descuido de los predecesores, que no se encontraban procesos, escrituras, ni papeles antiguos de la misma. Y se determinó que los dueños de las tierras, que se aprovechan de las aguas de la acequia, se reuniesen en Junta, y nombraran un Síndico labrador á propuesta del Ayuntamiento de Quart ; que la Junta de Electos para el gobierno de la acequia se componga del número de seis ; que á propuesta del Síndico

(74) En la acequia de Quart está el molino de Poblet, y en la de Benacher y Faitanar el de Alacuás y los dos de Manises.

nombren dos de Valencia, uno de Aldaya, otro de Mislata, y los otros dos sean de Quart, los mismos que se propusieron para el cargo de Síndico, y no lo obtuvieron, poseyendo todos heredades en la acequia; añadiendo, que aunque tienen gobierno separado esta acequia y la de Benacher y Faitanar, las dos son las que nombran el Guarda; y el Síndico, con aprobacion de la Junta, elige Sub-síndico y Veedores: y que haya tambien Escribano Real.

21. Mayor cuidado, que los de la acequia de Quart, han tenido los empleados en el gobierno de la de Benacher y Faitanar en la conservacion de sus antiguos establecimientos: ellos han procurado libertar de las injurias del tiempo las ordenanzas formadas antes del año de 1488, comprensivas de 86 artículos, que serán tal vez las primitivas que se dispusieron para acomodar lo mandado en los fueros á las particulares circunstancias de su vasto territorio; y se reducen al debido uso de las aguas, á la division de las mismas entre sus diferentes partidos, y á la monda de la acequia y administracion de justicia en las controversias que se suscitan; se añadió en el año de 1488 el art. 87 sobre

que ningun caballero ni ciudadano puedan arrendar la acequia; y en el de 1506 diez artículos mas, y con los dispuestos en el de 1734 se presentaron en el Consejo, que con algunas modificaciones se sirvió aprobarlos en 4 de Noviembre de 1740: y se imprimieron en esta Ciudad por Benito Monfort en 1770 ⁽⁷⁵⁾. Se dispone en las mismas, que los dueños de las tierras que se riegan con sus aguas nombren una Junta para su gobierno compuesta de ocho Electos, los cuatro de la presente Ciudad, los otros cuatro labradores, y del Síndico labrador, y del Juez Contador; que el cargo de Electos dure cuatro años, cesando en cada bienio dos de Valencia y dos de fuera; y entrarán á ocupar el lugar de estos el Síndico labrador que acaba, y otro por nombramiento de los susodichos del pueblo á quien toque: y si acaba caballero otro de su clase; y para que se guarde igualdad, por ser muchos menos los ciudadanos que los caballeros, que nombren por tres bienios caballero, y en el cuarto dos ciudadanos: dos Veedores por cada partido,

(75) Poseo egemplares de las ordenanzas de las siete acequias de la huerta de Valencia: he visto tambien las de la de Moncada, de que saqué algunos apuntamientos.

los demás empleados que en otras acequias; y el Guarda, sin decir que sea por los Electos de esta acequia, y por los de la de Cuart, aunque se asegura en las ordenanzas de la misma.

22. Merecieron los lugares de Mislata ⁽⁷⁶⁾ compuesto de 181 vecinos, y de Chirivella ⁽⁷⁷⁾ de 229, que se formara una acequia particular para el uso y adelantamientos de los mismos; y aunque parecia no exigirlo el corto número de su vecindario, que aumentado considerablemente solo llega hoy en dia al de 410: con todo inclinó á concederles esta gracia así por lo feráz de su terreno y proporcion de formar el mismo las deliciosas márgenes del Turia, como por no estorbar la direccion que se daba á las otras acequias, é impedir la imposibilidad de acudir á un mismo tiempo á unas y otras heredades con el beneficio del riego, cuando mas lo nece-

⁽⁷⁶⁾ En la alquería llamada entonces *Mazlata* hizo el Rey donaciones de varias heredades á algunos particulares. (Reg. 1º, f. 9 y siguientes).

⁽⁷⁷⁾ Existia tambien en aquel tiempo esta alquería con el nombre de *Xilbiela de Lagarbia*, y la dió el Rey al Comendador de Alcañiz con los molinos y hornos en 10 de las calendas de Marzo de 1238. (Reg. 1º, f. 7; y 2º, f. 30)

sitaban. Esta acequia, con la denominacion de Mislata, toma en frente de Manises, á cinco cuartos de legua de Valencia como la de Tormos, diez filas de agua, con las cuales cultivan los vecinos de ambos pueblos y muchos de los inmediatos 1.700 cahizadas de tierra, y se mantienen 8 molinos ⁽⁷⁸⁾. Para el mejor gobierno y conservacion de la acequia y distribucion de sus aguas, se formaron nuevas ordenanzas, que aprobó el Consejo en 30 de Junio de 1751, y se imprimieron sin espresar el nombre del impresor ni el año; en las cuales se dispuso que los propietarios de las tierras de su riego en el segundo dia de Pascua de Resurreccion nombrasen una Junta particular para su gobierno, que habia de componerse de cinco Electos, consta por el art. 3.º de dichas ordenanzas: y así tambien se equivocó el que dió á Mr. Jaubert de Passá la noticia de que la administracion de ella era la misma que la de las acequias de Quart y de Tormos, compuesta de ocho Electos, cuando ninguna de

(78) Los molinos de esta acequia son el de Ortolá, el de Mislata, titulado pequeño, otro nuevo, el de Cabòt, el de la Cruz, el de Bigòt, el de Chirivella y el del Hortelano.

ellas tiene este número. Los de la acequia de Mislata han de ser uno del Estado noble, otro del eclesiástico, otro del de ciudadanos, con arreglo á la cédula de D. Luis I. de 14 de Agosto de 1724, dos labradores uno del partido de arriba y otro del de abajo, y un Síndico labrador: cuyos destinos duren dos años, pero que puedan prorogarse; dando facultad á la Junta para elegir un Abogado, un Síndico Escribano Real y un Guarda; mas no para imponer tacha, ó derrama, que esceda de ocho sueldos por cahizada, ni la de cequiage mayor de cuatro sueldos; y se concedió al Síndico labrador, el que, con aprobacion de la Junta, nombrase cuatro Veedores, con la franqueza del cequiage de 10 cahizadas de tierra, prohibiendo el que los dueños de los molinos obtuviesen alguno de dichos empleos. De esta acequia se formó desde luego un brazo para el riego de los campos del lugar de Chirivella. Sus dueños consideraron que lograrían mayores beneficios si ellos mismos gobernarán este brazo ó acequia: y empezaron á egecutarlo desde los tiempos antiguos; pero aprobadas en 1751 las ordenanzas de la de Mislata, y tratándose en ella también generalmente de sus bra-

zos, para que nunca pudieran pretender que se estendian tambien al suyo, consiguieron despues de varias conferencias, que reunidos los Electos de ambas partes declarasen los de Mislata, por medio de escritura pública, de que tengo copia, que los artículos 1.º, 2.º, 26 y 32 de dichas ordenanzas suyas, no podian regir en la acequia de Chirivella; y no contentos con ello los de este lugar, dispusieron igualmente nuevas ordenanzas para su gobierno, y aprobadas por el Consejo en 1.º de Diciembre de 1792, se imprimieron en Valencia por José Estévan y Cervera en 1794, conviniendo generalmente con las de Mislata, á excepcion, de que la Junta general para el nombramiento de empleos se celebre en el tercer dia de Pascua del Espíritu Santo; de que la Junta especial para su gobierno sea distinta de la de Mislata; y que se forme solo de cuatro Electos y un Síndico labrador, que este deba serlo por su oficio, y vecino de Chirivella ó su término, y aquellos uno del Estado eclesiástico, otro del militar, teniendo las circunstancias prescritas en la espresada cédula de 14 de Agosto de 1724, y tambien se proponen algunas rebajas en el salario del Síndico labrador,

y en el número de Veedores y su salario.

23. La acequia que se estiende mas por esta parte del Turia es la de Favara ⁽⁷⁹⁾, que tomando el agua en término de Quart, á distancia de tres cuartos de legua de Valencia, se dirige en continente á esta; llega á sus arabales de las calles de Quart y S. Vicente, da el conveniente riego á sus campos; introduce algunas porciones de agua en la Ciudad; y la comunica á diferentes huertos ⁽⁸⁰⁾, y se encamina despues á los lugares de Patraix ⁽⁸¹⁾ de 50 vecinos; Alfafar ⁽⁸²⁾; Sedaví, y lugar nuevo de la Corona, en cuyos tres pueblos se cuentan 1.076 vecinos; Benetu-

⁽⁷⁹⁾ Puede presumirse, segun lo que se ha notado en los brazos, ó diferentes acequias que componen la de Mestalla y la de Rascaña, que se dió á esta el nombre de Favara por algun pueblo que existiria en sus inmediaciones y hubo de arruinarse.

⁽⁸⁰⁾ Llop, *Fábrica de Murs y Valls*, cap. 36, número 2, 3, 7 y 8.

⁽⁸¹⁾ De los lugares de Patraix, Sedaví, lugar nuevo de la Corona, y de Albal no se hace mencion en dichos registros, ni se notan donaciones de heredades en sus términos, por lo cual puede presumirse que no existian al tiempo de la conquista.

⁽⁸²⁾ Se conocia con el nombre de *Alfofar*, y esta alquería la donó el Rey en las calendas de Junio de 1238 á Miguel Camarero de la iglesia de Zaragoza, y á García Deladren su hermano. (Reg. 1º, f. 20).

ser, cuyo vecindario se ha notado tratando de la acequia de Quart; Masanasa ⁽⁸³⁾ de 439; Albal de 214; llegando hasta Catarroja ⁽⁸⁴⁾ de 855, que dista legua y media de Valencia; y es á lo que dijo Escolá-

⁽⁸³⁾ En el Reg. 1º, f. 18 se da á esta alquería el nombre de *Mazanazar*, que corresponde perfectamente al de *Masanasa*; y en el Reg. 2º, f. 30 se titula *Mazelnar*: lo que se puede mirar como error de pluma, por considerarse copia del primero en las donaciones que contiene; y consta por ambos haberse dado con molinos y hornos á Fr. Mateo Comendador de la Orden de Calatrava, en los idus de Mayo de 1238.

⁽⁸⁴⁾ Poca alteracion ha habido en el nombre, titulándose antiguamente alquería de *Catarròya* este pueblo, y con dicho nombre la dió el Rey toda entera en las calendas de Mayo de 1238 á Peregrin de Atrosillo. (Reg. 2º, f. 30). Admiran algunos la multitud de lugares que dió el Rey Conquistador á diferentes órdenes militares, corporaciones y caballeros; pero debian considerar que en las córtes celebradas en Monzon en el año de 1236, en que manifestando su determinacion de emprender la conquista del reino de Valencia, ofreció á los que le sirvieran en esta grande empresa, darles parte de la tierra que conquistase (Priv. 1º del *Corpus*, *Reg. Priv. C. et R. Valentiaë*); y que aun dejaron muy atrás al mismo, y á sus sucesores, los Reyes de Castilla en esta calidad de donaciones; pues en la carta que la entonces villa de Valladolid escribió en 30 de Enero de 1521 á los caballeros les dice: »Vean V. SS. cuán pocos pueblos quedan ya al Rey, que de aquí á Santiago, que son cien leguas, no tiene el Rey sino tres lugares.» (Sandoval, *Historia de Carlos V.*, lib. 8, §. 34).

no ⁽⁸⁵⁾ que estendia sus aguas esta acequia por lo largo, añadiendo que por lo ancho hasta el mar, en cuyo espacio se riegan 3.114 cahizadas, 5 hanegadas y un cuarton de tierra con las catorce filas de agua que saca del rio, y mantienen 24 molinos harineros y arroceros ⁽⁸⁶⁾, y una fábrica para hilar y torcer la

⁽⁸⁵⁾ Escolano, Historia de Valencia, tom. 1º, capítulo 21, núm. 1º

⁽⁸⁶⁾ Los 24 molinos de esta acequia son el de Mis-lata, titulado el grande, el de nueve muelas, el de Vintimilla, el de D. Vicente, el de Ruzafa, el de Felip Martí, el de Pedro Mateu, el de la Misericordia, el de Jesus, el de les Mònches (cuya antigüedad demuestra el no pagar censo al Real Patrimonio, en resulta de haber mandado venderlos, como se ha dicho en la nota 15, para los gastos de la conquista de Cerdeña y Córcega D. Jaime II. en 1322); el del Tell, el de la Cruz, el de las Fuentes, el de Bònjòch, el de la Gavia, el de Rodenes, el de Pala, el de Sedaví, el de Paredes, el de Benetuser, el de Navarrete (ahora no muele) el de Masanasa, y los dos de Cattarròja.

Nótese que en dicho Reg. 1º, f. 22, Jacobi I., se manifiesta quien era el Ingeniero que sirvió al Rey en la conquista de Valencia, y del cual no han tenido noticia nuestros Historiadores; pues entre las donaciones que hizo de las casas y tierras de dicha Ciudad y su término se halla la siguiente: *Sir Nichola, Ingeniarius domini Regis illam Exaream quæ est inter duo illa molendina ad portam de Exarea sicut vadit usque in civitatem, et sicut vadit usque in fine illarum duarum aquarum iij idus Jun. 1238* (en que estaba sitiada Valencia).

seda á semejanza de Vinalesa en la casa llamada de Battifora, el número de vecinos de dichos pueblos agricultores, no contando los de Benetuser, ni los de los arrabales de Valencia, llega á 2.634.

24. Deseando remediar los dueños de las tierras, que se regaban de esta acequia, los perjuicios y abusos que se experimentaban, acordaron en la Junta general de 27 de Marzo de 1690, dar facultad á los dos Síndicos para nombrar ocho personas, y que eligiesen estas las demás hasta veinte, debiendo ser cuatro eclesiásticos, cuatro caballeros, cuatro ciudadanos, cuatro labradores de la huerta y cuatro de los lugares: los cuales formarán nuevas ordenanzas: y vistas por la Junta general se presentaron al Vices-gerente de Gobernador general de este Reino, que precedida la sumaria informacion de utilidad, las aprobó en 27 de Agosto de 1701; y se imprimieron en 1712, y se repitió la impresion por Miguel Estévan y Cervera en 1813. Se determinó en ellas la formacion de una Junta de quince Electos de las cinco clases referidas, (y se acordó despues que se nombrase tambien un Conservador) y para la pronta espedicion de los negocios, por la dificultad

de reunirse tantos, é insiguiendo la antigua costumbre se dispuso que dicha Junta elija cinco de los mismos uno por cada clase, que con el Síndico labrador entiendan en todos los asuntos de gobierno, escepto el cargarse algun censo sobre los efectos de la acequia para los gastos extraordinarios que ocurran, y las elecciones de Síndico y Acequero. Los dependientes de la Junta son los mismos que en las otras Juntas, con la particularidad de que ha de haber diez Veedores, uno del brazo de Rauchòsa, otro del de S. Gerónimo, dicho de Vintimilla, otro del de Jesus, otro del de les Mònches, otro del de Gavia, otro del de Alfafar, otro de la fila de Benetuser, otro del brazo de Masanasa, otro del de Cattarròja, y otro del de Albal; que la estraccion del Síndico y Acequero se haga el domingo infraoctava de S. Vicente Ferrer; que duren en su oficio dos años, y que cada bienio se inseculen tres de la huerta y otros tres de los pueblos, con aprobacion de la Junta de quince, y se estraiga uno de los de la huerta para Síndico, y uno de los pueblos para Acequero; y en el bienio siguiente el Síndico se ha de estraer de los tres de los pueblos, y el Acequero de los de la huerta.

25. Si los antiguos arquitectos manifestaron sus grandes conocimientos hidráulicos en proporcionar el riego á tantos y tan distintos sitios, no se acreditaron menos por facilitar á Valencia una de aquellas apreciables comodidades que reclama la mas fina política, y no pueden lograr por su situacion muchas ciudades, ni conseguir otras sin excesivos gastos; como es valerse del ímpetu del agua para sacar fuera de ellas las inmundicias. Y aprovechando las proporciones que ofrecia su situacion construyeron dentro de la Ciudad acequias subterráneas principales, otras subalternas, y conductos en todas las casas, que desaguaban en ellas: pero dirigiéndolas con tal órden y concierto, que no pudieran causar perjuicio al agua de los pozos, de que usaban, y continúan en usar ahora los vecinos de la Ciudad, por no haberse cuidado de la construccion de fuentes, que tanto importaba para su mayor adorno y recreo: hechas las obras referidas se dispuso que la acequia llamada antes de Ruzafa, ahora de Rovella ⁽⁸⁷⁾, que toma cator-

(87) D. José Llop en su obra de *Fábrica de Murs y Valls*, cap. 37, trata estensamente de esta acequia,

ce filas de agua del Turia en las inmediaciones del lugar de Mislata ⁽⁸⁸⁾, entrase en Valencia, corriera por las acequias subterráneas, por las cuales se da tambien salida á las aguas pluviales de las calles y plazas, y dirigiendo á las mismas por los conductos de las casas las inmundicias, las sacaran con el ímpetu de las aguas del recinto de la Ciudad, y la libertasen de los considerables perjuicios que con su fetidéz podrian causar. Quiso Beuter ⁽⁸⁹⁾ atribuir esta obra á los Scipiones; pero ya advirtió Escolano ⁽⁹⁰⁾ que no cita autor alguno que apoye su dictámen; y aunque parece inclinarse á que las construyeron los Romanos, pero añade ser obra Romana, aunque no fuera obra de Romanos:

aunque sin decir el motivo porque se le dió el nombre de Rovella, y perdió el de Ruzafa.

⁽⁸⁸⁾ Se han gastado considerables sumas en la construcción y reedificación de su azud; habiéndola destruido las furiosas inundaciones del Turia en el año de 1675, despues en 30 de Diciembre de 1695, y últimamente en 1776, y como aun no se habia reedificado, para evitar los perjuicios que de ello resultan á la Ciudad y á la huerta de Ruzafa, se adoptó el medio de que la acequia de Favara á mas de las suyas tomara las catorce filas de la de Rovella, y se las comunicara.

⁽⁸⁹⁾ Beuter, Crón. de España, lib. 1º, cap. 17.

⁽⁹⁰⁾ Escolano, Hist. de Valencia, lib. 4, cap. 10.

Mateu ⁽⁹¹⁾ la atribuye absolutamente á estos; y Mayans ⁽⁹²⁾ tiene por probable su opinion: mas yo no encuentro bastante motivo para asegurarlo: pues en tiempo de la república no se podia egecutar, ni aun proyectarse este plan, atendido á que Valencia ni antes ni despues de establecerse en ella los soldados de Viriato, merecia consideración particular por sus riquezas, ni por haber hecho importantes servicios á la república; habiendo tomado diferentes veces las armas contra la misma en defensa de su libertad. Ni se puede pensar de otro modo, aunque se atienda á la época de Julio César, y de sus sucesores, en que se vió sublimada Valencia á la distinguida clase de Colonia; pues muchas de ellas, y particularmente Zaragoza y Sevilla que le escedian en prerogativas siendo Conventos jurídicos, y pasaban por las mismas los caudalosos rios Ebro, y Guadalquivir, no pueden contar igual beneficio: y mucho mas, cuando en Valencia, aunque se dice, que por algunos sitios de sus cloacas puede

⁽⁹¹⁾ Mateu, *de Regim. C. et R. Val.*, cap. 4, §. 11, núm. 10.

⁽⁹²⁾ Mayans, *Cart. Mor., Milit., Civ. y Erud.*, tom. 5, cart. 3^a

ir un hombre á caballo, con todo no se descubre rastro ni vestigio de aquella magnificencia ni calidad de arquitectura, con que engrandecian sus obras los Romanos, y de que siempre quedaria algun trozo que lo manifestase: y por no encontrarse, asegura Mayans ⁽⁹³⁾, estar construidas las actuales por los Sarracenos, y tambien por los Cristianos. En la primera parte de esta proposicion no puede haber duda, por desvanecerla la calidad de la obra, ni tampoco en la segunda; pues en tiempo de la dominacion Sarracena solo tenia Valencia como una tercera parte del ámbito que logra ahora; porque segun demuestra Ortí ⁽⁹⁴⁾ sus muros seguian entonces desde el portal del Temple al de Serranos, desde allí á la plaza del Ángel, portal de Valdigna, calle de Salinas, casa de los Martinez Vallejo, por detrás del Consulado al horno de la Boatella, calle de Barcelonina, colegio de S. Jorge (ó cerca de él), al de Santo Tomás de Villanueva, capilla de nuestra Señora del Milagro, horno del Vidrio, y

⁽⁹³⁾ Mayans, Cart. Mor., Milit., Civ. y Erud., tom. 5, cart. 3.^a

⁽⁹⁴⁾ Ortí, Fiestas centenares de Valencia por la quinta centuria de su conquista.

por el convento de nuestra Señora de Montesa se juntaban con dicho portal del Temple. Y viendo el Rey D. Pedro II. de Valencia la multitud de gentes que habian acudido á establecerse en la misma, la engrandeció incluyendo en el año de 1356 dentro de los nuevos muros los dilatados territorios de Roterros, portal Nuevo, calle de Cuart, Mercado, las Torres, calle de S. Vicente, Pescadores y plaza de Santo Domingo: y en todos ellos fabricaron los Cristianos las cloacas segun el plan de los Sarracenos comunicándolas con las de estos: pero de allí á dos años en el de 1358 sobrevino un gran diluvio de agua, se enrunaron los valladares, se cayeron gran parte de las murallas nuevas, y aun de las viejas: y el Infante D. Fernando de órden del Rey su hermano ⁽⁹⁵⁾, habiendo llamado á los representantes de los tres Estamentos del Reino, mandó que todos, no solamente los plebeyos, sino tambien los eclesiásticos y los nobles, con proporcion á sus bienes, contribuyesen á la composicion de los valladares, y reedificacion de los muros: y lo egecutaron tan pronta y completamente

(95) Priv. 88 del Rey D. Pedro II. en el *Aur. opus Priv. C. et R. Valent.*

que pudo sostener por algunos meses Valencia el sitio que en el año de 1364 le puso el Rey de Castilla D. Pedro el Cruel, que al fin se vió obligado á levantarlo ⁽⁹⁶⁾.

26. Ahora se introduce en la Ciudad esta acequia de Rovella por el portal llamado de la Corona, que años hace que está cerrado; salia en tiempo de Llop ⁽⁹⁷⁾ una fila de agua por el portal nombrado del Cojo, y otra por las inmediaciones del titulado de los Inocentes, desembocando en el canal que desde el portal de Cuart sigue al rededor de las murallas; y aunque se dió despues otra direccion á dichas filas de agua, ha sido preciso conceder licencia á varios dueños de las casas inmediatas para formar conductos aguggerando la muralla para arrojar por ellos las inmundicias á dicho canal, que continúa su curso hasta cerca del portal del Mar, en que se junta con la acequia, que saca las del recinto de la Ciudad fuera de ella; las dirigen á la otra acequia llamada del valladar, y se aprovechan los labradores de esta proporcion para beneficiar sus heredades.

⁽⁹⁶⁾ Zurita, lib. 9, cap. 54.

⁽⁹⁷⁾ Llop, en el lugar antes citado.

27. Mas no solo causa este singular beneficio la acequia de Rovella, sino que permaneciendo dentro de sus muros con el auxilio que le suministra la de Favara, se emplea tambien en el riego de los huertos de varias comunidades y particulares, en el de los jardines de otros, en mantener hoy en dia 3 molinos harineros, una fábrica para hilar y torcer la seda, y las de pelaires y curtidores; y saliendo de la Ciudad se dirige á Ruzafa ⁽⁹⁸⁾, lugar de 2.157 vecinos; riega 1.033 cahizadas, una hanegada y 3 cuarterones de tierra; y mantiene dentro y fuera de la Ciudad 7 molinos ⁽⁹⁹⁾.

28. Despues de escribir D. José Llop su obra se suscitaron diferentes disputas sobre nombramiento de Síndico labrador, y otros asuntos, se formaron nuevas ordenanzas para el gobierno de la acequia en 1.º de Mayo de 1699, que aprobó la Real Audien-

⁽⁹⁸⁾ Consta por las historias, que el Rey para sitiar á Valencia asentó sus reales en esta alquería; y por dichos registros las muchas casas y alquería que dió en ella llamada entonces *Rozafa*.

⁽⁹⁹⁾ Los molinos que están dentro de la Ciudad son el de la plaza de Mosen Soroll, el de Rovella, y el del Colegio de Niños de S. Vicente, y fuera otro de este, el de Morera, el de Daròqui, y el de Juliá.

cia en 27 de Julio siguiente, y se imprimieron sin poner el nombre del impresor, en las que en otras cosas se prescribe el dia en que pueden regar diferentes partidas de dentro y fuera de la Ciudad. Y no me detengo en referir la forma de gobierno por haberse mudado posteriormente; pues habiéndose arruinado por las lluvias y aguaceros de 1776 la azud, se nombró para tratar de su reedificacion una Junta de quince Diputados, con facultad para entender tambien en otras cosas: se suscitaron empeñadas controversias sobre haberse apoderado del Sindicato y otros empleos una parcialidad, como tambien sobre rendicion de cuentas y pago de atrasos; y deseosos de su remedio propusieron dichos Diputados 10 capítulos y el plan de reedificacion de la azud, espresando ser su coste 3.500 libras, y remitido todo al Real Consejo se sirvió aprobar los citados capítulos, espidiendo una Real provision en 6 de Noviembre de 1778, que he leído, y registrada en el libro de Acuerdo ocupa 38 fojas, refiriendo todo lo ocurrido. Se declara tener facultad la Junta general para permitir repartimientos, tomar dinero á censo con licencia del Consejo, hacer gracia de aguas y estable-

cimiento de molinos, que á nadie perjudiquen, dar comision á quien quiera para transigir los pleitos pendientes y aprobar las demandas puestas en favor de los derechos de los regantes.

29. Hay en esta acequia, como en la de Favara, dos Juntas subalternas: una de quince Diputados, los cinco eclesiásticos, los otros cinco vecinos de Valencia, y otros cinco labradores, que nombra la Junta general: sus oficios duran cinco años: de ella por los motivos que se dirán, han de salir en cada año tres Diputados, uno de cada clase, y la Junta general elegirá igual número para ocupar los cargos que quedan vacantes, siendo el uno eclesiástico ó religioso nombrado por los regantes de su clase, otro vecino de Valencia por los de esta, y otro labrador por los de la suya. Nombrará la Junta de quince un Síndico labrador de los que hayan servido en una de las dos subalternas, y concluido su cargo; y otro de plaza que tengan mas inteligencia de los negocios, y un Abogado para su direccion. La Junta se reunirá una vez (si no ocurre cosa urgente) por el mes de Junio, para tomar conocimiento del estado de las cosas y de las cobranzas, y se

estará á lo que determine hasta que haya Junta general.

30. Habrá otra Junta subalterna nombrada por la de quince, y compuesta de nueve Diputados, tres de cada clase, que durará tres años, y en cada uno de ellos se renovará un diputado de cada una: habrá seis juntas ó sesiones al año: bajo su direccion se administrarán las aguas y sus dependencias, y examinará las cuentas de lo cobrado y satisfecho, las pasará á la Junta de quince, y esta un resúmen de ellas á la general.

31. El Síndico labrador y el de plaza entenderán en la administracion de las aguas y sus dependencias, bajo la direccion, como se ha dicho, de la Junta de nueve, y el Síndico labrador dará á esta las cuentas de lo cobrado y gastado.

32. Se nombrará por la Junta de quince un Conservador, que riegue sus heredades de esta acequia, sea vecino de Valencia, de los mas hacendados é inteligentes, y reuna los pensamientos de ambas Juntas al mayor beneficio del comun: presidirá la de nueve, sin tener voto en ella: pero podrá protestar y suspender lo que considere perjudicial al comun hasta dar cuenta á la de quince; á la

cual presidirá también, y durará en su cargo todo el tiempo que esta quiera. Y se le da facultad para tomar á censo 3.500 libras, en que estaba regulada la obra de la azud.

33. Con tan grandioso proyecto ⁽¹⁰⁰⁾ ele-

(100) No se extinguieron con la dominacion Sarracena los deseos de proporcionar mayores adelantamientos, á la agricultura de este Reino por medio de nuevos riegos: su mismo ilustre Conquistador D. Jaime fue el primero que empezó á llevarlos á efecto, construyendo la acequia llamada de Alcira, que sacando una gran porcion de agua del rio Júcar la comunica á un distrito tan dilatado, que llega hasta las inmediaciones de la huerta de Valencia. Los vecinos de varios pueblos siguiendo tan digno egemplo se han aprovechado de las aguas del mismo Júcar para formar como han formado á sus espensas y con Real licencia cuatro acequias para fertilizar sus respectivos términos, á saber: los vecinos de Cullera, los de Sueca, los de Villanueva de Castellon, y los de Carcagente. Á mas de estas dispuso otra el Baron de Sumacarcel para el de esta Villa: hay algunas mas que las han tomado de otros rios: y las que no les tienen caudalosos, han construido pantanos para el propio efecto, como refieren Branchat en el tratado de los derechos del Real Patrimonio cap. 6, y el erudito Cavanilles en sus observaciones sobre la historia natural y agricultura del Reino de Valencia. Y no puedo omitir la acequia hecha á costas de los cosecheros en dos meses y medio del año de 1829 para conducir el agua del Turia que no puede regar la huerta, á los arrozares de las fronteras de la Albufera tituladas de Valencia y Alfafar, que distan unas dos leguas, y necesitan de dicho auxilio, y ayudaron también los Serenísimos Señores Infantes D. Carlos y D. Francisco de Paula.

varon los benéficos Monarcas á un alto grado de esplendor á la campiña de Valencia: los terrenos antes incultos aparecieron dentro de poco tiempo transformados en graciosas huertas, poblados de innumerables árboles de distintas calidades, y producir una gran multitud de cosechas ⁽¹⁰¹⁾, las cuales multi-

(101). Es digno de verse un documento que publicó el Rey Conquistador, y acredita las cosechas que cultivaban los Sarracenos; y es el fuero 1º, rúbrica ó título de *Dèlmes*, ó Priv. 77 del *Aur. opus Priv. C. et R. Valentiaë*, y se admirará cualquiera de las muchas que se conocian entonces: despues de la conquista han procurado los naturales introducir otras, y no solo mantener el esplendor que tenia anteriormente la agricultura, sino proporcionarle tambien diferentes adelantamientos; pero ni de uno ni de otro puede deducirse aquella grande riqueza, que equivocadamente atribuyen algunos á esta huerta, sin hacerse cargo del considerable coste de los abonos que necesitan las heredades para producir varias cosechas en el discurso de un mismo año, del excesivo salario que se dá á los criados de labranza, del notable precio de los muchos y continuos jornales que han de emplearse en la preparacion de la tierra, en su riego, cultivo, recoleccion de frutos, y mondas de las acequias: tampoco tienen presente las cantidades que se exigen para reparacion de las azudes y presas, ni que á los pagos de diezmos, primicias y contribuciones se añade en los pueblos de señorío, de cuya clase hay muchos en esta huerta, el de los derechos dominicales; ni consideran las circunstancias de estos últimos tiempos, que tanto han afligido á toda la Península, en que por falta de comercio y numerario se venden los frutos á un precio tan ínfimo, lo

plicaba en tales términos su imponderable industria, que no dejaba descansar los campos; y empleando considerables caudales y un trabajo inmenso les obligaba á recompensar abundantemente sus fatigas con las diferentes cosechas que les hacia dar en el discurso de un año; y despues de socorrer sus necesidades las dirigia á abastecer otras provincias.

34. Al mismo se debe, no solo esta abundancia de frutos, sino tambien el grande aumento de poblacion de su territorio; siendo 16.073 familias las que ocupan al presente el espacio de estas cuatro leguas, sin contar las muchas de labradores comprendidas en las 17.000 de la Ciudad, sus arrabales y parroquias: á él la fundacion de la mayor parte de los 52 pueblos existentes en el mismo ⁽¹⁰²⁾:

que ha obligado á rebajar el de los arriendos de tierras. Mas no se crea que estos 52 pueblos forman el territorio llamado contribucion particular de Valencia; pues declaran Lleó, tom. 2, dects. 147, núm. 23; y Mesa, lib. 2, del art. de interp. el derecho, núm. 154, que solo la componen el Grau, Alboraya, Almácer, Tavernes-blancues, Campanar, Burjasot, Benimámet, Patraix, Vistabella, Pàipòrta, Benetuser, Alfafar, y Ruzafa.

⁽¹⁰²⁾ Si se dedica alguno á examinar los registros 1º y 2º de las donaciones del término de Valencia que hizo el Rey Conquistador D. Jaime I., encontrará una multitud

la construcción de centenares de casas de campo llamadas hoy en día alquerías, y de

de alquerías (así llamaban entonces á los pueblos cortos destinados á la agricultura) fabricadas en la huerta de esta Ciudad por los Sarracenos; y si las busca ahora descubrirá haberse arruinado despues de la conquista, como la de Rambla, la de Petra, la de Algiròs, la de Rascaña, de que se ha tratado en los números marginales 52, 53, 54 y 57 de este capítulo; la de Alcudia situada entre Patèrna y Campanar (Reg. 1º, f. 27); la de Petraer Aulia cerca de la puerta de Boatella (Reg. 1º, f. 8); la de Pala Rabal (Reg. 1º, f. 11); y las ocho de las diez dadas á los vecinos de Barcelona (Reg. 1º, f. 24), y otras. Mas no por esto se ha de creer que los habitantes de este distrito son muchos menos ahora que en la época de la dominación Sarracena; porque se sabe, que se han fundado posteriormente diferentes pueblos; que se ha aumentado el vecindario de otros; y se han construido un gran número de alquerías (bajo cuyo nombre se entienden ahora las casas de campo), y admira el que en el año de 1695 publicó con los nombres de sus dueños el P. Francisco Antonio Casaus de la Compañía de Jesus, en el raro mapa, que poseo, de la particular contribucion de Valencia: son muchas, como es público y notorio, las que se han fabricado despues, y muchas mas las barracas; bastando para formar el debido concepto de ello, saber, que gran parte de las heredades, y aun de los arriendos, se han reducido á pequeñas porciones, por querer los labradores facilitar la subsistencia á sus hijos, y lo mismo es darles de su propiedad, ó del arriendo dos cabizadas de tierra, ó menos, que fijar allí su habitacion construyendo una barraca: y asi no puede dudarse que la huerta de esta Ciudad está mas poblada ahora que en tiempo de los Sarracenos.

un sinnúmero de cómodas barracas tan á corta distancia unas de otras , y de dichos pueblos , que mirándolo desde un sitio elevado parece al pronto que sea una sola ciudad hermoseada con varios jardines y frondosas arboledas ; y si despues fija alguno la atencion en tantos y tan diferentes edificios , y en las elevadas torres que descuellan entre la inmensidad de árboles , en la variada alfombra que presentan las distintas producciones de los campos , en las aguas del Turia , y de infinitos canales que por todas partes corren presurosas para fecundarlos , en la multitud de gentes , empleadas unas en el cultivo de las heredades , otras en el acarreo y venta de frutos , que á pie , á caballo y en carros inundan los caminos , y en la deleitable vista del mar , que al tiempo mismo que priva á la agricultura de parte del terreno , que tanto le convenia para estenderse mas , le ofrece en el mismo sus naves para el transporte de sus frutos : el conjunto de tantos , tan diferentes y admirables objetos le presenta un pais mas gracioso , que el que puede disponer la fecunda mente de los pintores y poetas.

CAPÍTULO II.

Medios adoptados para que no falte agua á Valencia, sus molinos y huerta en tiempo de sequedad; y que no cause perjuicio la conduccion de la madera por el rio.

1. **E**ste grande proyecto no podia mantener siempre en buen estado la huerta de Valencia, ni proporcionar que produjese en varios años los muchos beneficios que se esperaban, si no se acordasen otras providencias: porque él se formó con el supuesto que llegaria á la misma una considerable porcion de agua; mas se debia tener presente tambien, que vendrian algunos tiempos faltos ó escasos de nieves y lluvias, y disminuirse considerablemente las aguas del Turia; y si los 18 pueblos de este Reino que están antes de llegar á ella, tomasen la misma porcion para su riego que en los años ordinarios, seria muy poca la que llegaria á Valencia y su huerta; que con la variedad y multitud de sus cosechas es la que da mayores utilidades al estado, y quedaria imposibilitada por ello

de proporcionarlas ; y así dictaba la razon que se adoptaran algunos medios para que la misma no fuera de peor condicion que las otras, y se repartieran proporcionalmente los perjuicios entre ellas. Por lo mismo parecia que se acordarian algunas providencias, ó bien al tiempo de la formacion de las acequias, ó bien en los años inmediatos en que sucediese la falta de agua, no pudiéndose mirarse con indiferencia estas desgracias de la huerta de Valencia: á lo que da mas fuerza el decirse en el art. 21 de las ordenanzas de la acequia de Mestalla observarse de tiempo inmemorial el remedio que voy á insinuar; pero hasta ahora no se ha descubierto documento alguno que demuestre haberse egecutado en la época de la dominacion Sarracena, ni tampoco en la del Rey D. Jaime I.: este en la donacion que hizo de las acequias á los habitantes de Valencia (1) dándoles facultad para usar libre y continuamente de sus aguas, añade: *segun antiguamente se estableció y acostumbró en el tiempo de los Sarracenos*: lo cual solo puede dar algun motivo para presumir haberse remediado en-

(1) Fuero 35, rúbr. de *servituts* del código foral de D. Jaime I.

tonces este perjuicio, no pudiendo dejar de verificarse repetidos casos semejantes en el espacio de cerca de tres centurias que mediaron hasta la conquista de Valencia.

2. El mas antiguo documento que se encuentra, y en que se refiere esta fatalidad, y se empieza á poner algun remedio, es del Rey D. Jaime II., y su fecha de 15 de Abril de 1321 ⁽²⁾, por el cual consta, que habiéndose suscitado una controversia sobre el agua de la acequia de Moncada entre los que riegan de ella, y los que lo hacen de las de Mestalla, Rascaña, Favara y Ruzafa, deseoso el Rey de evitar los escándalos que podian resultar de la misma, mandó entre otras cosas, que en tiempo de necesidad se socorriera á dichas cuatro acequias con una tabla de las cuatro de la almenara de la de Moncada, esto es, la cuarta parte del agua por dos dias y noches; y siendo mayor, con dos tablas, ó mitad de su agua, tambien por dos dias y noches, que fuesen los lunes y martes de cada semana, dejando al Acequero el conocimiento de dicha necesidad; y disponiendo, que en caso de sentirse agraviados de su re-

⁽²⁾ Priv. 138, f. 72 del *Aur. opus Priv. C. et R. Valentiaë.*

solucion, acudieran al Baile general para que en continente les administre justicia sin solemnidad alguna.

3. Como no se explica el motivo que tuvieron los regantes de las acequias de Mestalla, Rascaña, Favara y Ruzafa para mover por sí solos la controversia, causa bastante novedad que no contaran con los regantes de las otras tres acequias, á saber, de Tormos, Mislata y Quart, en que se incluye la de Benacher y Faitanar; como tambien que estos no se mostrasen parte por el interés que tenían; y que concedido este beneficio á las cuatro referidas, tampoco pretendieran participar del mismo. D. José Llop ⁽³⁾ presume que fue por el mayor número de molinos que mantenian aquellos, tan importantes para el abasto de una ciudad populosa: y yo añado, que podria tambien influir para ello el que las aguas de las acequias de Favara y Ruzafa se introducian ya entonces en la misma y sus arrabales, sirviendo no solo para su limpieza, sino tambien para el riego de sus jardines y huertos: y las de Mestalla y Rascaña servian y sirven para fecundar los grandes y

(3) Llop, *Fábrica de Murs y Valls*, cap. 97, n. 44.

preciosos heredamientos poseídos por los vecinos de Valencia en sus inmediaciones, y que mas fácilmente podían suministrarles lo que necesitaban para su mantenimiento.

4. Fue escesiva en aquel año la falta de aguas: no bastó la providencia acordada sobre la acequia de Moncada para socorrer las necesidades de las referidas cuatro acequias: y no era justo que en tal apuro careciesen las tres restantes de todo auxilio: por lo cual acudieron al mismo Soberano, que estaba en Villafranca de Panadés, los Jurados de Valencia, esponiendo haber llegado á tal estremo la sequedad, y perjuicios que en la Ciudad se experimentaban, que casi no tenían agua los molinos, ni tampoco los labradores para regar y beneficiar las heredades, dimanando en parte de la ocupacion de las aguas, que habian hecho en los tiempos anteriores los pueblos de Pedralva, Villamarchant, Benaguacil y Ribarròja, sobre que habia pleito pendiente; pero como era urgente el remedio de este daño, y no sufría las dilaciones que de otro modo se ocasionarian, desde luego mandó el Rey en 24 de Mayo del mismo año de 1321, no al Baile, sino al Vice-Procurador general de este Reino Pedro de Que-

ralt, que pasara á dichos pueblos, y examinado todo, y en cuanto buenamente se pudiese sin perjuicio de alguno, dispusiera, que en ciertos dias de cada semana no tomasen dichos pueblos el agua del Turia de que se aprovechan, sino que la dejasen ir por el cauce del rio, para que llegase á las acequias de la Ciudad y sirviera para socorrer las necesidades de sus molinos y campos, dando facultad á la Justicia y Jurados de la misma para el repartimiento de ella, dejando en su fuerza y vigor lo mandado sobre la acequia de Moncada ⁽⁴⁾.

5. Parece que no tuvo un exacto cumplimiento esta Real orden; pues el Rey en 3 de Julio siguiente mandó al mismo Queralt, que dejados todos los negocios en que entendia, pasara á Valencia sin detencion, é hiciera observar la espresada orden anterior; pero ciertamente está equivocada la fecha de esta última; pues lejos de poderse mandar en el dia 3 de Julio el cumplimiento de la de 24 de Mayo, en el mismo la revocó el Señor D. Jaime II., espidiendo otra ⁽⁵⁾ en que ma-

⁽⁴⁾ Priv. 135, f. 71 del *Aur. opus Priv. C. et R. Valentiae*.

⁽⁵⁾ Priv. 137, f. 72 de dicho *Aur. opus*.

nifiesta habérsele presentado Guillem de Minorisa y Domingo de Claramunt, Diputados de los Jurados y Universidad de Valencia, que le espusieron la inminente necesidad que por falta de agua padecia la misma; y que no la habia podido remediar la órden anterior; y certificado de ello el Rey, y oido á su Consejo, dispuso que cesando la órden referida, los habitantes de los citados pueblos de Pedralva, Benaguacil, Villamarchant y Ribarròja, recibiesen por cuatro dias y noches continuas toda el agua que tomaban del rio Guadalaviar ó Turia; y los habitantes de Valencia en los otros cuatro dias y noches siguientes en las azudes ó almenaras, en que con menos gasto pudiera hacerse: y encargó la egecucion de todo al mismo Pedro Queralt, añadiendo que por ello no se causare perjuicio á los unos ni á los otros; y que así se continuara mientras durase la necesidad referida.

6. Uno y otro, tanto lo mandado por lo tocante á la acequia de Moncada, como en órden á las de los otros cuatro pueblos referidos, se observa en el dia en los tiempos de considerable sequedad ó falta de agua, con la diferencia de haberse variado los sugetos que

deben concederla; pues por lo respectivo á la acequia de Moncada se mandó, como se ha manifestado, que primero se acuda al Acequero de la misma á pedir el agua, y despues al Baile, si la niega sin justo motivo; y ahora se acude en derechura al Baile; y se le pide tambien al mismo, cuando se trata de tomar el agua de los referidos cuatro pueblos, pareciendo que debian dirigirse al que ha sucedido en la jurisdicción del Vice-Procurador del Reino (6). Y he creído conveniente manifestar los términos en que ahora se pide y concede dicha gracia teniendo presente lo egecutado en el año de 1824. En 12 de Julio acudieron al Tribunal de la Bailía los Síndicos de las siete acequias de esta vega esponiendo que por la falta de agua iban á parar los molinos, y perderse las cosechas: ofrecieron testigos para acreditarlo: y pidieron, que constando por sus declaraciones, se acordase practicar lo que se ha dicho que en igual lance mandó el Señor D. Jaime II.: se proveyó la citacion del Síndico de la de Moncada, y de los Ayuntamientos de los cuatro pueblos espresados, y que dieran la sumaria

(6) Véase á Mateu de Regim. C. et R. Valentia, cap. 2, §. 3.

informacion que crefcian; y fecho se mandó en 19 del mismo librar despacho á los Síndicos de las siete acequias, ó á cualquiera de ellos, para que durante la escasez ó falta de agua pasen á las villas de Pedralva, Villamarchant, Benaguacil, Ribarroja y Puebla de Vallbòna, y requieran á los Alcaldes, Regidores, Ayuntamientos, ó cualquiera de ellos, y demás á cuyo cargo está la direccion y manejo de las aguas de sus respectivas acequias, que bajo la pena de 25 libras de irremisible exaccion, suelten los diques de sus acequias para las siete de la vega de esta Ciudad, dejando venir el agua libremente por el rio en los cuatro dias y noches de cada semana, como se ha prevenido y practicado, apercibiéndoles que serán responsables de los perjuicios, que de lo contrario causen; como tambien si se encontrare en dichos dias alguna boquera, rolo, ó fila abierta, bastando para la egecucion de las penas la declaracion jurada en este Tribunal de los Síndicos, Acequeros y Guardas de las siete acequias, ó cualquiera de ellos; permitiendo solamente en caso de necesidad y á juicio de espertos á la Baronía de Villamarchant los costeros necesarios para el uso de sus molinos, con tal que

el agua sirva para ellos, y no para otro fin, sin divertirse de una almenara á otra, ni consumirse en riegos de frutos algunos: y se previene igualmente que estén tapados en el tránsito los rollos ó boqueras con el justo objeto de que no se estravie el agua, y que vuelva íntegramente al rio, bajo la misma pena, segun se acordó en providencia de 20 de Agosto de 1754: y hágase saber al Acequero mayor de la de Moncada, que durante la escasez de agua, y mientras se verifique el tandeo general, dé por la almenara tandera dos tablas de agua de las cuatro que tiene en los dias lunes y martes de cada semana. Y habiéndose opuesto al hecho de tomar el agua el Alcalde de la Puebla de Vallbòna José García, no obstante de haber cumplimentado el despacho, en que se le mandaba lo dicho, se le declaró incurso en la referida multa de 25 libras.

7. La misma sequedad se experimentó en el año de 1828, y se acordó en Junio igual providencia para socorrer á la huerta de esta Ciudad y á sus molinos; y habiendo pedido para su egecucion auxilio de tropa al Escmo. Señor Capitan General D. Francisco Longa, se sirvió enviarme el despacho por si

consideraba preciso ó conveniente el auxilio que se le pedia; y habiéndole informado que convenia para evitar intempestivas oposiciones, lo concedió.

8. El Rey D. Jaime II. en la citada órden de 24 de Mayo de 1321 dejó al arbitrio de la Justicia y Jurados de Valencia el repartimiento del agua que en tiempo de necesidad dan los pueblos de Pedralva, Benaguacil (7), Villamarchant y Ribarròja; y los dichos, despues de una profunda meditacion, y diferentes conferencias, determinaron que no se comunicaran todas á un tiempo á las siete acequias de la huerta, sino que de los cuatro dias de cada semana que les tocaban, las acequias de una parte del rio usaran por dos de toda el agua, y las de la otra parte de los otros dos dias de la misma, y que para evitar todo motivo de queja se declarase por sorteo las que debian empezar á aprovecharse de toda el agua: lo que vulgarmente se llama, y no con impropiedad *jugarse el agua*: y aunque asisten á este acto los Síndicos de

(7) El Rey solo habla de estos cuatro pueblos, y no nombra á la Puebla de Vallbòna; y como esta toma las aguas por la misma presa de Benaguacil, nombrando á este, quiso comprender á entrambos.

las acequias de Mestalla y de Favara, representando cada uno las de su parte del Turia (8), se permite la concurrencia de los otros; y aun el que cualquiera de estos elija el número ó signo que declare qué parte de las dos ha de empezar á aprovecharse del agua: y para que se vea los términos en que se egecuta, copiaré la

Acta celebrada entre los Síndicos de la vega de Valencia en casa del Baron de Santa Bárbara en 22 de Junio de 1828.

„En atencion á la notoria sequía y escasez extraordinaria de agua en las siete acequias de esta vega, se convinieron los Síndicos de la misma, á presencia de la Comision, jugarse el agua segun costumbre: y acto continuo se procedió á ello, tirándose un realillo marcado con una corona por un lado, y una cruz por el otro; y estando en alto se pidió por Silvestre Lèrma Síndico de la de Mislata cruz; y caído en el suelo quedó la cruz en la parte superior: y en su consecuencia manifestaron los Síndicos en

(8) Ordenanzas de la acequia de Mestalla aprobadas por el Real Consejo, cap. 21.

„el acto, que las acequias que habian ganado la suerte eran las de Benacher y Faitanar, Quart, Mislata, Favara y Rovella: de lo cual se mandó librar testimonio.”

9. No bastaron alguna vez estos medios para libertar á la huerta de Valencia de los apuros en que por la gran sequedad se hallaba, y se creyó preciso adoptar otros. El año de 1617 fue de los mas fatales que se han conocido por la escesiva falta de agua; y como anteriormente he dicho, la Real Audiencia comisionó para remediar tanta desgracia á su Fiscal el Señor D. Melchor Sisternes; el cual, considerando en 17 de Julio que no obstante de haber hecho derribar algunos azudes, y terraplenar varias acequias, no se conseguia el fin de comunicar el agua que necesitaba Valencia para el riego de su huerta, y uso de sus molinos; y en cumplimiento de los privilegios concedidos por los Reyes, mandó que mientras no se acordare otra cosa las aguas del Guadalaviar, y de los demás rios, barrancos ó fuentes que desaguan en él, se tandeen y repartan en la forma siguiente: que en los domingos, lunes, martes y miércoles de cada semana toda el agua discurra por el rio para que llegue á Valencia, y que las Justicias y

Jurados de los pueblos que riegan de dicha agua no lo embaracen, ni permitan que lo impida alguno, so pena de 200 libras por cada vez, que se exigirán de los bienes de los contraventores, ó de los de la Justicia y Jurados, avisando todas las semanas haberse cumplido lo dicho; y que en los dias de jueves, viernes y sábado puedan tomar dichos pueblos toda el agua para sus riegos con tal que sea por las acequias y azudes antiguas, y no por otras, so las mismas penas; y se haga saber por medio de pregon.— Se publicó en Castellfabib, Ademúz, Vallanca, Torre-baja, Chelva, Tuejar, Benejuser, Calles, Domeño, Loriguilla, Chulilla, Gestalgar, Sòt de Chera, Bugarra, y Pedralva.— La Justicia y Jurados de Chelva protestaron lo mandado por ser el agua suya. Y el Señor Sisternes les reservó su derecho para deducirlo en la Real Audiencia. Acudieron á esta el Conde de Sinarcas y el Vizconde de Chelva, y decretó: llevarse á efecto lo mandado sin perjuicio del derecho de las partes; suplicó este, y no se admitió la súplica.

10. El Señor Sisternes en 23 del mismo, atendida la urgente necesidad en que estaba la huerta de Valencia, y que debia tener á

lo menos la mitad del agua del río, mandó: que mientras la Real Audiencia no mandase otra cosa, que á la acequia de Benaguacil y la Pobla se quiten veinte filas de agua; á la de Villamarchant doce filas; á la de Ribarròja nueve filas, y á la otra acequia de Ribarròja nueve filas; y que se acortasen las almenaras para recibir el agua que se les dejaba, so pena de 500 libras.

11. Otro perjuicio resulta á la Ciudad en tiempo de gran falta de agua, como es, secarse muchos pozos, verse en la precision una multitud de gentes de ir á buscar agua para beber y sus menesteres, á donde puedan y quieran franqueársela; lo cual hemos experimentado en estos últimos años; y se ha adoptado la idea de formar una especie de pantano en el cauce del río Turia antes del puente Nuevo; con lo que se ha ido comunicando agua á varios pozos.

12. Deseoso el Rey Conquistador de proporcionar todas las conveniencias posibles á los habitantes de Valencia, dió facultad en 30 de Enero de 1267 ⁽⁹⁾ para conducir libremente por el río Turia la madera que se ne-

⁽⁹⁾ Priv. 74 de dicho Rey foj. 21 del *Aur. opus R. Priv.*

cesitaba para la construcción de las obras públicas y particulares; con lo cual creyó que se evitaría el mayor coste que se ocasionaba, si hubieran de traerse por tierra. No prescribió el tiempo en que podía hacerse; y como para que llegara á esta Ciudad era preciso echar al río toda el agua, tanto la de las acequias de los pueblos superiores, como la de las de la huerta de Valencia, es regular que procurasen los comerciantes de madera, y cuidara la Justicia que se ejecutase, cuando no necesitara la huerta del agua para disponer y asegurar sus cosechas: pero en el siglo XVIII. no quisieron dichos comerciantes observar estas sabias reglas: y resultaban de ello continuas disputas y perjuicios: con cuyo motivo acudieron al Rey con la queja conveniente los Síndicos de las siete acequias de esta huerta; y tomado el debido conocimiento mandó en 16 de Noviembre de 1775, que los tales pudieran conducirla por el río por los meses de Marzo, Abril y Octubre; mas no en los de verano, á fin de impedir el perjuicio que resultaría de privarla del agua que necesitan entonces las cosechas para la mayor continuación de los riegos; añadiendo que se hiciera la experiencia para ver si con ello

se evitaba todo motivo de daño; y despues en 22 de Febrero de 1776 declaró que dicha facultad concedida en la órden anterior debia entenderse desde principio de Octubre hasta fin de Abril. Y aunque pretendió la ciudad de Valencia que pudiera egecutarse tambien la conduccion de madera por el rio en otros meses, en que considerase la misma que no resultaba perjuicio á la agricultura, lo negó el Rey en 16 de Junio de 1778, mandando el cumplimiento de la órden de 1775.

CAPÍTULO III.

No se hizo la distribucion de las aguas del Turia en los tiempos anteriores á la venida de los Romanos.

1. **E**staba persuadido de que ninguno imaginaria, que pudiese tener entonces Valencia la grande poblacion que se necesitaba para el cultivo de una huerta tan dilatada: mas posteriormente he visto, que el erudito P. Francisco Masdeu á fin de demostrar los considerables perjuicios que causaron los Romanos al comercio y poblacion de España,

asegura ⁽¹⁾ que Rufo Festo Avieno, que vivía en el siglo IV. de la Iglesia, dijo: que las *llanuras amenísimas de Valencia* ya no dan albergue, como antes, á un pueblo inmenso; y el río sonoro que las baña, no halla oído de hombre á quien deleite con el murmullo de sus aguas. Y si esto fuera cierto, habria algun motivo para presumir que lograban sus prímítivos habitantes el singular beneficio de diferentes canales para el riego.

2. Mas yo por mas que he examinado la obra de la *Ora marítima* de Avieno, no he podido encontrar que haga mencion alguna del pueblo *inmenso de Valencia*, ni de sus *amenísimas llanuras*. Y como cite Masdeu en comprobacion de su dicho el verso 465 de aquella obra, referiré los tres anteriores á este, y el que inmediatamente le sigue, para que se vea con la mayor claridad, que es otro el pueblo de que allí trata, y muy distinto el río á quien entre todos los de la Península aplica el epíteto de sonoro. Dice pues Avieno:

462. *Hic terminus quondam stetit*

(1) Masdeu, Hist. de España, tom. 8, lib. 3, núm. 103, pág. 147.

*Tartesium: Hinc Herna Civitas fuit,
Gymnetes istos gens locos insederant;
465. Nunc destitutus, et diu incolis carens
Sibi sonorus Alebus amnis fluit.*

El tenor de estos versos manifiesta claramente, que en ellos no podía hablar Avieno de Valencia, por no haber tenido nunca el nombre de Herna, ni su río el de Alebo, ni hallarse en los confines de los Tartesios, ó Andaluces, ni estar tampoco destruida entonces. Y es escusado añadir pruebas sobre ello, cuando el mismo Avieno lo declara; puesto que continuando la descripción de dicha costa, empieza á tratar en el verso 476 de Denia con el nombre de Hemerescopio, que es el que antiguamente tenía; en el 479 de Sicane, y su río, que como prueba el doctísimo Mayans ⁽²⁾ eran la villa de Cullera y el río Júcar; y en los versos 481 y 482 dice Avieno

*Neque longe ab hujus fluminis divortio
Prestingit amnis Tyrius oppidum Tyrin.*

Con lo cual declara, que no lejos del río Sicane, ó Júcar, estaba el Tiris; y como se halle cerca y no haya otro que medie entre ambos, precisamente el Tiris ha de ser el río

⁽²⁾ Mayans, Cartas Mor., Milit., Civ. y Erud., tom. 5, cart. 3, pág. 33.

Turia ; y lo persuade tambien el nombre; pues dando al Tiris terminacion latina se di-
ria Tiria, que es lo propio que Turia; y aña-
de que este rio baña levemente á la ciudad
de Tiris; y no existiendo ni quedando me-
moria de otra en la costa del mar en quien
esto se verifique, mas que en Valencia, no
puede dudarse que de ella habla aquí, y que
le dá el nombre de Tiris por tenerlo en los
tiempos antiguos: lo que defienden los anti-
cuarios de primer nota (3). Y bien considera-
do todo se vió Masdeu en la precision de con-
fesar (4) que el *rio Guadalaviar, que bro-
tando en Aragon corre á fertilizar el reino
de Valencia, se llamó Tirio, y Tiris fue el
nombre de Valencia, ú otra ciudad vecina
de aquel parage situada á poca distancia
del citado rio*: cuyas últimas palabras de-
bia haber omitido por saberse que no hay
otra á quien pueda acomodarse lo que refie-
re Avieno.

(3) Pedro Juan Nuñez citado por Escolano lib. 4,
cap. 9 de la Historia de Valencia. Marca en su *Marc.
Hisp.*, lib. 2, cap. 7. Vossio *in observ. ad Pomp. Melam.*
ib. 2, vers. 50, pág. 747. Mayans en el lugar citado.

(4) Masdeu *Hist. de Esp.*, tom. 3, lib. 6, núm. 3,
pág. 105.

3. Por lo mismo ha de presumirse que los Tirios ó Fenicios fundaron á Valencia ⁽⁵⁾; porque ninguna nacion pone los nombres de otra á las colonias que establece: se sabe que las de los susodichos eran unas plazas de comercio, que sus habitantes se empleaban en varias negociaciones para adquirir los metales y los productos de la Península, y transportarlos á otras partes; y por lo mismo y no tener Valencia una poblacion inmensa, es increíble que emplearan entonces sus caudales en costosos proyectos de agricultura como la construccion de las ocho acequias.

4. Y no me detengo en hablar de los años en que se mantuvieron en España los Cartagineses, por ser cierto, que empeñados en continuas guerras con los naturales, y despues con los Romanos, no podian distraer su atencion y caudales de los importantes objetos de asegurar sus conquistas y ver como triunfar de sus enemigos.

(5) Con este motivo da Mayans en el lugar citado en la nota marginal 2.^a una antigüedad prodigiosa á Valencia, fundándose en que la navegacion de los Tirios por estos mares fue en el tiempo de la ruina de Troya, que sucedió 1184 años antes de la era Cristiana.

CAPÍTULO IV.

*Ni en el tiempo en que dominaron
los Romanos.*

1. Cuando entraron los Romanos en España hallaron muy deteriorada la agricultura así en la ciudad de Tiris, como en los demás pueblos inmediatos á Sagunto, con motivo de que el gran campamento de ciento y cincuenta mil hombres que juntó el valeroso Aníbal ⁽¹⁾ para sitiar esta plaza, hubo de inutilizar muchos campos; la permanencia del mismo por espacio de ocho meses que le costó apoderarse de ella, ahuyentaría un gran número de labradores de sus rústicas habitaciones; y la licencia que se tomarían los soldados, acabaría con otros, con sus labores y haciendas.

2. No conservaban los Romanos en aquella época la afición á la agricultura, que manifestaron anteriormente: ya habían desaparecido los Quincios Cincinatos, los Fabricios Lucinos, y los Curios Dentatos, que despues

⁽¹⁾ Tito Livio *Histor.* lib. 21 cap. 8. Poliv. *Histor.* lib. 3 cap. 17.

de asegurar la dignidad y el honor de la República con gloriosas victorias, se retiraban á sus heredades para emplearse en el cultivo de las mismas ⁽²⁾: dominados los sucesores del espíritu de ambicion miraban con desprecio estos dignos egemplos de sus mayores, y una profesion tan importante para la subsistencia del estado; y permanecian en Roma aspirando á los principales cargos, y valiéndose para su obtento de cuantas negociaciones se ofrecian á su imaginacion.

3. Muchos de los Cónsules, Procónsules, y demás que venian encargados del gobierno de España, no se contentaban con imponer á los pueblos contribuciones escesivas, sino que su insaciable codicia apuraba todos los medios para acumular grandes porciones de oro y plata, con que dar mayor esplendor á sus triunfos ⁽³⁾, ó aumentar su patrimonio. Y al ver la heroica resistencia que en defensa de su libertad les oponian los Españoles, venciendo muchas veces á sus formidables hues-

⁽²⁾ L. Jun. Moder. Columella, *de re rustica in præfat. ad Publ. Silvinum.*

⁽³⁾ Véase en Livio el mucho oro y plata que presentaban en sus triunfos: y Masdeu en el tom. 8º de su Hist. pág. 59 cuenta los muchos millones de escudos romanos que sacaron de España.

tes, les parecía poco el subyugarles, y procedían con bárbara fiereza al esterminio de los mismos y de sus pueblos. Léanse sus historias; y cualquiera se admirará de que el Cónsul Catón en el año de 558 de Roma habiéndose apoderado de varios pueblos de la parte de acá del Ebro, mandó su demolición y la muerte de todos sus habitantes ⁽⁴⁾; de que el Pretor Tiberio Graco en los años de 573 y 574 de Roma destruyó ciento y cincuenta ciudades de los Celtíberos ⁽⁵⁾; de que el Cónsul Lucullo, y el Pretor Galva en el de 602 faltando á la fe pública pasaron á cuchillo á los que se les habian entregado bajo honestas condiciones ⁽⁶⁾: se llenará de horror al considerar, que en el espacio de cinco años, á saber, en los de 567, 572, 573, 574 y 615, murieron al filo de sus espadas ⁽⁷⁾

(4) Ferreras en su Epít. Hist. en dicho año con relación á los escritores Romanos que lo comprueban.

(5) Floro *Hist.* lib. 2. cap. 17.

(6) Ferreras Epít. Hist., en dicho año cita los autores que lo atestiguan.

(7) Ferreras cuenta en cada uno de dichos años el número de muertos de los egércitos Españoles que refieren los autores de la Hist. Rom., que juntos forman dicha suma: á que deben añadirse los Españoles auxiliares de los Romanos que fallecieron en dichas batallas.

doscientos diez y ocho mil Españoles; y conocerá al mismo tiempo, que una guerra casi continua, y tan cruel, que causaba tantas muertes, la destruccion de tantos pueblos, y frecuentes talas de los campos, habia de arruinar gran parte de la poblacion, y de la agricultura de España.

4. No negaré que en aquellos infelices tiempos, en que los Generales Romanos desahogaban su furor asolando las ciudades y acabando con innumerables familias, se determinó el Cónsul Decio Junio Bruto á aumentar la poblacion de la ciudad de Tiris, dando en el año de 616 á los soldados que habian militado bajo el mando del insigne General Viriato los campos, y el pueblo que mudado su antiguo nombre se llamó Valencia ⁽⁸⁾: pero ninguno imaginara, que quisiera con este motivo disponer en ella costosos

(8) Consta por el epítome del libro 55 de la Historia de T. Livio; y añadido, que el pueblo de que en él se habla, es la presente Ciudad segun lo defienden con gravísimos fundamentos Luis Nonio en su *Hispania*, cap. 61, el Arzobispo Marca en la *Marca Hisp.*, lib. 2, cap. 7, aunque equivocándose en decir que antes no habia allí poblacion, el P. Enr. Florez, tom. 8 de la Esp. Sagr. trat. 25 cap. 1.º Mayans, en las Cart. Mor., Milit., Civ. y Erud. cart. 3, &c.

proyectos de agricultura, no permitiéndolo ni las muchas ocupaciones y gastos que ocasionaba la reduccion de los Lusitanos y Gallegos, ni la calidad de estos nuevos colonos, algunos de los cuales no se habian egercitado en la agricultura, y otros la habian abandonado para ver si podian libertarse de la dominacion estrangera, ni tampoco la falta de seguridad de que permanecieran fieles á la República, y no tomasen las armas contra ella en los alborotos que se suscitasen.

5. Mas aunque los Cónsules ó Pretores, que gobernaron la Península despues de Bruto en tiempo de la República, hubieran sido ilustres protectores de la agricultura, no era posible que emplearan caudales algunos en proporcionar el beneficio referido á Valencia; porque ni sus antiguos habitantes los Tirios, ni los modernos, que eran los soldados de Viriato, hicieron algun notable servicio á la República: el que si fuera cierto, no lo hubieran omitido los historiadores: y consta, que renovando en los años siguientes los verdaderos deseos que les animaban de libertarse de su aborrecido yugo, siguieron la parte del valeroso Sertorio, y ni la pérdida de la batalla del Turia, que Ciceron mani-

fiesta ⁽⁹⁾ que fue grande y acerbísima, ni la ruina de parte de los edificios de su Ciudad ejecutada de orden de Pompeyo Magno ⁽¹⁰⁾ les obligaron á mudar de ideas, antes volvieron con singular constancia á proclamar á Sertorio, sin poderles sujetar los Romanos hasta que por la muerte de este General quedaron abandonados de todos ⁽¹¹⁾.

6. No se procuraron adelantamientos á la agricultura por medio de dicho proyecto en la época de los Emperadores; pues aunque es cierto que elevaron estos á Valencia á la distinguida clase de colonia Romana; y lo atribuyen varios autores á Julio César que ⁽¹²⁾ quiso concederle este honor en recompensa, segun parece, del daño que le causó su enemigo Pompeyo: pero ni él ni sus sucesores pensaron en proporcionarle riquezas con el

⁽⁹⁾ Ciceron *orat. pro Balbo*.

⁽¹⁰⁾ Salust. *Hist.* lib. 5^o dice lo que fue ponderacion de Pompeyo para engrandecerse; pues consta que quedó en pie Valencia volviendo en continente á poder de Sertorio.

⁽¹¹⁾ Flor. *Hist.* lib. 3^o cap. 2.

⁽¹²⁾ Pancir. *Thes. var. lect.* lib. 2 cap. 153. Diago *Anal. de Val.* lib. 3 cap. 38. Mayans *Cart. Mor. Mil. y Civ.* tom. 5 carta 3^a; y lo indican tambien los mismos autores que cita Florez tom. 2^o de las medallas de España pág. 611, y atribuyen á Valencia cierta medalla que allí refiere y graba en la tabla 48.

riego de sus campos ; ni era posible que lo egecutasen , cuando en la misma Italia permanecia la agricultura en un estado deplorable , reputándola por un egercicio de gente baja , y de ningun estudio , de que se lamentaba el Español Columela ⁽¹³⁾ ; y por mas que demostró ser un grande absurdo , el que en el Lacio , en que los que supone Dioses enseñaron á su progenie el cultivo de los campos , se trataba con negociantes la conduccion del trigo de las provincias transmarinas á fin de no perecer de hambre , y la del vino de los Andaluces y otros estrangeros , pudiéndolos percibir en su territorio ; con todo estaban tan obcecados , que lejos de enmendar este yerro , continuaron en sostenerlo , causando indecibles perjuicios al estado.

7. Y así los que enviaban los Emperadores para el gobierno de España abundando en las mismas ideas , y hallándola ya enteramente reducida y sosegada , se empleaban en erigir los monumentos que les parecian mas á propósito para perpetuar su memoria , como templos , estatuas , puentes , caminos , acueductos para proveer de agua á los pueblos &c.

⁽¹³⁾ L. Jun. Moder. Columella , *de re rustica in præfat. ad Publ. Silvii.*

tal vez alguno se determinaria á construirlos tambien para el riego de los campos: y en este Reino en el término de Chelva se ven las ruinas de uno, que describe el erudito D. José Antonio Cavanilles ⁽¹⁴⁾ que podria servir para ello; mas no queda rastro ni vestigio de obra alguna dispuesta para los progresos de la agricultura, tan grande, complicada y costosa, como las de las ocho acequias de esta huerta. Pero á mas de ello se ofrece desde luego la imposibilidad de egecutarla por no bastar las fuerzas de los vecinos, ni permitirlo la poblacion de Valencia que no era entonces tan numerosa, como lo exigia el cultivo de las dilatadas llanuras y campiña que debian transformarse en deliciosas huertas. Y los Gobernadores lejos de aumentar la de los lugares, los iban arruinando con sus escesos, y las contribuciones que de cada dia les imponian mayores, y mas gravosas, quedando por ello desiertos muchos de los mismos y abandonados los campos; de que nos ofrece evidentes pruebas Rufo Festo Avieno ⁽¹⁵⁾ refiriendo, que Cádiz perdida su an-

⁽¹⁴⁾ Cavanilles observaciones sobre la Hist. natur. y agric. del Reino de Valencia tom. 2º pág. 64.

⁽¹⁵⁾ Rufo Festo Avieno en su *Ora mæritina*.

tigua opulencia se habia convertido en un monton de ruinas; que habian desaparecido los labradores, que fecundaban sus campos con las aguas del rio sonoro Alebo; que se hallaba sin habitantes la ciudad de Hemescopio, y no existian las de Herna, Hilactes, Histra, Sarna, Tiriche &c. Y así dijo Mariana ⁽¹⁶⁾ que los Españoles que sobrevivieron á tales desgracias, tenian por mejor la nueva servidumbre, á que les redujeron despues las naciones bárbaras, que el imperio de los Romanos.

8. Opondrá tal vez alguno que erigida Valencia en colonia Romana, le concedieron facultad los Emperadores para acuñar moneda, y que ponía en el reverso de ella dentro de una laurea el nombre de VALENTIA y la cornucopia de Amaltea atravesada por el medio con el rayo de Júpiter ⁽¹⁷⁾, y que así como este significa el valor de sus naturales, así tambien denota la cornucopia la

⁽¹⁶⁾ Mariana Hist. de Esp. lib. 5, cap. 1º

⁽¹⁷⁾ Se hallan frecuentemente en Valencia estas medallas: yo tengo algunas. El P. Florez, tom. 2º de las de Colonias y Municipios de España pág. 612, demuestra que las de esta calidad pertenecen á nuestra Valencia y lo convence tambien una lápida de piedra negra que haciendo una obra en el Turia en el año de 1760 se descubrió, y dentro

amenidad del suelo, y abundancia de sus frutos; y tal vez habrá quien quiera descubrir entre ellos algunos de la huerta ó que necesiten de riego. No me opondré á que existiesen entonces algunas acequias abiertas por los particulares: mas por las razones alegadas no encuentro arbitrio para convenir en que se fabricase en aquella época la obra de las ocho acequias.

9. Y en fin la misma construcción de las azudes, ó presas descubre no ser obra de los Romanos, que daban á todas ellas una magnificencia y solidez admirable; y aunque han pasado ya algunos siglos, siempre quedan rastros y vestigios de la misma, como se ve en el teatro y circo Saguntinos, en el camino militar, y en tantos monumentos de este y otros reinos, en cuya explicación han descubierto sus grandes conocimientos los anticuarios de todas las naciones.

de una laurea tiene el mismo símbolo, y en la parte superior

CO. IV. IT.

y bajo

VALENTIA

y se colocó en el pretil del rio camino de la Azud.

CAPÍTULO V.

*Tampoco en el tiempo que la ocuparon
los Godos.*

1. **A**umentó las desgracias de la agricultura la irrupción de los bárbaros, que saliendo con sus mugeres y ganados de las eladas regiones del norte se estendieron á modo de un impetuoso torrente por diferentes provincias, siempre con las armas en la mano para ocupar las unas, pasar á otras, y resistir á los enjambres de otros que venían detrás de ellos; y como no tenían leyes que contuvieran su ferocidad, pasaban al filo de sus espadas á cuantos se les oponían, y para mayor terror entregaban á las llamas no solo las miserables chozas de los labradores, sino tambien á pueblos enteros, de suerte que no es fácil encontrar época más fatal para el género humano que ésta.] Llegaron á España, se apoderaron algunos de ellos de diferentes provincias: y aunque Walia, Rey de los Godos, libertó de su crueldad á lo que es ahora reino de Valencia, restituyéndolo al Empe-

rador Honorio (1); mas duró poco su dominacion; pues en el año de 470 de la era Cristiana los mismos Godos, capitaneados por Eurico su primer legislador, se apoderaron de Valencia, y de cuanto poseían los Romanos en España (2); y continuando la guerra lograron subyugar á las demás provincias de la Península. Creían equivocadamente, que cuanto mas quitaban á los pueblos vencidos, tanto mas aumentaban su poder; y así, con el deseo de satisfacer la ambicion de los magnates, y sin hacerse cargo de los verdaderos intereses del estado, se apropiaron las dos terceras partes de las tierras de España, dando grandes heredamientos á los mismos: de lo cual resultó disminuirse y empezar á cegarse uno de los principales manantiales que necesita el estado para mantenerse, como es la agricultura: pues mirando los susodichos con desprecio, y no pudiendo reducir su genio belicoso al cuidado del cultivo de los campos, lo fiaban á sus esclavos, cuya ignorancia y particulares circunstancias no podian

(1) S. Isidr. *in Hist. Gotor.* Morales Crón. de Esp. lib. 11 cap. 17.

(2) S. Isidr. y Morales en el lug. cit. cap. 34. Ferrer. Epít. Hist. año 471.

proporcionarles adelantamientos, sino atrasos; y aunque como dijo Plinio ⁽³⁾ y acreditó la experiencia, semejante idea arruinó á Italia y despues á sus provincias, con todo confirmó el Rey Sisuando ⁽⁴⁾ la posesion de este terreno inmenso. Y así ni su legislacion contenia estímulos para el fomento de la agricultura, ni sus historias refieren adelantamientos algunos de ella en Valencia; ni el Turia, ni otros rios de la Península, ofrecen indicios de obras, que hubiesen construido para aprovecharse de sus aguas en beneficio de la misma.

CAPÍTULO VI.

Se debió á los Sarracenos, y á los Reyes Abderrahman Anasir Ledinala, y á su hijo Alhakem Almostansir Bilah.

1. **N**o habiendo hecho esta distribucion de las aguas los primitivos habitantes de Valencia, ni tampoco los Romanos ni los Go-

⁽³⁾ Plinio *Hist. nat.* lib. 18 cap. 6.

⁽⁴⁾ L. 8 tit. 1º lib. 10 del Fuero juzgo.

dos, precisamente ha de atribuirse á los Sarracenos, si pudiera acreditarse haberse ya ejecutado al tiempo que entregaron la Ciudad al invicto D. Jaime I. Y para demostrarlo no es menester valerse de congeturas y presunciones, ni fatigarse en buscar y registrar las crónicas de aquel tiempo; pues este gran Monarca lo declaró en el código legal, que formó para el gobierno de este Reino en el año de 1239, que es el siguiente al de la conquista de esta Ciudad; en uno de sus fueros se inserta la donacion que hizo de todas las acequias á sus habitantes, dándoles facultad de usar libre y continuamente de sus aguas, añadiendo: *segons antigament es y fon estabit y acostumat en temps de Sarracens* (1), con lo cual manifiesta el Rey, que no solo encontró ya hecha la obra, y los estatutos para su gobierno, cuando se apoderó de Valencia; sino tambien haberse establecido por los Sarracenos; y en otro manda, que

(1) Fuer. 35 rúbr. de *servituts*: las citadas palabras lemosinas del mismo dicen: *segun antiguamente se estableció, y acostumbro en tiempo de los Sarracenos*; y que dicho Código se publicase en el año de 1239 lo defienden varios autores; y lo demostré en la Hist. de la jurisprudencia Foral.

si se hubieren de componer los partidores, se rompieran los cajeros de las acequias, ó arruinasen las esclusas, se compusieran ó reedificasen segun *el modo, la forma y el estado antiguo*, que habia declarado ser el establecido por los Sarracenos ⁽²⁾.

2. Seria fácil averiguar qué Príncipes dispusieron esta admirable distribución de las aguas del Turia, el Ministro encargado de ella, el Arquitecto que formó el plan, y el que lo llevó á efecto, si no se hubieran quemado en vida del Cardenal Gimenez mas de ochenta mil volúmenes árabes, y despues varios otros en el incendio del Real monasterio del Escorial, ó se conservaran al menos los Anales de Valencia compuestos por el diligentísimo escritor Mohamad Ben Said Ben Gehur Alcodai, natural de Bairen, que murió en el año de la egira 597 (1201 de Cristo), ó los otros que trabajó Abdalla Ben Soliman Abu Mohamad Alansari, que nació en la villa de Onda, fue no menos esclarecido por su sangre que por sus escritos, y falleció ⁽³⁾ en el año de la egira 612 (1215 de Cristo); pero

⁽²⁾ Fuer. 4 de *Cequiers*.

⁽³⁾ Casiri *Bibliot. Arab. Escorial.* tom. 2 pág. 123 y 129.

tambien se han perdido. Hasta ahora solo he podido encontrar alguna noticia de la distribución de las aguas del Turia en la obra que escribió en el año de 1153 de Cristo el Gerif Aledris conocido por el Geógrafo Nubiense con el título de *Recreación del deseo de la división de las regiones*, de que únicamente queda un extracto; y en el tratado de España dice: *Valencia es metrópoli de las de España: está sobre rio corriente; cuyas aguas se aprovechan en el regadío de sus sembrados, en sus jardines, y en la frescura de sus huertas y casas de campo* ⁽⁴⁾; cuyas palabras descubren con bastante claridad estar hecha ya entonces la obra de las acequias y división de las aguas.)

3. Movido del deseo de averiguar la época de este suceso no menos obscuro que importante, determiné, por si podia descubrir alguna luz que me guiase, examinar las historias que se han publicado de los Sarracenos, y memorias de aquellos tiempos; y en su vista, despues de una seria y profunda meditacion, me he persuadido, no haberse podido egecutar este grande proyecto ni antes

(4) Así lo traduce D. José Antonio Conde en su obra impresa en Madrid en 1799.

ni despues del siglo X. de la era Cristiana.

4. No se pudo antes; porque la felicidad con que lograron los Sarracenos á principios del siglo VIII. la conquista de España, les animó á emprender la de Francia: mantuvieron con este fin una sangrienta guerra, que duró algunos años, hasta que la discordia de sus gefes impidió su continuacion; y aprovechándose de una ocasion tan favorable Abderrahman Ben Moavia, y del gran partido que tenia su familia, pasó á España en el año de 755 de Cristo para establecer en ella su trono: las grandes acciones de vencer los egércitos de los Califas, sujetar los pueblos, resistir á las tropas de los nuevos Reyes de Asturias, y recobrar los muchos pueblos conquistados por el Emperador Carlo-Magno ocuparon los treinta y dos años de su reinado, el de su hijo que duró poco, y los principios del de su nieto, habiéndose visto tambien en la precision de emplear las armas contra sus parientes por haber aspirado á ocupar el trono Abdalla y Suleiman, hermanos del 2.º, logrando que Valencia y otras ciudades sostuvieron sus imaginarios derechos ⁽⁵⁾.

⁽⁵⁾ Casiri *Bibliot. Arab. Escorial.* tom. 2 pág. 33; y Escolano, Diago, Ferreras y Masdeu en dichos años: y

Y combatidos por tantos enemigos solo podían pensar en los medios de mantener su reciente monarquía, y no en costosos proyectos para mejorar la agricultura, ni en los de favorecer á Valencia que habia seguido el partido de Abdalla.

5. El siglo IX. de la era Cristiana presenta una guerra casi continua de los Sarracenos ya con el Rey y despues Emperador Ludovico Pio, que intentaba agregar la España á sus estados; ya con los Reyes de Asturias, que aspiraban á recobrar las provincias ocupadas por aquellos; ya con los Normandos ⁽⁶⁾ que invadian frecuentemente las costas; ya con los Condes de Barcelona ⁽⁷⁾, que empezaban á gobernarse sin dependencia de la Francia; y ya con los nuevos Reyes de Navarra ⁽⁸⁾, á cuyo grande espíritu parecia

he visto despues de escritas en el año de 1821 estas observaciones que los hechos contenidos en este párrafo y en el 5º y 6º de las mismas, los refiere todos ó casi todos Conde en el tom. 1º de la Historia de la dominacion de los Arabes en España, y tambien Mr. Charles en la de la *Domin. des Arab. et des Maur. en Spagne*, que se imprimió en París en 1825.

⁽⁶⁾ Ferreras Sinops. Hist. años de 844, 45 y 59.

⁽⁷⁾ Ferreras ibid. año de 885.

⁽⁸⁾ Ferreras año de 853 y siguientes; Masden Hist. de Esp. tom. 12 pág. 158.

muy pequeño el terreno, que habian adquirido sus antecesores. Y no es posible recordar sin lastimarse las sangrientas batallas que dieron tanto en Francia, en los Pirineos, en Aragon y en Navarra, como en Toledo, en Leon, Portugal y Galicia, y los montones de cadáveres que quedaban en el campo, víctimas del furor de Marte: las plazas y provincias conquistadas y reconquistadas, los campos talados, y las ciudades y pueblos destruidos. Y aunque por medio de las treguas cesaban por un poco tiempo los combates con los Príncipes Cristianos, con todo no podian lograr tranquilidad los Sarracenos dentro de sus estados, por haber sido en aquel siglo casi continuas tambien las rebeliones y guerras civiles, que empezaron en el año de 806 los habitantes de Toledo, las continuaron en el de 809 y siguientes Ambroz, Gobernador de Zaragoza; y en el de 818 los vecinos de Córdoba ⁽⁹⁾; tampoco se libertó Valencia de esta desgracia: porque muerto en 822 Alhakem, Rey de Córdoba, renovó el anciano Abdalla sus pretensiones de la Soberanía; las sostuvo con todas sus fuerzas Va-

(9) Ferreras en dichos años.

lencia; y habiéndose compuesto Abdalla con el Rey ⁽¹⁰⁾, no queriendo muchos Valencianos sujetarse al aborrecido dominio de los Cordobeses, se embarcaron con sus mugeres é hijos en la armada del mismo Abdalla, causando notable pérdida á la poblacion de esta Ciudad, y se apoderaron de la isla de Creta ⁽¹¹⁾. No se acabaron con la de Abdalla las rebeliones, sucediendo como á la fabulosa hidra, que si le cortaban una cabeza, le nacia al instante otras; así á aquella siguieron casi sin intervalo muchas otras hasta el fin de la centuria, de que podia formar un largo catálogo, que omito por poderse ver en Ferreras ⁽¹²⁾ y referir muchas Masdeu ⁽¹³⁾, con lo cual se ve que tambien en esta centuria debian dirigir todos sus cuidados y emplear sus caudales para sostenerse en el trono, y destruir los continuos esfuerzos de tantos Príncipes, y aun de sus mismos vasallos que

⁽¹⁰⁾ Ferreras en el año de 823. Masdeu tom. 12, n. 73 pág. 98.

⁽¹¹⁾ Diago Anal. de Val. lib. 7 cap. 5. Escolano Hist. de Val. lib. 6 cap. 20 n. 5 y siguientes, que refiere las guerras que sostuvieron: y Ferreras en el año de 823.

⁽¹²⁾ Ferreras en los de 823, 25, 53, 61, 62, 78, &c.

⁽¹³⁾ Masdeu tom. 12 n. 130 pág. 163.

aspiraban á ocuparlo: y no era posible que en tales apuros se dedicaran á una obra costosísima, y propia de los tiempos tranquilos, como es la de proporcionar riegos á todo el territorio de Valencia; y mucho mas cuando no tenia bastante gente para aprovecharse de ellos.

6. Y suspendiendo tratar por ahora del período de tiempo que medió desde principios del siglo X. hasta el año de 976, diré que muerto en este el Rey de Córdoba Alhakem Almostansir Bilah, por la corta edad de su hijo Hescham se encargó de la Regencia del Reino el valeroso Almanzor, que á impulsos de su grande espíritu, salia todos los años dos veces á invadir los estados de los Cristianos, y solo podia pensar en los medios de asegurar la felicidad de sus expediciones: muerto este y su hijo se suscitaron grandes discordias entre los magnates: y en esta confusion de cosas, figurándose su ambicion fácil la empresa, se apropiaron los Gobernadores de diferentes provincias y ciudades la soberanía de las mismas, como lo hizo el oficial Dalmata Modfer de la de Valencia, cuyos sucesores Morabech y Lebid Dalmatas tambien, y Abdelaziz Abulhassen, nieto del

famoso General Almanzor ⁽¹⁴⁾, hicieron los mayores esfuerzos para sostenerse en el dilatado espacio de las guerras civiles, que duraron cincuenta y seis años ⁽¹⁵⁾. Sucedió á este su hijo Abderrahman Almudafer, Abdelazid ⁽¹⁶⁾, y en el año de 1065, lo que no se habia visto aun en tiempo de la dominacion Sarracena, las huestes de D. Fernando I. de Castilla llegaron hasta los muros de Valencia, llenando de muertes, incendios y ruinas su deliciosa campiña ⁽¹⁷⁾: siguió á esta desgracia la de conquistar el presente Reino Yahia Almamon, Rey de Toledo, suegro de dicho Abderrahman ⁽¹⁸⁾, cuya ambicion le empeñó en declarar la guerra en el año de 1074 al Rey de Sevilla; despues al de Córdoba; y favoreciendo la fortuna sus esfuerzos, logró apoderarse en el de 1076 de los estados de este ⁽¹⁹⁾ su hijo, que Mas-

⁽¹⁴⁾ Abdelaziz; Casiri *Bibl. Arab. Ecur.* tom. 2 pág. 214. Marles *Hist. de la Domin. des Arab. et des Maur. en Spagne* tom. 2 pág. 139.

⁽¹⁵⁾ Casiri tom. 2 pág. 216.

⁽¹⁶⁾ Marles tom. 2 pág. 178. Conde tom. 2 pág. 43. Casiri tom. 2 pág. 215.

⁽¹⁷⁾ Ferreras *Sinop. Hist.* en 1065.

⁽¹⁸⁾ Casiri tom. 2 p. 215. Marles tom. 2 p. 179.

⁽¹⁹⁾ Marles tom. 2 p. 192 y 199. Conde *tít. 2 c. 7.*

deu (20) equivocadamente le titula nieto, Yahia Elcader Billah (21) la experimentó muy contraria: pues heredero de tres reinos, por mas que se valió de todo su poder para conservarlos, se vió en la dura precision de entregar en 1085 el de Toledo á D. Alonso VI. de Castilla, en 1091 el de Córdoba á los Almoravides; y en 1093 perdió junto con la vida el de Valencia: igual suerte experimentó su

(20) Masdeu tom. 14 de la Hist. de Esp. p. 402 n. 306 y 307.

(21) De las 263 monedas arábigas de oro que cabando en un terreno inculto inmediato á la Ermita de S. Benito del término de Alcalá de Chisvert encontró el Ermitaño en 29 de Mayo de 1827, he logrado tres, una de la figura que aquí se espresa, y del peso de un escudo, de este Rey, llamado Yahia Elcader Billah, hijo de Yahia Almamun. En la una parte se dice:



*No hay otro Dios
que Alah solo.*

Y en la otra

*Elcader
Billah.*

Ha traducido esta y las otras que citaré el R. P. Juan Artigas de la Compañía de Jesus, varon muy erudito, Catedrático de lengua Árabe en los Reales Estudios del Colegio Imperial de Madrid. Esta moneda es de oro muy bajo, y como este era el que corria en Valencia, y tenga el nombre de su Soberano, hay motivo para presumir que se acuñó en la misma.

hermano Alcadir Ben Ismail ⁽²²⁾ defendiendo esta Ciudad, de que se apoderaron los Almoravides; mas poca detencion pudieron hacer en ella, puesto que en el año siguiente 1094 la conquistó el famoso Cid Campeador Rodrigo Diaz; muerto el cual en el año de 1099 se mantuvieron en dicha Ciudad su viuda Gimena Diaz, el Obispo, los Capitanes y todo el ejército, logrando repetidas victorias de Alí Baker Ben Abdelaziz General de José Miramolin de Marruecos, que la invadió diferentes veces ⁽²³⁾: pero siendo muy difícil recibir socorros del Rey D. Alonso VI. de Castilla, y no pudiendo sostenerse sin ellos contra todo el poder de los Almoravides, la abandonaron en Mayo de 1102; y ocuparon estos quedando sujeta á dicho Miramolin, y despues de la muerte de este á su hijo Alí ⁽²⁴⁾; sin que bajo de su mando ni en

⁽²²⁾ Conde tom. 2 p. 175. Marles tom. 2 p. 278.

⁽²³⁾ Conde tom. 2 p. 175.

⁽²⁴⁾ Las otras dos monedas que poseo, y se encontraron cerca de la Ermita de S. Benito de Alcalá de Chisvert, son de este Alí Miramolin de Marruecos y Señor de Valencia: la una es de oro bajo, y contiene la inscripcion *No hay otro Dios que Alah solo*, como en la moneda de la nota 21; y en la otra parte el nombre de este Miramolin hijo de José. — La otra es de oro fino de figura redon-

los años siguientes de este siglo mejorasen los Valencianos su suerte: en todos ellos continuó el furor de Marte en afligir á los pueblos: las tropas Valencianas formaban una buena parte de los egércitos Almoravides;

da, mayor que una peseta, de peso de dos escudos: está muy bien conservada: en el centro de la una parte, vanagloriándose de su falsa y absurda creencia, se lee:

*No hay Dios sino Alah
Mohamad es Apóstol de Dios
El Príncipe de los Muslines Ali
hijo de José.*

En su circunferencia, queriendo con una bárbara impostura atribuir á su abominable secta lo que Dios nuestro Señor solo concedió á los verdaderos profesores de la Religion Católica Apostólica Romana, se dice:

*El que siguiere otra religion que el Islam
no será afecto á Dios, y en el dia del juicio
será contado en el número de los réprobos.*

En el centro de la otra parte se dice:

*El Príncipe
Siervo de
Dios.*

Príncipe de los Fieles.

En la circunferencia:

*En el nombre de Dios fue batido este dinar
en Granada en el año de 509.*

Cuyo año de la egira corresponde al de 1115 de Cristo. El mismo P. Artigas me escribió haber visto una moneda de este Príncipe con la misma inscripcion; y leerse en la orla del reverso: *En el nombre de Dios se batió este dinar en Valencia año 508.*

con su auxilio corrieron presurosos en 1118 al socorro de Zaragoza, empeñándose en un terrible aunque desgraciado combate: en 1121 fueron vencidos por el Rey D. Alonso I. de Aragon en la célebre batalla de Cutanda: de cuyas resultas quedó sujeta al mismo la Capital y el Reino ⁽²⁵⁾: pero sacudiendo desde luego su dominio, las tropas Valencianas y Almoravides acudieron en 1134 á Fraga, que se hallaba sitiada, y lograron una gran victoria con muerte de aquel clarísimo Monarca ⁽²⁶⁾: siguieron en sus diferentes expediciones á su Gobernador Avengama ⁽²⁷⁾; y habiéndose apoderado de este Reino en 1146 Abu Abdalla Ben Sad, de quien hablan los nuestros con el nombre de Aben Lop, sostuvo hasta su muerte, sucedida en 1172, la guerra con los Almoades, que es decir, por espacio de treinta y seis años ⁽²⁸⁾. Y así en este período de tiempo, contado desde la muerte del Rey Alhakem, las vicisitudes y

⁽²⁵⁾ Casiri *Bib. Arab.* t. 2 p. 122 y 163. Ferreras en el año de 1118.

⁽²⁶⁾ Ferreras en dicho año.

⁽²⁷⁾ Ferreras en 1134, 36, 39 y 43.

⁽²⁸⁾ Conde tom. 2º p. 323. Marles tom. 2º p. 405, 408, 415, 418, 20 y 21. Diago lib. 6 cap. 20. Escolano lib. 3 cap. 2. Ferreras en 1146 y siguientes.

transtornos que ocurrieron tampoco dejaban libertad para emplear en otros costosos objetos los cuidados y caudales del mismo, y de sus gobernantes, ni permitian llevar á efecto el referido proyecto. El Geógrafo Nubiense, segun dije anteriormente, manifiesta en la descripcion de España, que escribió en el año de 1153, que ya se habia egecutado anteriormente, y lo comprueba D. Jaime I., diciendo en su Código foral, citado al principio de este capítulo, y en algunos privilegios que espidió, y pudieran tambien citarse, haberse efectuado antiguamente: lo que no aseguraria, si estuviera solamente hecho unos sesenta á setenta años antes: por lo cual omito dar otras pruebas sobre ello.

7. Habiendo, pues, demostrado que los Sarracenos egecutaron la obra referida, y los transtornos y guerras continuas ó casi continuas, que ocuparon á los mismos en los expresados tiempos, aparece que no es posible encontrar otro en que pudieran llevarla á efecto mas que en el que medió desde principios del siglo X. hasta el año de 976. Pero á fin de aclarar un asunto tan obscuro, y que ninguno se ha atrevido á tratarlo, y desvanecer las razones que pudieran oponerse, pa-

saré á examinar si en estos años se ofrecieron ó no los mismos embarazos que en los otros siglos, y fines del presente.

8. Ocuparon entonces el trono Sarraceno de España dos grandes Monarcas, Abderrahman Alnaser Ledinala desde el año de 911 hasta el de 961, y despues su hijo Alhakem Almostansir Bilah que falleció en el de 976. Consiguió Abderrahman ⁽²⁹⁾ extinguir las continuas guerras civiles que tanto habian incomodado á sus antecesores, dilatar su impe-

(29) De las trece monedas de plata halladas con las de oro, de que anteriormente he hablado, cerca de la Ermita de S. Benito en el término de Alcalá de Chisvèrt, logré una de Alberrahman III., pero tan mal tratada, que sólo puede leerse su nombre; por lo cual el erudito P. Juan Artigas, por un efecto de su bondad, se ha servido regalarme otra del mismo Monarca de la magnitud de una peseta, y muy bien tratada: en el centro de una parte se lee:

El Príncipe Elnaser

Ledinalah Abderrahman

Príncipe de los creyentes.

En el círculo, queriendo ensalzar á su abominable secta, puso, como lo habia hecho Abderrahman I. en sus monedas, las enormes falsedades siguientes:

*Mohamad enviado de Dios, enviado
con la direccion, y religion verdadera
para que la manifestase superior á toda otra
á despecho de los infieles.*

rio por los términos de la Mauritania, y mantener la paz por muchos años con los demás Príncipes de la Península. Su gran poder movió á D. Sancho I. de Leon despojado de su reino á implorar su auxilio, con el cual pudo recobrarlo ⁽³⁰⁾, y considerando que no podia asegurar la felicidad del estado, si no procuraba los adelantamientos de los pueblos y de los particulares, tomó varias providencias para facilitarlos; y entre ellos cuenta Conde haber construido una acequia de riego en Écija, y copia la inscripcion que para memoria de ello se colocó ⁽³¹⁾; pero Mr. de Marles ⁽³²⁾, en vista de las historias Sarrace-

En el centro de la otra parte:

No hay Dios si no

Dios solo

No tiene igual

Ahmed.

En el círculo:

En el nombre de Dios se acuñó

esta moneda en la ciudad de

Zahra año 347.

El año corresponde al de 958 de la era Cristiana, y Zahra era una ciudad fabricada por el mismo cerca de la de Córdoba.

⁽³⁰⁾ Casiri *Bibl. Arab. Escur.* tom. 2º p. 200.
Mariana *Hist. de Esp.* lib. 7 c. 9.

⁽³¹⁾ Conde tom. 1º p. 432.

⁽³²⁾ Mr. de Marles tom. 1º p. 466 y 470.

nas que habia examinado, añade que dió una grande estension á la agricultura y al comercio, y que á mas de proporcionar á muchos pueblos fuentes y baños, en todas partes en que lo exigian las necesidades, cuidaba de socorrerlas formando canales, pantanos y acueductos, y así que su reinado fue la época mas brillante de la dominacion de los Árabes. Alhakem, siguiendo las ideas de su padre, adquirió tanta fama por su piedad, doctrina y magnificencia, y tal gloria por sus memorables hechos, que asegura Casiri (33) que no hubo otro alguno de los suyos que pudiera compararse con el mismo. Y así se reunieron en esta época una paz bastante dilatada con los Cristianos, y sosiego interior en el reino, que es lo que facilita la formacion de proyectos útiles á los pueblos, deseos de los Monarcas de la prosperidad de los mismos que impele á adoptarlos, y la abundancia de caudales que lograban, sin la cual es imposible llevarlos á efecto.

9. Cualquiera conocerá que durante el gobierno de estos dos Príncipes se aumentó considerablemente la poblacion de sus esta-

(33) Casiri *ibid.* p. 20.

dos; porque se sabe, que los medios mas poderosos para conseguirlo son la paz y sosiego y la suavidad del gobierno; á que se añade, que habiendo venido muchas gentes de Africa en los años de 916, 921 y 938 ⁽³⁴⁾ para auxiliar á Abderrahman, se hubo de quedar gran parte en su Reino atraída de la bondad del Soberano, y calidad del clima y del terreno que llevaba grandes ventajas al suyo; y las seguras noticias de todo, y de los grandes beneficios que experimentaban, animaría á muchos otros á seguir su digno ejemplo.

10. Tampoco puede dudarse, que concurrían motivos muy especiales para que los labradores prefiriesen su establecimiento en Valencia al que podían ofrecerles otras ciudades: tales eran la bondad del clima, la fecundidad del terreno, y la proporción de adelantar su fortuna por medio del cultivo del mismo, y no estar tan poblado, como los inmediatos á la corte: encontraban también en ella y no en otras partes, la seguridad de sus personas y bienes en caso de renovarse las hostilidades con los Príncipes Cristianos; pues se hallaba distante de los lugares, á que es-

(34) Ferreras en dichos años.

tos habían estendido sus conquistas, y rodeada de populosas ciudades y aun provincias sujetas á la dominación Sarracena, que impedían los ulteriores progresos de los egércitos enemigos, y con ello que debastaran sus campos, destruyesen sus casas, y redujeran á una miserable servidumbre á sus habitantes. Examínese la historia de los siglos IX. y X., y se la verá libre de estas lastimosas escenas que afligieron á gran parte de la España Sarracena.

11. Y así se ha descubierto, que en este tiempo no se ofrecieron los inconvenientes y embarazos, que en los siglos anteriores, y en los siguientes; y por lo mismo que en él se egecutó el grandioso proyecto de la division de las aguas del Turia.

12. Averiguado el período de tiempo, en que se llevó á efecto dicha obra, como comprende estos dos reinados, queda la duda de si se hizo en el del padre, ó en el de Alhakem su hijo; y examinado atentamente el motivo, y calidad de la misma, se me han ofrecido varias razones que podrán demostrarlo. La aficion que tenían los Sarracenos á la agricultura habia de mover á algunos de los mas industriosos labradores de Valencia

á valerse de las aguas del Turia, que al pasar por los márgenes de sus heredades parece, que les ofrecian su auxilio para beneficiarlas: algunos otros en vista de las utilidades que les resultaban, hubieron de dedicarse á lo mismo, ya tomándolas por otros puntos, ya valiéndose de estas que tomaban los primeros, para conducir las á las heredades confinantes: y algunos desde ellas á otras mas apartadas: multiplicados en gran manera bajo los auspicios de Abderrahman los habitantes de Valencia, era preciso que se multiplicasen las disputas sobre aprovecharse de las aguas referidas, los clamores al Monarca de los que no podian lograr de este beneficio, y las instancias de sujetos juiciosos, manifestando la grande estension que podia darse á los riegos, y el especial interés que tenia en ello el estado, ya por aplicar á un objeto tan importante una multitud de gentes, que podrian de otro modo serle gravosas, ya por las riquezas que le proporcionaria la multitud y variedad de cosechas, y ya tambien por las contribuciones mucho mayores que percibiria el Real erario. Sus reiteradas esposiciones obligarian sin duda á Abderrahman á pedir informes á diferentes

sugetos de su satisfacción; y certificado de la buena calidad del terreno, y utilidad que habia de resultar, no podia dejar de dictarle su genio benéfico la formacion de planes, y aprobados, que se llevaran á efecto. Estas prolijas diligencias de tomar el Rey conocimiento, consultar con varios, arreglar la porcion de agua que podia tomar cada uno de los pueblos, por cuyo territorio pasa el Turia antes de llegar á Valencia, levantar planes, examinarlos, acordar su egecucion, empezar y concluir las obras, no son cosas que todas pudieran practicarse, habiendo tantos otros objetos á que atender, en el corto espacio de quince años que duró el reinado de Alhakem: y por ello me persuado, que se hubo de disponer, y empezar en tiempo del Rey Abderrahman, y concluirse en el de su hijo.

13. Si alguno creyese que las pruebas que he espuesto no son bastantes para acreditar la época y Príncipes que dispusieron fecundar esta vega por medio de tantos canales, se desengañará fácilmente si considera que la certidumbre de los antecedentes que he alegado no solo la persuade la razon, sino que la comprueban con sus hechos así los Príncipes

de los siglos pasados, como tambien los del presente. Estamos viendo, y nos enseñan las historias, que empeñados los principales Monarcas de Europa en alguna guerra no han empleado su atencion en examinar y llevar á efecto proyectos sobre adelantamientos de la agricultura, sino en cuantos convienen para mantener en buen estado los egércitos y triunfar de los enemigos: y no hay motivo para figurarse que pensarán de otro modo los Sarracenos ni en la primera época de su dominacion en España, que concluyó en el año de 911 de la era Cristiana, ni en la tercera que empezó en el de 976 en que se mantuvieron en una guerra continua.

14. Concorre tambien, que lejos de dejar caudales la guerra para emplearlos en dichos objetos consume todos los del estado, y obliga á los Príncipes á buscar empréstitos para sostenerla: lo cual acredita igualmente la esperiencia: y si lo preguntamos á un testigo tan autorizado, como nuestro Monarca, nos responderá lo que contiene la Real órden de 19 de Mayo de 1819, á saber: *que la guerra de seis años, que sufrió la Monarquía, ha dejado al Estado sin recursos para costear la dispendiosa obra de las ace-*

quias ; menos podia tenerlos la Monarquía Sarracena en la primer y tercer época en que mantuvo con notable valor la guerra, ya con los diferentes Príncipes Cristianos, ya con sus mismos vasallos, no por seis años, sino por el dilatado espacio de tres siglos.

15. Es cierto igualmente que ni se forman ni se egecutan proyectos favorables á la agricultura, si los Monarcas no son afectos á la misma: por esto se halló abandonada en España en el reinado de los Emperadores Romanos, en el de los Príncipes Godos, y en el de los últimos Austríacos, y renació en el de los Borbones. Los historiadores Sarracenos no cuentan que este inagotable manantial de riquezas mereciese aprecio á los Reyes que gobernaron en la primera y tercer época: pero hablan de otro modo de los de la segunda, que fueron Abderrahman Alnaser Ledinala, y Alhakem Almostansir Bilali ⁽³⁵⁾, refiriendo haber dispuesto la construccion de baños, fuentes y canales de riego en los pueblos: y si se junta á esto haber disfrutado los mismos dilatadas paces, y reunido grandes riquezas, acudiendo por los muchos medios

⁽³⁵⁾ Mr. de Marles tom. 1º p. 466 y 70. Conde tom. 1º p. 432.

que he dicho, al beneficio de los pueblos, aparece que lograron todas las proporciones que faltaron á sus antecesores y sucesores, y se necesitaban para la grande obra de la distribución del agua del Turia en tantos canales: y constando que se egecutó en tiempo de la dominacion Sarracena, este conjunto de pruebas tan recomendables acredita deberse atribuir á estos dos poderosos Monarcas, y no á otros. Si quiere oponerse que todo está fundado en presunciones; pero de cualquier modo se habia de confesar, que dimanaran de hechos ciertos y positivos, que acredita la esperiencia de tantos siglos; y reconocer igualmente que enseñan los juriconsultos ⁽³⁶⁾ que tratándose de sucesos antiguos hacen plena prueba de los mismos las presunciones, indicios y congeturas: y procede con mayor motivo en las de la calidad que he referido. Con ello, pues, se desvanecen nuevamente las dudas que hasta ahora se ofrecian sobre este asunto.

16. Admirará ciertamente alguno, que siendo tan notable y digna de elogios esta distribución de las aguas en tantos canales,

(36) Mascardo de probat. cond. 107 n. 2.

no se encuentre entre tantos escritores Sarracenos uno siquiera que hable del Príncipe ó Príncipes que la dispusieron; pero es bien sabido el desprecio en que han estado sus manuscritos, permaneciendo llenos de polvo en la biblioteca del Escorial; el primero que empezó á sacudirlo y examinarlos fue el erudito Casiri, que formó extractos de varios de ellos, que han visto la luz pública, y descubrió cosas muy notables; mas no habló de esta.

17. Despues de formar las observaciones antes referidas sobre el asunto en el año de 1821, llegó á mis manos la Historia de la dominacion de los Arabes en España sacada de varios manuscritos y memorias arábigas ó sarracenas, que compuso el erudito D. José Antonio Conde, y hallé que en el tomo 1.º cap. 94 dice: *en la larga paz que mantuvo el Rey Alhakem se fomentó la agricultura en todas las provincias de España, se labraron acequias de riego en las vegas de Granada, Murcia, Valencia y Aragon: feliz descubrimiento é importante noticia, que junto con mis observaciones anteriormente referidas, prueba plenamente que Alhakem entendió en esta obra, por*

constar también ⁽³⁷⁾ que los Monarcas costeaban las de esta calidad; y como (según he demostrado en el párrafo 12) no se pudo proyectar, empezar y acabar en el reinado de Alhakem, que solamente duró quince años, ni continuar después, se sigue que se proyectó y tuvo principio en tiempo de su padre no menos afecto á la agricultura; y así no puede ya quedar duda sobre deberse al grande celo y espíritu de estos insignes Príncipes.

18. No obstante lo que refiere Conde, no me ha parecido omitir cuantas observaciones habia hecho, con motivo de que su simple dicho no puede dar al asunto la certidumbre que se necesita: lo uno, porque Conde no espresa en qué autor halló estas noticias, si fue ó no coetáneo al suceso, y la fe, que por sus circunstancias se merece; lo otro por parecer increíble que Alhakem en solos quince años que duró su reinado hiciera labrar tantas acequias de riego, cuando solo las de Valencia requirían, como he

⁽³⁷⁾ Consta haber practicado el Rey Abderrahman de su cuenta la construcción de las acequias de Écija en 949, y la Sultana Sobibia madre del Rey niño Hescham en 974: lo refiere Conde tom. 1.º p. 432 y 496; y copia las inscripciones que se colocaron.

probado, mas tiempo, y todas ellas habian de ocasionar indecibles gastos; y lo otro, porque Conde publica tambien algunas noticias ciertamente falsas; como son, asegurar en el tomo 3.º capítulo 8 que fueron contra Murcia las tropas del Rey D. Jaime pretendiendo hacer esta conquista por su parte; y que el Rey D. Alonso envió las suyas para ganar aquella tierra, y que esta competencia estorbaba sus intentos: lo cual es falso; pues antes de empezar la conquista estaban convenidos los dos Reyes en que la hiciera Don Jaime, y lo dice el mismo ⁽³⁸⁾; lo contesta Ramon Montaner ⁽³⁹⁾ autor coetáneo; y aseguran muchos otros: y 2.º espresa tambien Conde en el lugar citado, que D. Alonso fue á Murcia con el Rey de Granada, que este escribió á los Gobernadores de la Ciudad y fortalezas, que se pusieran en manos de dicho Rey de Castilla, y que así lo hicieron, y entró en Murcia; véase en esto otra falsedad, constando, que D. Jaime fue el

⁽³⁸⁾ D. Jaime I. en su Crón. cap. 82; atribuyo esta Crón. al mismo, siguiendo la opinion comun, y aunque se dude de ello, no se le puede negar su antigüedad y la fe, que por ello se merece.

⁽³⁹⁾ Montaner *Cròn. dels Reys Daragó* cap. 12 y 13.

que entró con su ejército en aquel Reino, el que redujo á los pueblos, y despues de algun tiempo de sitio conquistó la ciudad de Murcia, segun lo atestigua el mismo ⁽⁴⁰⁾, Montaner ⁽⁴¹⁾, y hasta el Sumo Pontífice Clemente IV. ⁽⁴²⁾ contestando á la carta en que D. Jaime le participó la conquista de Murcia. Hallándose, pues, en la obra de Conde estas y otras equivocaciones, quedaria siempre en duda su dicho sobre el tiempo de la construccion de las acequias del Turia, por considerar, que si en cosas mas recientes, y cuya certidumbre descubren varios autores coetáneos, cometió tantos errores, mucho mas espuesto estaba á apartarse de la verdad en otras egecutadas tres siglos antes: y por lo mismo no puede lograr bastante autoridad para convencerlo; y así para desvanecer todos estos motivos de sospecha en órden á dicho punto, he creído insertar las observaciones que anteriormente habia hecho, y lo demuestran.

⁽⁴⁰⁾ D. Jaime en su Crón. cap. 82, y 109 á 142.

⁽⁴¹⁾ Montaner cap. 16.

⁽⁴²⁾ Clemente IV. en su Epít. dada en Viterbo en 3 non. Jul. 1266 publicada por Oder. Rainaldo tom. 14 de sus Anal. año 1266 núm. 25; y otros escritores.

19. Y como las razones que he espuesto en el párrafo 12 persuadan que el Rey Abderrahman tuvo una parte muy principal en el proyecto de la construcción de las acequias de Valencia, no puedo dejar de estrañar, que ni una palabra de esto diga Conde que trata estensamente de sus hechos; pero Mr. de Marles ⁽⁴³⁾ se estiende en tributarle los elogios á que se hizo acreedor por los adelantamientos que proporcionó al estado, no solo en este, sino tambien en varios otros ramos, publicando su cuidado en el establecimiento de escuelas para la instrucción de la juventud: la esclarecida protección, que á impulsos de su amor á las letras dispensó á los sabios; que llamó á varios artistas naturales del Oriente y Constantinopla, dándoles grandes recompensas; que procuró especiales adelantamientos á las manufacturas y al comercio; y para proteger á este, como igualmente á fin de asegurar sus fronteras, y los nuevos estados que habia adquirido en África, creó una poderosa marina: pero uno de

(43) Mr. de Marles en el tom. 1.º de la historia antes referida p. 466 y siguientes: y véase tambien la p. 495, en que confirma lo que dijo Conde sobre los esfuerzos que hizo Alhakem para proporcionar riegos á Valencia.

sus principales cuidados se dirigió á mejorar la agricultura ; y aumentó (como antes he dicho) las producciones de las tierras por medio de los muchos riegos que dispuso. No se puede (como espresa Marles) dar un paso por los reinos de Valencia y de Granada, sin que algun monumento útil á la agricultura no recuerde quienes fueron sus antiguos poseedores. Y así, aunque Marles no lo espresa, pero como manifieste los muchos canales y acueductos que hizo construir, y no haya celebrado á otro anterior por su proteccion á la agricultura, no puede negar que debe Valencia en gran parte al mismo la obra referida, no siendo posible que Alhakem, que la concluyó, la hubiera dispuesto y empezado: que es lo que he probado anteriormente.

20. En vista de todo lo referido aparece despues de tanto tiempo que estuvo envuelto entre las tinieblas del olvido, deberse la insigne obra de la distribucion de las aguas del Turia al grande espíritu, sublimes ideas y benéfico genio de estos dos Monarcas, que corresponde aclamar por ilustres bienhechores de la agricultura de Valencia, y ensalzar su digna memoria, segun exigen su vasto y utilísimo proyecto, y los sabios estatutos

formados para su uso y gobierno, que merecieron tal aprecio al célebre legislador Don Jaime I, que mandó que continuaran sin alteración alguna; que continúan hoy en día al cabo de unos seiscientos años de su aprobación por este, y de cerca de novecientos de su establecimiento; y hasta en este siglo ilustrado se han hecho acreedores á los elogios de los extranjeros mas instruidos.

21. Pero D. José Antonio Conde, que tan diligente se muestra en referir los nombres de los Ministros, ó Gobernadores de los pueblos, y aun de los arquitectos que entendieron en el año de 835 en levantar la fortaleza y reparar las murallas de Mérida, en el de 949 en la construcción de la acequia de Écija, en 977 en la de otra que mandó hacer la viuda del Rey Alhakem, y en 997 en la del puente de Toledo ⁽⁴⁴⁾, nada dice de los encargados de la obra de las ocho acequias del Turia, dejándonos con ello privados de saber quienes fueron estos que contribuyeron á proporcionar tanto beneficio á Valencia, y la subsistencia á millares de familias.

(44) Conde Hist. de la domin. de los Árabes en Esp. tom. 1.º cap. 43, 82, 96 y 101.



Grabado por TOMAS ROCAFORT en Val. año 1831.

CAPÍTULO VII.

Del Tribunal de los Acequeros, de los individuos que lo componen, su jurisdiccion, modo de proceder no menos breve que importante para mantener en buen estado la agricultura, y Príncipe que lo estableció.

1. Se creyó necesario para los adelantos de la agricultura en un terreno que atraviesan tantas acequias, y en que millares de familias se aprovechan de sus aguas, esta-

blecer un Tribunal, que única y privativamente conociera de la multitud de controversias que habian de suscitarse, ó principiado ya, sobre los riegos, estravío de las aguas, monda y conservacion de las acequias, y sus presas (1). No se destinó un Juez solo, sino una corporacion compuesta de los Síndicos de las siete acequias de la huerta (2),

(1) Rúbrica, ó título de *Cequiers*, que es el 31 del lib. 9 de los Fueros; y Priv. 33 de D. Jaime I. en el *Aur. opus Reg. Priv. C. et R. Valentiaë*.

(2) Siete son los Síndicos que desde el tiempo de la conquista, y aun antes, han formado este Tribunal, á saber: los de las acequias de Mestalla, Tormos, Rascaña, de Benacher y Faitanar (estas dos forman una sola acequia: véase el cap. 1.º §. 20) la de Mislata, Favara, y Ruzafa llamada despues Rovella. Se entrometió en el mismo el de la de Chirivella; mas como esta sea un brazo de la de Mislata, y se declare así en sus ordenanzas aprobadas por el Consejo, se le prohibió su intervencion en dicho Tribunal. Pero nunca ha sido individuo de este Tribunal el de la de Moncada, no obstante de ser la mas caudalosa de todas. No lo fue al tiempo de la conquista, con motivo de que haciendo donacion el Rey de las otras acequias á los habitantes de Valencia, se reservó la de Moncada (Priv. 4 de dicho *Aur. opus R. Priv.*) y no podia querer que el que nombraba para su gobierno y decision de las controversias, que se suscitaran, se sujetase en la decision de las mismas á lo que determinasen los otros siete elegidos por los regantes: tampoco lo fue despues del 9 de Mayo de 1268 en que el Rey donó esta acequia á los que se aprovechaban

que por su profesion de labradores logran una grande instruccion en estos asuntos, y no necesitan de asesor para determinarlos. El modo de proceder no puede ser mas breve y sencillo. Comete uno el atentado de quitar á otro el riego que le pertenece, ó egecuta otros escesos que si no se atajan desde luego, pueden causar irreparables perjuicios. Se presenta el agraviado al Síndico, le dá la queja conveniente, acude este sin pérdida de tiempo al sitio, se certifica del atentado, y sin detencion lo remedia ⁽³⁾, previ-

de sus aguas para el riego de sus campos, y le habian dado cinco mil sueldos de Valencia para acudir á sus urgencias; y concediéndoles tambien la gracia de nombrar Acequero á su libre voluntad con las mismas facultades que tenian los demás, ó con aquellas que quisieran darle. (Priv. 78 del Rey en el citado *Aur. opus R. Priv*). Usando, pues, de las facultades que les dió el Soberano, dispusieron que su Acequero conservara la misma independenciam que lograba de los Acequeros de Valencia, determinando por sí dichas controversias en los pueblos de su territorio; con lo cual se evitaria á los que estaban á distancia de dos ó tres y mas leguas de la Ciudad el perjuicio de acudir á ella en cualquier negocio. Mas como era uno solo quien los decidia, concedieron al que se sintiese agraviado el remedio de la apelacion para ante la Junta gubernativa de aquella acequia: lo que no se observa en las otras de esta huerta.

⁽³⁾ Así se practica, véase el art. 13 de las ordenanzas de la acequia de Tormos, y tambien el 32 de las de Mestalla.

niendo á los interesados, que comparezcan el jueves próximo ante el Tribunal á esponer lo que les convenga. Y aun se permite al Subsíndico que lo egecute, si sucede en el territorio donde habita, poniéndolo inmediatamente en noticia del Síndico. Y no siendo el caso urgente, el que siente algun perjuicio acude al Guarda de la acequia, el cual cita para la primer audiencia al que dice habersele causado: comparecen los dos en ella, y sin valerse de procuradores, ni acompañarse de letrados, ellos mismos proponen las razones en que fundan su instancia y su defensa. Si el demandado confiesa, ó los dos traen testigos, se examinan, y se decide en continente el negocio; y si no los traen, se manda que lo egecuten para la audiencia siguiente, y en ella se determina, procediendo de plano, y sin forma ni figura de juicio, ni escribirse cosa alguna.

2. Estrañarán ciertamente algunos, que los mismos á quienes han de juzgar, nombren los Síndicos, por el perjuicio que puede seguirse á la administracion de justicia, no presumiéndose en ellos la indiferencia necesaria, cuando litigan los que le han dado el voto para este empleo, con los que se lo

han negado ; pero lo remedió la sabiduría del legislador disponiendo , que el Síndico de la acequia , en que ocurre la disputa , no intervenga en su decision , sino los de las otras acequias , en quienes no se verifica tal nota. Solo hay una escepcion de esta regla general , que es como dije , en los casos urgentes que requieren prontas providencias , en que por evitar las dilaciones de buscar al Síndico de otra acequia , los fraudes de acudir al amigo con pretesto de no encontrar al inmediato , y las disputas entre los Síndicos sobre si debia dar la providencia el que la dió ; se acordó que el agraviado en dicho caso se presentara al de su acequia con la queja , que en continente fuera este á examinar y remediar si habia perjuicio , y que como los semaneros de la Audiencia diese cuenta en la primera que se celebrase , y acudiendo á ella los interesados , se verificaba determinar el asunto los demás Síndicos , sin intervencion de este.

3. El único autor , que he encontrado , que trate del Príncipe que instituyó este Tribunal es Micer Domingo Mascó , Vice-Canciller del Rey D. Martin , é insigne defensor del derecho del Infante D. Fernando de Cas-

tilla á la corona de Aragon en el memorable congreso de Caspe; el cual ilustró los Fueros de Valencia con varios comentarios, que han quedado manuscritos, y poseo parte de ellos, y asegura en el que compuso sobre el Fuero 1.º rúbr. de *Cequiers*, haberlo establecido D. Jaime I., fundándose en que en ninguna parte del mundo se conocia hasta entonces: mas yo no puedo conformarme con su dictámen.

4. Conviengo en que los Romanos no conocieron este Tribunal; bien que creasen en la Capital el cargo de Curador, ó como se intituló despues, Consular de las aguas; puesto que sus facultades, distintas de las del Conde de las Formas, se reducian á repartirlas entre las casas de los vecinos, dar las que necesitaban para los baños, y otros usos del público, cuidar de la conservacion de los canales y depósitos de ellas, y de que ninguno las tomara sin la licencia correspondiente (1). Habia tambien algunos que llamaban Acuarrios, que segun manifiesta el Emperador Ceron (5) eran los guardas de las acequias: cuyo

(4) Pancirolo. *Notitia Dignit imp. Occid.* cap. 7 et 13.

(5) L. 10 C. Just. de *aqued.*

cargo dice el Jurisconsulto Hermogeniano ⁽⁶⁾ que era personal, y obligaba á cuidar de la limpieza y conservacion de las mismas, de que no se viciara el agua, y de que ninguno arbitrariamente la estrajese ⁽⁷⁾; pero no he encontrado ley alguna que declare, que despues de estraida, puede conocer uno ni otro de las controversias que se susciten entre los particulares sobre el riego de sus campos. Las muchas órdenes que ofrecen los códigos de Teodosio y Justiniano dirigidas por el Emperador Constantino y sus sucesores sobre los acueductos ⁽⁸⁾ á los Prefectos del Pretorio, á los de Roma, al de Italia, á los Condes de su Patrimonio y del Oriente, todas son relativas, como manifiesta su tenor y esplica Gotofredo ⁽⁹⁾ á los acueductos públicos contruidos no para dar riego á las tierras, sino para proveer de agua á los palacios que tenian en Roma, en Constantinopla y Antioquía, comunicarla tambien á los baños,

⁽⁶⁾ L. 1 §. 2 D. de *muner. et honor.*

⁽⁷⁾ Finestres in Hermog. epít. tom. 1º in Comm. ad dict. L. 1 num. 30 et 31.

⁽⁸⁾ En el Códig. Theod. tít. 2º lib. 15; y en el de Justiniano tít. 42 lib. 11.

⁽⁹⁾ Gotofredo en los Coment. á las leyes de dicho título del Código Teodosiano.

á los ninfeos, y distribuirla en las casas de los vecinos: y si se quiere, que conocieran igualmente de los riegos de los campos, ofrecerian una nueva prueba de no haber tribunal especial que entendiera únicamente en ello. Y en fin, examínense los otros Códigos legales de los Romanos, y se encontrará que el Pretor abrumado con el peso de tantos negocios, habia de cargar tambien con éste, como lo manifiesta su célebre edicto. Tampoco queda memoria, de que en las colonias y municipios existiese dicho Tribunal: por lo cual no puede dudarse, que no llegaron á conocerlo los Romanos.

5. Convengo igualmente en que los Godos no tuvieron noticia del mismo, y lo confesará cualquiera que registre el Fuero Juzgo.

6. Y añado que sucedia lo mismo en los demás estados, que componian la corona de Aragon. Dígalo la ciudad de Zaragoza, en la cual en virtud de los privilegios concedidos por los Reyes los Jurados eran ⁽¹⁰⁾ los que á mas de los muchos negocios que tenian á su cargo, conocian de las controversias sobre las aguas y riegos de los campos de su terri-

(10) Molinos *in repert. Foror. Regn. Arag.* verbo: *Aqua.*

torio; y no aparece fuero, ni documento que acredite que en alguno de los pueblos de aquel Reino se disputara á los Alcaldes esta parte de su jurisdiccion. Los fueros del Principado de Cataluña no ofrecen alguno, en que se trate del Tribunal referido. Ni aun en Mallorca llegó á erigirse hasta mas de cien años despues de la conquista de Valencia, á saber, en el de 1356, en que el Rey D. Pedro, segun refiere Dameto ⁽¹¹⁾, concedió la espresada facultad al Acequiero.

7. Mas no obstante todos estos antecedentes tengo por equivocada la opinion de Micer Domingo Mascó, y la razon en que la funda, persuadiéndome, que no creó dicho Tribunal D. Jaime I., sino los Sarracenos, y pareciéndole utilísimo quiso dicho Soberano que continuara en el egercicio de sus funciones. Y no pudiendo valerme de los manuscritos árabes que quedan por no tratar de ello los que se han publicado, lo probaré por medio del Código legal, que para el gobierno de este Reino publicó el Monarca conquistador en el año de 1239, y de las leyes dispuestas por su hijo D. Pedro.

(11) Dameto Hist. de Mallorca lib. 1º cap. 29.

8. En la donacion de las acequias, que hizo el Rey á los habitantes de Valencia, y se contiene en dicho Códico ⁽¹²⁾ les concedió la facultad de regar libre y continuamente de sus aguas, pero añadiendo, *segons antigament es y fon establit y acostumat en temps de Sarrahins*, y es absolutamente imposible, que habiendo dispuesto los Sarracenos esta admirable distribucion de las aguas del Turia, se conservara el debido orden en tantas acequias, brazos principales y subalternos, y entre la multitud inmensa de gentes que se aprovechaban de ellas, si no se destinaban algunos sugetos hábiles que libres de otros negocios entendieran en el mas exacto cumplimiento de este, y en castigar los fraudes de tomar el agua algunos á quienes no tocaba, de pasarla otros á sus conocidos, que no tenían derecho, ó á otra acequia, ó de echarla á los caminos para que ninguno pudiera aprovecharse de ella, &c. Ni bastaba para conseguir un fin tan importante nombrar dichos jueces, si no se les mandaba que procediesen breve y sumariamente en el despacho de sus negocios; porque en la huerta de

(12) Fuero 35 rúbr. de *Servituts*.

Valencia no descansa un instante la tierra: al mismo tiempo en que acaba una cosecha, se dispone otra; y por lo mismo la falta ó dilacion del riego, que ocasionan los referidos fraudes, las inutilizaria frecuentemente, causando irreparables daños; y no egecutándose así todo seria confusion y desórden, continuas las pendencias sobre riegos, y no hubiera podido florecer la agricultura, como floreció bajo la dominacion Sarracena ⁽¹³⁾. En vista de lo cual parece que ha de confesarse, que entonces fue cuando se establecieron Jueces especiales para entender en unos asuntos tan importantes, y en que tanto interesaba el bien público.

9. Otros hechos del Rey conquistador demuestran tambien lo mismo; pues si creaba algunos empleos nuevos, declaraba quien debía nombrarlos, ó proponerlos; si eran perpétuos, ó temporales; y en este caso el

(13) Esta multitud de cosechas se demuestra en la sentencia arbitral que en 27 de Abril de 1268 dió D. Jaime I. sobre pago del diezmo, que existe en el Priv. 77 del *Aur. opus Priv. Civ. et Reg. Val.* de que se formó el Fuero 1.º rúb. de *Dèlmes* en la impresion de 1547; y no habiéndolas introducido los Cristianos ocupados en tantas guerras en aquellos treinta años, aparece que las cultivaban anteriormente los Sarracenos.

tiempo en que debian empezar, y aquel en que habian de concluir en su egercicio, como lo egecutó en el oficio de Justicia ⁽¹⁴⁾, en el de Asesor suyo ⁽¹⁵⁾, en los de Jurados ⁽¹⁶⁾, en los de Consiliarios de los mismos ⁽¹⁷⁾, y en el de Almotacen ⁽¹⁸⁾. Mas empleando toda una rúbrica, ó título del libro 2.º de los primitivos Fueros ⁽¹⁹⁾ en tratar de los Acequeros, no esplica cosa alguna de estas; y aunque en el año de 1270 los habitantes de esta Ciudad y Reino le pidieron la declaracion de algunas especies contenidas en dichos Fueros, y que añadiera algunas otras

⁽¹⁴⁾ Fuer. 17 y 18 rúb. *De la cort, é del Batle.*

⁽¹⁵⁾ Fuer. 46 eod.

⁽¹⁶⁾ ⁽¹⁷⁾ Priv. 71 del *Aur. opus Priv. Civ. et Reg. Val.*

⁽¹⁸⁾ Fuer. 1º rúb. *Del offici de Mustaçaf.*

⁽¹⁹⁾ Entre los libros del monasterio de Benifazá, que en tiempo del Gobierno constitucional, y de órden de las Córtes de 1821, se transportaron á esta Ciudad, se encontró un rarísimo quanto apreciable Códice de los Fueros de Valencia escrito en vitela y con mucha magnificencia en el año 1261, y así antes de la correccion ó adición de los mismos, con los nombres de los que lo trasladaron y trajeron de la lengua latina á la lemosina; cuya traduccion, segun el cotejo que he hecho de varios fueros, fue aprobada, y de que se ha usado siempre: he tenido en mi poder el Códice para sacar algunos apuntamientos, y está dividido en dos libros; y el título de *Cequiers* es el 60 del lib. 2º

que faltaban, y lo hizo en muchos de ellos; pero no innovó cosa alguna por lo tocante á los Acequeros ⁽²⁰⁾; con lo cual no solamente manifestó que existia dicho Tribunal en tiempo de los Sarracenos, sino que estaban ya determinados entonces los requisitos mencionados, y queria que continuaran en gobernarse los Acequeros por las mismas reglas que les habian prescrito sus antiguos Príncipes.

10. Y sobre todo no solamente D. Jaime I. sino tambien su hijo y sucesor D. Pedro, y las Córtes generales de Valencia, que es decir, todo el Reino, declararon lo mismo; porque habiendo nombrado este Monarca un Sobrecequero que impedia el libre ejercicio de la jurisdiccion que por los Fueros competia á los Acequeros, clamaron los Estamentos contra esta novedad en las Córtes generales celebradas en Valencia en el año de 1283, y á mas de acordarse la perpétua abolicion de dicho oficio, se mandó que los Acequeros usaran del suyo segun se acostumbró antiguamente (*secundum, dice, quod est*

(20) . Despues se hizo la division del Código de Fueros en nueve libros.

antiquitus consuetum ⁽²¹⁾; cuyas últimas palabras, aunque no se siga el dictámen de varios autores ⁽²²⁾ que les dan la significacion de ciento y mas años, siempre denotan mayor espacio de tiempo, que el de cuarenta y tres ó cuarenta y cuatro años que habian pasado desde la conquista de Valencia y publicacion de sus fueros hasta entonces. Y que esto mismo quiso manifestar el Rey D. Pedro con ellas, se descubre con evidencia examinando otros fueros de estas Córtes; pues cuándo en ellos queria referirse al tiempo de su padre, lo manifestaba espresamente: en efecto, revocando en la rúbrica 27 ⁽²³⁾ la pena de 60 sueldos impuesta al que diezmará sin esperar al diezmero, mandó que pudiera egecutarlo libremente sin su presencia, añadiendo, segun se acostumbraba en tiempo del Señor

⁽²¹⁾ Estas Córtes se imprimieron despues de los Fueros de D. Jaime I. en la magnífica edicion de los mismos y de las Córtes hecha en Valencia en 1482, y se insertaron tambien entre los Privilegios de D. Pedro I. en el *Aur. opus Priv. Civ. et Reg. Val.*: y este Fuero está en la rúbr. 20 de dichas Córtes; y en el Privil. 11 del cuerpo de los referidos Privilegios.

⁽²²⁾ Barbosa de *appell. verbor. V. Q. I. signif.* 19. Mascardo de *probat. conclus.* 103.

⁽²³⁾ Se inserta en el Priv. 13 de este Rey en el *Aur. opus Priv. Civ. et Reg. Val.*

Rey mi padre (*secundum quod erat consuetum tempore Domini Regis patris nostri*). Del mismo modo dispuso en la rúbrica 59 de las mismas Córtes ⁽²⁴⁾ que la Justicia pudiera hacer gracia de las calonias, espresando segun se usaba en tiempo del Señor Rey mi padre (*secundum quod utebatur tempore Domini Regis patris nostri*). Y así mandando que los Acequeros usaran de su oficio segun se acostumbrió antiguamente sin contraerlo ni limitarlo, como en los otros Fueros, al tiempo del Rey su padre, quiso manifestar, que se referia al tiempo anterior al de este, que era decir, al de la dominacion Sarracena; y como lo concedió á instancia de las Córtes ⁽²⁵⁾, aparece que ellas reconocieron lo mismo, confesando uno y otras la jurisdicción de los Acequeros en aquella época anterior á la conquista: con lo cual se descubre que el establecimiento del Tribunal de los Acequeros se debe al ingenio de los

⁽²⁴⁾ Se inserta en el Priv. 18 del mismo Rey en dicha obra.

⁽²⁵⁾ No puede dudarse que lo propusieron las Córtes; porque siempre pedian la revocacion de las providencias acordadas contra los Fueros: y de otro modo no hubiera anulado el Rey el nombramiento que habia hecho poco ha de Sobrecequero.

Sarracenos, y que conociendo D. Jaime I. las grandes utilidades que del mismo resultaban á la agricultura, mandó sin alterarlo en cosa alguna que continuara segun estaba dispuesto.

11. Por mas que se examinen las historias así Sarracenas como Españolas que se han publicado, no se encontrará noticia alguna del Príncipe que instituyó este Tribunal; ni el erudito Casiri habla de ello, ni otro escritor se ha dedicado á averiguarlo; con todo pondré algunas reflexiones que se me han ofrecido, por si pueden empezar á desvanecer las densas nieblas que lo ocultan. No acudiré para ello al tiempo anterior al plan de la formacion de las ocho acequias; pues cualquiera se persuadirá que el Juez ordinario de Valencia decidiria las controversias que se suscitaran sobre las aguas de alguna ó algunas acequias que hubieran abierto los particulares, por considerar que su corto número no exigia la creacion de un Juez peculiar para conocer de ellas. Y contrayéndome al tiempo del referido plan, advierto, que la construccion de tantas acequias para convertir en apreciables huertas en el dilatado espacio de cuatro leguas la campiña de Valencia, habia de producir des-

de luego un sinnúmero de controversias entre la multitud de sugetos que se aprovechaban de sus aguas, y muchas mas que ahora, en que despues de arreglado todo siglos hace, y de hallarse bien instruidos los labradores de sus derechos, son continuas las que ocurren; y debiendo acudir en cada una de ellas al Juez ordinario de Valencia, no podria ocupado en los frecuentes y graves negocios, que ofrecia este numeroso pueblo, despachar con la brevedad necesaria los de las aguas, causando con sus dilaciones irreparables daños á la agricultura; los que no era posible evitar, si no se nombraban Jueces peculiares bien instruidos en el asunto, que libres de otros terminaran sin pérdida de tiempo estos: lo cual es una cosa tan clara, que no necesita de muchas reflexiones para conocerlo: y por ello puede presumirse que lo tuvieron presente los autores de dicho plan, y lo propusieron, designando para tal cargo á los Acequeros, en quienes concurren las circunstancias que se deseaban, y se sabe que lo estaban sirviendo antes de la conquista. Y aunque no lo hubieran propuesto, teniendo el Rey Abderrahman Anasir Ledinala consejeros habilísimos, con quienes hubo de con-

sultar este, como lo hacia en otros negocios, no podian dejar de esponerle dicho medio que aseguraba los favorables efectos del citado plan, ni dejar de aprobarlo: y siendo él mismo el que adoptó y mandó Hevarlo á efecto, parece que se le ha de atribuir tambien el establecimiento de dicho Tribunal.

12. Y si algunos no quisieran dar á estas conjeturas la fuerza que les atribuyen los autores para acreditar las cosas antiguas ⁽²⁶⁾ habrán de reconocer, que se debe la creacion del citado Tribunal al Rey Alhakem Almostansir Billah hijo del espresado Abderrahman; porque las muchas quejas que darian los interesados en los riegos, la confusion y desórden que resultarían de las dilaciones en la administracion de justicia, y el bien público le habian de obligar á disponerla, y con mayor motivo siendo un Príncipe tan benéfico, tan amante de sus vasallos, y que tanto se distinguió en favorecer á Valencia, facilitando con la conclusion de la obra de las ocho acequias los mayores adelantamientos á la agricultura, y singularísimos beneficios á los habitantes, y no podia permitir que conti-

(²⁶) Mascardo de *prob. conclus.* 107.

nuara este notable perjuicio que en gran manera los embarazaba: á que se añade, que ni Almanzor, Regente en la menor edad de su hijo, estaba en disposicion de remediarlo, ni los Dalmatas que se levantaron con el reino de Valencia, ni sus sucesores fueron celebrados por la proteccion á la agricultura; y la frecuente mutacion de ellos, las continuas guerras en que se hallaron envueltos, y como dije ⁽²⁷⁾ los muchos trastornos que sobrevinieron, no les dejaban tiempo para entretenerse en formar un Tribunal tan distinto de los otros, y tan bien ordenado, ni distraer su atencion de los medios de fortificarse, resistir á los enemigos, y asegurarse en el trono. No puede, pues, atribuirse á estos Monarcas la institucion del Tribunal de los Acequeros, sino al citado Rey de Córdoba Abderahman, como presumo, ó á su hijo Alhakem, que principiaron y llevaron á efecto en el siglo X. el grande proyecto de la distribucion de las aguas del Turia en tantos canales.

13. Aunque el Rey Conquistador declaró en el Código formado en el año siguiente á la conquista de Valencia la jurisdiccion que

(²⁷) Véase el §. 6º del cap. 6º

daba á los Acequeros de su huerta, y que era la misma que egercian en tiempo de la dominacion Sarracena; parece que algunos de los nuevos pobladores se empeñaron en disputársela: y así en 19 de Enero de 1250 repitió lo mismo ⁽²⁸⁾ que habia dispuesto en su Código; y cuando en 1270 reformó este, lejos de alterar cosa alguna, insertó en él las mismas órdenes contenidas en el anterior y en el privilegio de 1250 sobre la jurisdiccion de los Acequeros; ofreciendo que nada variaria de cuanto ahora habia acordado, si no mediaba el consentimiento del Reino; y por lo cual no podia estar mas autorizada la referida jurisdiccion ⁽²⁹⁾.

14. Con todo, no faltó quien intentara apropiarse parte de ella, y pudiera lograr que el Rey D. Pedro I. de Valencia crease el nuevo cargo de Sobrecequero, con lo cual privaba á los Acequeros de parte de aquellas amplísimas facultades y prerogativas que les competían: vió el Reino con particular sentimiento esta notable infraccion de los Fueros en un asunto en que tanto interesa-

⁽²⁸⁾ Priv. 33 de D. Jaime I. en el *Aur. opus R. Priv. C. et R. Val.*

⁽²⁹⁾ Priv. 81 del mismo Príncipe en dicho *Aur. opus.*

ba la agricultura: y por ello en las Córtes celebradas en Valencia en el año de 1283 pidió al Monarca la revocacion de dicho cargo; y concediéndola para siempre, mandó que usaran los Acequeros del suyo segun habian acostumbrado ⁽³⁰⁾.

15. Mas ni las disposiciones de los Fueros, ni el empeño del Reino en sostenerlos, ni la abolicion que hizo el Rey D. Pedro I. de un nuevo empleo que impedia el libre ejercicio de la jurisdiccion de los Acequeros, fueron bastantes para impedir varios atentados contra la misma. En efecto, en el año de 1318 atribuyéndose el Justicia de Valencia Jaime Escrivá aquellas facultades que no tenia, mandó á los Acequeros que le entregasen las colonias ó penas que habian exigido á los que se aprovechaban para el riego de sus campos de las aguas que no les pertenecian, procediendo dicho Justicia á sacar prendas á unos, y varias cantidades á otros que no lo egecutaban: acudieron los Jurados y Prohombres, ó Concejo general de Valencia, al Rey D. Jaime II., quejándose de estos hechos, que no permitian la jurisdiccion

⁽³⁰⁾ Rúbr. 20 de las Córtes de Valencia del citado año, que poseó impresas en el de 1482.

concedida á estos, ni tampoco la práctica observada constantemente hasta entonces. Y en 6 de Abril de dicho año mandó el Rey ⁽³¹⁾ al Baile general que le informara sobre ello, y al Justicia de Valencia, que si sus antecesores no hubiesen practicado lo que él ejecutaba, no estorbara á los Acequeros en la posesion del uso de dichas colonias del tiempo anterior al suyo, y que entre tanto no se entrometiera en los cequiages y colonias referidas. No se ha encontrado la decision que recayó en el asunto; pero la esperiencia de lo sucedido en todos estos siglos acredita que no fue favorable al Justicia.

16. Pocos años despues el Baile general Bernardo de Nuix (de Nuce) preocupado de la amplísima jurisdiccion que se le habia concedido sobre las aguas públicas, y sin considerar que no lo eran las de las acequias de esta huerta, por haberlas dado el Rey á los vecinos de la Ciudad, y nombrado Jueces privativos para el conocimiento de las controversias que se suscitaran sobre ellas, se propasó á acordar providencias para decidir las. Con cuyo motivo el mismo Monarca le diri-

⁽³¹⁾ Priv. 89 y 90 de D. Jaime II. del citado *Aur. opus.*

gió en 1.º de Mayo de 1321 una orden ⁽³²⁾ que por ser tan notable me ha parecido traducirla literalmente, y es del tenor que sigue: *Habiendo entendido que vos, con pretesto del oficio de la Bailía que se os ha encargado, os entrometeis á tratar de las acequias de la ciudad de Valencia y de su término, y de sus aguas, queriendo conocer tambien de los negocios y controversias de las mismas acequias; y como por los informes que ahora recibimos, hemos averiguado que lo susodicho únicamente pertenece al oficio del Acequero; por ello os decimos y mandamos, que en lo sucesivo no os entrometais en los negocios predichos, y dejad que entiendan en ellos los Acequeros de las acequias, por tocar á su oficio y haber acostumbrado egecutarlo (y añade estas notables palabras) pero en el caso ó casos ⁽³³⁾ tocantes á nuestro derecho por ra-*

⁽³²⁾ Priv. 130 del mismo Rey, en el espresado *Aur. opus.*

⁽³³⁾ *Intendimus tamen quod in casu vel casibus jus nostrum tangentibus ratione aquæ discurrentis per Regale nostrum Civitatis predictæ, vel ratione aquæ molendinorum, quæ pro Nobis tenentur in dicta Civitate et ejus terminis, vel Nos alias negotium tangeret vos tamquam Bajulus pro jure nostro, et tenentium dicta mo-*

zon del agua que pasa por el Real Palacio de Valencia ó de los molinos que se tienen por Nos en dicha Ciudad y su término, ó de cualquier otro modo nos toquen, entonces vos como Baile, conservando y sosteniendo nuestro derecho, y el de los poseedores de dichos molinos, debeis entrometeros, y hacer parte fomentando nuestro derecho, y de los otros referidos; ni intervengais como Juez y conocedor en los mismos; con lo cual dejó el conocimiento de estos casos al Tribunal de los Acequeros, prerrogativa muy apreciable, y que daba un singular honor y autoridad al mismo. Y así no puedo admirar bastante que D. Vicente Branchat diga ⁽³⁴⁾ que el Rey D. Jaime II. atribuyó en este privilegio al Baile general jurisdicción absoluta en las causas de aguas de las acequias de la misma (cuyo conocimiento era propio de los Acequeros) siempre que interesasen los derechos del Real Patrimonio, por las que iban á los molinos

lendina conservando, et habendo, intromitere debeat, et partem facere, fovendo jus nostrum et aliorum predictorum: nec intersitis ut Judex seu cognitor in eisdem.

⁽³⁴⁾ Branchat en el tratado de los derechos del Real Patrimonio cap. 5 n. 32.

tenidos á su enfiteusis, con particular encargo á dicho Baile para que cuidara que no se disminuyese el valor de dichos molinos, ni sintiesen el mayor daño los derechos Reales, porque en dicho privilegio, que publica tambien Branchat ⁽³⁵⁾ despues de prevenir al Baile (como se ha visto) que en defensa de sus derechos se entrometa y haga parte en las causas referidas añade en las palabras inmediatas que son las últimas del privilegio, pero no intervengais como Juez ó concedor en las mismas, *nec intersitis ut judex seu cognitor in eisdem*, con que mandándole, que no intervenga en ellas como Juez, lejos de concederle jurisdicción, le priva de ella: y así la autoridad que cita de D. Jaime II. no puede ser mas contraria á lo que quiere probar Branchat: cita despues varias declaraciones á favor de la jurisdicción del Baile en los pleitos sobre las aguas de los molinos de Beniganim, y de otros dos pueblos sujetos á la enfiteusi del Rey; y es muy reparable que diga ⁽³⁶⁾ que en virtud de esta Real orden de D. Jaime II. conocia el Baile de dichos pleitos, cuando se ha visto que la misma no lo

⁽³⁵⁾ Branchat en el tom. 2º de docum. cap. 5. n. 15.

⁽³⁶⁾ El mismo en dicho tratado y capítulo n. 33.

permitia en las acequias de la huerta de Valencia.

17. No bastó una declaracion tan terminante para contener al Justicia de Valencia, y sin reparo alguno se metió á conocer de la controversia que tenian unos vecinos de la misma sobre haber terraplenado cierta regadera: y habiendo acudido al Rey D. Jaime II. con la queja correspondiente, declaró en 17 de Setiembre de 1326 ⁽³⁷⁾, insertando la órden que en el año 1321 habia comunicado al Baile general, y he referido en el párrafo anterior, que el conocimiento de las cuestiones de las acequias, y de las aguas que discurren por ellas, pertenece al Acequero de Valencia y á los de las acequias de su término, que llama Provisores, por formar un Tribunal que provee y decide las referidas causas, y no compete á dicho Justicia; y así le manda que no se entrometa en ellas, sino que las deje á la decision de los mismos; cuidando solo de la tranquilidad, y de que á ninguno se despoje de la posesion hasta que lo determine dicho Tribunal.

18. Parece que despues de tantas órdenes

⁽³⁷⁾ Priv. 26 (es 56) de D. Jaime II. en dicho *Aur. opus Priv.*

no podían esperar los Acequeros nuevas contradicciones : pero el Rey D. Pedro II. de Valencia sin tenerlas presentes empezó á dar comisiones á varios para conocer de los referidos asuntos: los Jurados de Valencia le espusieron lo acordado tantas veces por sus antecesores, y los perjuicios que resultaban á la agricultura y á los particulares por los salarios que exigian; en vista de lo cual estando el Rey en Valencia en 3 de Mayo de 1339 revocó ⁽³⁸⁾ dichas comisiones en cuanto tocaban al oficio de Acequero, añadiendo que si en lo sucesivo diere algunas sobre ello, estos delegados habian de proceder en el seguimiento y decision de las causas segun y en la forma que lo practicaban los Acequeros. Y considerando despues él mismo y sus sucesores que dichas comisiones eran contra lo dispuesto en los Fueros, cuyo cumplimiento habian jurado, se abstuvieron de darlas.

19. Sucedió en el año de 1707 la abolición de los Fueros de Aragon y de Valencia, mudándose tambien la forma de su gobierno; pero como D. Felipe V. y sus sucesores pro-

⁽³⁸⁾ Priv. 21 de D. Pedro II. en dicho *Aur. opus Priv.*

curaron por varios medios los adelantamientos de la agricultura, no quisieron abolir este Tribunal que tanto contribuía á mantenerla en un estado muy sobresaliente en esta huerta; y por ello el Consejo Real bien enterado de sus intenciones, mandó que continuasen los Acequeros en el ejercicio de su jurisdicción, aprobando las ordenanzas de las acequias de Benacher y Faitanar en 1740, de Mislata en 1751, de Rascaña en 1765, de Mestalla en 1771 y de Chirivella en 1792.

20. Logra el Tribunal de los Acequeros la especial prerogativa de celebrar sus sesiones en la Longeta misma ó átrio de la Iglesia Metropolitana, que antes del año 1770 y de su renovacion, estaba cerrado con verjas y puertas de hierro, y ahora permanece abierto; y los bancos para los Acequeros se colocan ⁽³⁹⁾ delante de la puerta que sale á la

(39) No estaba bien instruido del asunto el que dió al susodicho Mr. Jaubert de Passá la noticia que insertó éste en el tom. 2º de su *Voyage en Spagne; ou Recherches sur les arrosages &c.*, 3ª part. cap. 1º pág. 119, de que el Cabildo estaba obligado á proveer ó suministrar los bancos en que se sientan dichos Jueces: siendo cierto que estos bancos no los costeó el Cabildo Eclesiástico, sino el citado Tribunal de los Acequeros, que dispone de ellos, y por medio de sus dependientes los hace colocar en el re-

plaza de la Seo, cuya mitad se cierra, quedando la otra abierta. Regístrense las ordenanzas de las diferentes acequias de esta Ciudad formadas en el año de 1701 y siguientes, por las cuales hoy en dia se gobiernan, y se encontrará constantemente declarado, no solo con la aprobacion del Vice-Gobernador General de esta Ciudad y Reino, sino tambien con la del Real Consejo ⁽⁴⁰⁾, deberse reunir este Tribunal para la decision de las controversias en la Longeta de la plaza de la Seo, espresándose para mayor claridad en las de la acequia de Rascaña que ha de ser en la Longeta de la puerta de los Apóstoles, que es la que tiene allí la Catedral, la única que

ferido átrio ó Longeta: tambien es equivocacion el título que manifiesta dársele de Corte de la Seo ó de la Metrópoli, pues ninguno de nuestros escritores, ni en las ordenanzas antiguas de las acequias, ni en las modernas aprobadas por el Real Consejo se le atribuye dicho título.

(40) Ordenanzas de la acequia de Favara cap. 36, aprobadas por dicho Gobernador en 13 de Agosto de 1701; las de la de Benacher y Faitanar cap. 127; las de Mislata cap. 31; las de Rascaña cap. 8º, y las de Mestalla cap. 19, aprobadas respectivamente por el Real Consejo en 14 de Noviembre de 1740, en 31 de Julio de 1751, en 12 de Febrero de 1765 y en 9 de Julio de 1771: y véase tambien el art. 6º de la de Tormos, aprobadas por la Real Audiencia en 1630.

se ha conocido en dicha plaza, y donde hemos visto siempre que se ha reunido y hemos oído decir á nuestros mayores y ancianos, que siempre lo vieron y oyeron decir sin cosa en contrario. Y si se desean otros documentos auténticos que comprueben sus dichos, citaré las escrituras otorgadas en los años de 1750 y de 1754, que se presentaron al Consejo ⁽⁴¹⁾, en que no veinte, ó treinta, sino centenares de sugetos de todas las clases del pueblo, como son, todos los dueños de las tierras y molinos que se aprovechan de las aguas de las acequias de Mistata y de Rascaña, contestan haberse observado así hasta los años referidos, y quieren que continúe como ha sucedido. Y añadiré, que consta por las ordenanzas de las acequias de Benacher y Faitanar ⁽⁴²⁾, documento no menos recomendable que antiguo, por haberse dispuesto antes del año de 1488 ⁽⁴³⁾, que el sitio destinado para la decisión de las controversias sobre fraudes en los riegos y uso de las

⁽⁴¹⁾ Véanse las ordenanzas de dichas acequias: y en ellas al principio las citadas escrituras.

⁽⁴²⁾ Véase el cap. 59 de estas otras.

⁽⁴³⁾ Consta por las últimas palabras del cap. 86 de las mismas.

aguas, era la plaza de la Seo, y no otro alguno, declarándose en las posteriores ⁽⁴⁴⁾ ser la Longeta de dicha plaza de la Seo de la presente Ciudad: y lo contestan tambien los regantes, segun he dicho, de las aguas de otras acequias: con lo cual se descubre una posesion de juzgar en aquel sitio que escede la memoria de los hombres, y es un título de los mas poderosos que reconoce al derecho.

21. Los historiadores y jurisconsultos regnícolas no se han dedicado á averiguar cuándo, ni con qué motivo se destinó la Longeta ó átrio de la Catedral para el Tribunal de los Acequeros. Es cierto que los Prelados Eclesiásticos no hubieran permitido que los Acequeros por su propia autoridad se apoderasen de aquel sitio para el egercicio de sus atribuciones. Se necesitaba, pues, de alguna órden especial que lo designase: y yo me persuado que la espidió el mismo D. Jaime I.: pues los Príncipes luego que conquistaban de los moros, ó construían algun pueblo, destinaban los sitios que les parecian mas convenientes para los Cabildos ó Ayun-

(44) Cap. 127 de ellas.

tamientos encargados de su gobierno, y para el Tribunal ó Tribunales de justicia: y así D. Jaime I. señaló en continente un edificio al Justicia de Valencia para el despacho de las causas ⁽⁴⁵⁾; y despues por no parecer bastante proporcionado, se trasladó con licencia Real á otro sitio en la plaza de la Yerba ⁽⁴⁶⁾; designó tambien otro para el egercicio de sus funciones al Ayuntamiento; y despues se dió otro al Baile general del Reino ⁽⁴⁷⁾. Siguiendo tan digno egemplo sus sucesores, luego que creaban algun Tribunal, le concedian edificio en que desempeñase su cargo. En efecto, habiendo establecido el Rey D. Pedro I. de Valencia en el año de 1283 el Tribunal del Consulado, que fue el primero que existió en España, se le dió un edificio ⁽⁴⁸⁾;

⁽⁴⁵⁾ Priv. 4. Jacobi I. *in Aur. oper. Reg. Priv. C. et R. Valentiaë.*

⁽⁴⁶⁾ Priv. 48. Jacobi II. *in dicto Aur. oper.*

⁽⁴⁷⁾ Está en la plaza de Manises, y la ocupa el actual Archivero.

⁽⁴⁸⁾ Priv. 20. Petri I. *in dicto Aur. oper.* La casa del Consulado estaba antiguamente en otro sitio, refiriendo Mosen Francés Joan en su obra manuscrita de *Noticies de Valencia*, de que tengo copia, que el Ayuntamiento dió en el año de 1390 á Ferrer Piquer cierta cantidad para la obra que se habia ofrecido en la Lonja ó casa del Consulado, y que en el de 1419 deliberó comprar la casa del Canóni-

y erigida á fines del siglo XIV. la Diputacion de este Reino ⁽⁴⁹⁾ se le concedió el que ocupa ahora la Real Audiencia. Pero ni en los Fueros, ni en el libro de Privilegios de la presente Ciudad y Reino, ni en las historias de aquel tiempo y siguientes, ni en los registros de las donaciones de las casas de esta Ciudad hechas por D. Jaime I. (de que tengo copia) se encuentra noticia de que designase alguna para el Tribunal de los Acequeros; consta que el Rey lo autorizó en los primitivos Fueros establecidos ⁽⁵⁰⁾ en el año de 1239, que fue el inmediato al de la conquista, y que en él empezó á administrar justicia; y no pudiéndose probar que tuviese otro sitio para ello, aparece que el que de tiempo inmemorial ocupa, es el mismo que le señaló el Rey.

22. No es fácil atinar los motivos que go Carsí, que estaba delante de la suya para hacer una buena Lonja, donde pudieran juntarse á negociar, y á fines de aquella centuria se fabricó la magnífica que está en la plaza del Mercado.

⁽⁴⁹⁾ Córtes de 1384. Fuero 16. Mora Colec. *dels Furs de la Diputació.*

⁽⁵⁰⁾ Consta por el manuscrito de los Fueros hecho en 1261, y referido en la nota marginal 19 y rúbr. *dels Cequiers*, que es la 60 del libro 2º

tuvo D. Jaime I. para esta resolución: y pasará á examinar las disposiciones que tomó sobre dicho Tribunal, por si prestan alguna luz para descubrirlos. Se ha manifestado poco ha, que conservó dicho Tribunal, sin innovar cosa alguna de lo establecido por los Sarracenos, así sobre la jurisdicción y modo de proceder, como sobre los que debían nombrar á los Acequeros, y sobre el tiempo en que habían de empezar á servir estos cargos y la duración de ellos: por lo mismo no puede dudarse, que si hubieran destinado los Sarracenos algun edificio para el ejercicio del Tribunal, se lo hubiera concedido tambien el Conquistador; mas no lo hizo, y de ello se deduce que tampoco aquellos se lo habían dado: y así hay algun motivo para presumir, que tambien en este punto quiso seguir las ideas de los Sarracenos; y que el designar, no algun edificio, sino el átrio de la Catedral, lugar no menos distinguido que incómodo por no tener techo, y estar expuesto con ello á todas las inclemencias del tiempo, fue por celebrar los Acequeros Sarracenos sus sesiones en este mismo átrio de su Mezquita mayor, que inmediatamente purificada y consagrada se elevó á Catedral,

persuadiéndose que la religiosidad del lugar que conciliaba tanto respeto á este Tribunal en tiempo del Gobierno Sarraceno, produciría los mismos, y aun mas favorables efectos, cuando la Religion Cristiana dominaba ya en Valencia; como tambien, que no se ofenderia con ello á la reverencia debida al templo, ni podia perturbar tampoco la celebracion de los divinos officios, por reunirse el Tribunal de once á doce de la mañana en que se han concluido estos.

23. Es digno de admiracion que no quede memoria alguna de haber introducido los Sarracenos en otros pueblos este Tribunal, ni aun en Granada, que permaneció en su poder hasta fines del siglo XV., y ha sido tan celebrada por la abundancia de aguas y sus deliciosas huertas: y es tambien reparable, que no lo introdujese su ilustre conquistador D. Fernando el Católico, que habiendo estado varias veces en Valencia, no podia ignorar sus circunstancias, ni los grandes beneficios que proporciona á la agricultura. El que hay en dicha Ciudad, segun las noticias que he adquirido, es tan distinto, como que se compone, no de los Acequeros que nombra el Ayuntamiento, sino de dos Regidores;

que de sus providencias se apela á uno de los Señores Oidores de la Chancillería, que conoce con inhibición de esta; y egecuta las suyas; y que de ellas se puede acudir por recurso al Real Consejo (⁵¹).

CAPÍTULO VIII.

Discurso que dije en las llamadas Córtes generales y extraordinarias de Cádiz para que no se privara á la huerta de Valencia de parte alguna del agua del Turia que le pertenecía, y de que usaba siglos hace; y otro á fin de que se mantuviera como Tribunal especial el de los Acequeros de la misma, y favorables efectos que produjo contribuyendo á que subsistiera durante el Gobierno constitucional, no obstante de no haberlo mandado las Córtes, y estar abolido por la Constitución.

1. **P**or espacio de cerca de nueve siglos los Monarcas Sarracenos, y despues los Re-

(⁵¹) No habiendo encontrado noticias sobre este asunto en los autores que he visto y han escrito la conquista

yes de Aragon y los Príncipes Austriacos y Borbones han mantenido con sus enérgicas providencias esta escelente distribucion de las aguas del Turia y al Tribunal de los Acequeros, resultando de ello los mayores beneficios al estado. Y habiéndose me nombrado en el año de 1810 por uno de los Diputados de este Reino para las llamadas Córtes generales y estraordinarias, procuré, en desempeño de esta confianza con que me honró la patria, oponerme á cuanto podia perjudicar á unos establecimientos tan importantes.

2. Y así, propuestas por el Diputado García Herreros varias proposiciones, siendo una de ellas la de suprimir los derechos privados y exclusivos del aprovechamiento de las aguas, impugné en el Discurso que dije en 7 de Junio de 1811 (1) dicha proposicion, entendida generalmente y sin escepcion, fundándome en que ocasionaria un transtorno

de Granada, ni en otros que han tratado de dicha Ciudad, ni en las ordenanzas de su Real Chancillería, he procurado adquirirlas por medio de sugetos residentes en aquella poblacion, y no menos distinguidos por sus condecoraciones que por su ciencia y conocimientos de sus diferentes Tribunales, y se han servido comunicarme las que refiero.

(1) Impr. en el Diario de las actas de Córtes tom. 6 pág. 212.

universal en España, por contarse entre las regalías del Soberano los rios y la disposicion de sus aguas, y haber acostumbrado conceder su uso á aquellos pueblos y particulares, que podian proporcionar con el mismo mayores utilidades; que en Valencia desde el tiempo de la dominacion Sarracena se han aprovechado la Ciudad y pueblos de su huerta de las aguas del rio Turia, habiendo arreglado las que podian tomar los pueblos anteriores: lo que confirmaron despues de su conquista D. Jaime I. y sus sucesores: con lo cual han convertido sus naturales en un delicioso jardin aquel terreno, cultivando toda especie de frutos, de que sacan cantidades muy considerables: y si ahora hubiese de dejar el agua al libre uso de los pueblos situados antes de llegar á Valencia, quedaria su huerta con poca, y tal vez sin gota alguna de agua, convertido en secano la mayor parte de su terreno, destruidos sus privilegios, y reducidas á la mayor miseria ciento cincuenta mil almas: y lo mismo sucederia proporcionalmente á las villas de Castellon de la Plana, Villareal, Almazora y Burriana, que riegan sus campos de las aguas del rio Mijares. No obstante lo cual se aprobó dicha pro-

posicion en los términos en que estaba concebida: pero yo me persuadí que no se llevaria á efecto: y que los Reyes no dejarian de aprobar la escepcion que propuse.

3. En la titulada Constitucion política se extinguian los tribunales privativos: pero como podian establecerse algunos especiales, é importaba tanto para mantener en un estado floreciente la agricultura la subsistencia del Tribunal de los Acequeros de esta huerta, solicité en el Discurso que dije en la sesion de 31 de Agosto de 1812 (2) que se declarase, que continuara el mismo en el egercicio de sus funciones: y aunque entonces no se acordó providencia, no quise instar sobre ello, habiendo sabido despues que hallándose Valencia ocupada por el enemigo, permitia éste el egercicio del mismo, y no darle ocasion ó pretesto para que lo estinguiese por haber mandado las Córtes su permanencia: continuaron las mismas en llevar adelante sus ideas; y así en el artículo 34 del capítulo 2.º del Reglamento de las Audiencias y Tribu-

(2) Se imprimió en el tom. 15 del Diario de Córtes pág. 66, en que tambien manifesté no deberse extinguir los tribunales privativos, hasta que se declarase los que debian quedar.

nales de primer instancia aprobado en 9 de Octubre del mismo año, dispusieron que cesaran en el ejercicio de su jurisdicción los Jueces privativos de cualquier clase.

4. Pudo libertarse Valencia de la tiránica dominación de Bonaparte en el día 6 de Julio del año 1813; y habiendo llegado á Cádiz la noticia de este feliz suceso, y procurando no perder un instante en solicitar lo que tanto convenia al bien de mi patria, dije en la sesión de 31 del mismo mes el siguiente ⁽³⁾

Discurso.

Señor: Deseando V. M. la pronta administración de justicia, y evitar los embarazos y dilaciones que causaba la multitud de fueros, dispuso en el artículo 248 de la Constitución que solo hubiera uno para toda clase de personas en los negocios comunes, civiles y criminales. Mas como no podía dudar hallarse algunos que necesitaban

⁽³⁾ Se imprimió este Discurso en el tom. 21 del Diario de Cortes pág. 900, y también en el Procurador de la Nación y del Rey núm. 319 pág. 3601.

de particulares conocimientos, y de mayor brevedad en el despacho, declaró en el artículo 278, que las leyes decidirían si había de haber tribunales especiales para conocer de determinados negocios. En los meses siguientes se hizo cargo V. M. de las circunstancias de los de la Hacienda pública, comercio y minería; y mandó que continuasen interinamente: yo manifesté entonces, que debía disponerse lo mismo en orden al de los Acequeros de la huerta de Valencia; y no habiéndose acordado providencia alguna sobre ello, demostraré ahora lo mucho que importa conservarlo para impedir los notables daños que de otro modo resultarían á la agricultura.

Los Romanos movidos del espíritu de ambición, se empeñaron en dominar el orbe y eternizar su memoria por medio de monumentos magníficos: dedicados á la profesión de las armas, empleaban á los esclavos en el cultivo de sus posesiones de Italia, y lejos de animarles á sus penosas fatigas, llegaban, según refiere Diodoro Siculo, á negarles el alimento preciso; ni procuraron tampoco los adelantamientos de las provincias conquistadas, abando-

nándolas al despotismo de los Procónsules, que las vejaban con inmensas exacciones sin cuidarse de proteger la agricultura. Permaneció esta también despreciada en tiempo del imperio Godo: pero introducidos los Sarracenos en España, no obstante de hallarse en una guerra casi continua, atendieron con particular cuidado al fomento y perfección de este inagotable manantial de riquezas: ellos fueron los que avergonzándose de que corriesen plácidamente las aguas del Turia hasta sumergirse en el Mediterráneo, y no sirvieran de utilidad alguna á las tierras por donde pasaban, ejecutaron el vasto proyecto de sacar del mismo en las inmediaciones de Valencia siete acequias (después se construyó otra), cuatro por la parte de septentrion, á saber: las de Moncada, Tormos, Mestalla y Rascaña; y las demás por la del medio dia, que son las de Quart, Mislata, Favara y Rovella; dividiéndolas en diferentes ramales ó brazos, y pasando á veces unas sobre otras con el fin de proporcionar agua á los molinos y riego á otros varios heredamientos. Algunas llevan tal copia de agua, que solo la de Moncada riega un territorio

de tres leguas de largo y dos de ancho. La de Rovella se emplea principalmente en beneficio de los habitantes de la Ciudad; pues se introduce en ella, y sirven algunos de sus ramales ó brazos á varias comunidades y ciudadanos para el riego de sus jardines y huertos; otros á los particulares para el uso de dos molinos harineros que hay dentro de la misma ⁽⁴⁾: otros á los pelaires para lavar y tintar las lanas: otros á los curtidores para sus tenerías; y los demás, como las aguas sobrantes de los dichos corren la Ciudad, limpian los acueductos formados para la despedida de las inmundicias, y fecundan despues los amenos campos de Ruzafa: ya antes del siglo XI. se habia transformado en un delicioso jardin la campiña de Valencia á beneficio de esta multitud de acequias, y admirable distribucion de sus aguas. El Geógrafo Nubiense hace honorífica mencion de ella; y lejos de encontrar el Señor D. Jaime I. cosa alguna digna de reforma en tan noble

(4) No cause novedad que entonces en el año de 1813 dijese que dentro de la Ciudad habia dos molinos, y que en este tratado, cap. 1º §. 27, espese que hay tres; pues el tercero se ha construido despues de dicho año de 1813.

proyecto , se dedicó á procurar su mas exacto cumplimiento ; y así poco despues de conquistar á Valencia , hizo donacion á sus habitantes de las acequias y de sus aguas , añadiendo para que pudieran aprovecharse de ellas , segun el estilo antiguo ; consta por el privilegio espedido en ella en 29 de Diciembre de 1239 , que es el VIII. del Aureum opus Privil. Civ. et Reg. Val. impreso en 1515 ; y por el Fuero 4 rúbr. 31 lib. 9 del Código legal que dió á aquel Reino , y poseo impreso en dicha Ciudad en 1482. El mismo Príncipe dispuso en el Fuero 1.º y sig. de la citada rúbr. y lib. que ninguno tomase el agua que no le tocaba ; que no la pasara de una acequia á otra , ni rompiese éstas , ni causara perjuicio á su vecino bajo la pena de 60 sueldos ; como igualmente que se limpiaran dos veces al año dichas acequias , que se reparasen las mismas , y sus presas ó azudes segun la forma antigua ; y que para ocurrir á estos gastos se pagase un tanto por jovada de tierra. Y concedió al fin á los Acequeros jurisdiccion privativa como la gozaban en tiempo de Moros , para los asuntos de las aguas , de las acequias , de sus riegos ,

monda y rompimiento de las mismas. Sucedió al cabo de algunos años que el Justicia de Valencia quiso tomar conocimiento de las penas que exigian los Acequeros; pero el Señor D. Jaime II. en 6 de Abril de 1318 mandó que no se entrometiera en ello: y lo mismo dispuso en el año de 1321 respecto del Baile general que se propasó á conocer de las cuestiones de las acequias y de las aguas, segun demuestran los privilegios 89 y 130 del citado Aureum opus. Continuaron los Acequeros sin alteracion alguna en el uso de sus facultades, de que son testigos D. Tomás Cerdan de Tallada en el árbol de las jurisdicciones, y D. Lorenzo Mateu de Regim. Civ. et Reg. Val. cap. 4, §. 10, n. 21. Tampoco se le pudo impedir, aunque se intentó, en tiempo de Godoy: y continuaban ahora (mudando el nombre de Acequeros en el de Síndicos de las acequias) en conocer de plano y sin estrépito de juicio de dichos asuntos, reuniéndose los jueves de cada semana en la plaza de la Seo y longeta de la Catedral, decidiendo verbalmente cuantas disputas ocurrían; de suerte que su jurisdiccion estaba reducida al presente á los juicios de esta

naturaleza, que son los mismos para que se ha concedido á los Alcaldes constitucionales por el artículo 5.º capítulo 3.º del decreto de 9 de Octubre de 1812.

Este Tribunal en los términos en que se mantiene por espacio de mas de seis siglos, es uno de aquellos especiales que, segun la mente de V. M. debe conservarse. La agricultura en la huerta de Valencia se hallaba en un estado floreciente antes de la invasion de los franceses, y lo recobrará desde luego con el favor de V. M., y por la imponderable aplicacion de los naturales: la tierra no descansa: si hoy se acaba una cosecha, hoy mismo se dispone otra: los labradores, no solo se ocupan todo el dia en estas pesadas faenas, sino que frecuentemente se niegan durante la noche al descanso, esperando la hora en que les toca el riego: la distribucion de los mismos está tan bien dispuesto, que á todos alcanza sino en los tiempos de mayor sequedad: millares de familias tienen vinculada en ello su subsistencia y fortuna; cualquier fraude que se cometa ó impedimento que se oponga para aprovecharse de las aguas, inutiliza á veces una cosecha y causa per-

juicios irreparables: son por lo mismo en gran número y continuas las controversias que sobre ello se ofrecen. Y así es absolutamente preciso que los sugetos encargados de dicho ramo de administracion de justicia, estén libres de otras ocupaciones para atender principalmente á estas, y evitar á los pobres labradores las dilaciones y pérdida del tiempo que necesitan para acudir á sus penosas y continuas tareas; que sean inteligentes en el asunto, á fin de impedir los daños que de lo contrario pueden seguirse; y que por sus conocimientos y justificacion merezcan la confianza de los litigantes. Tales son los Síndicos de dichas acequias: ellos por la profesion de labradores se hallan bien enterados de lo dispuesto sobre riegos de las acequias; los mismos regantes los nombran, con lo cual se ve que atenderán á aquellos de quienes tengan mayor satisfaccion, y sean mas á propósito para este cargo; hay dias y horas señaladas para la determinacion de estos negocios en el sitio mas público de aquella Ciudad, como es la plaza de la Seo: y se despachan desde luego sin costas, é imponiendo la pena de 60 sueldos á los que

resulten culpados; de suerte que la calidad de estos Jueces, su integridad y prontitud en la administracion de justicia, impide tambien muchos escesos. No pueden lograrse semejantes beneficios, si se fia el conocimiento de lo dicho á los Alcaldes constitucionales de Valencia: pues V. M. ha puesto á su cargo las pesadas ocupaciones de conciliadores en los negocios civiles y de injurias y faltas livianas; entender en todas las diligencias judiciales sobre asuntos civiles hasta que lleguen á ser contenciosos; y aun en estos siendo urgentísimos; presidir el Ayuntamiento en defecto del Gefe político; y egercer en fin la misma jurisdiccion que han tenido hasta ahora en lo gubernativo, económico y de policia. Por ello ocupados en tantos asuntos, y sin el conocimiento debido de estos otros, han de causar muchas dilaciones, hacer perder dias de trabajo á los pobres labradores, é irrogar con esto indecibles perjuicios á la agricultura. Muchos han recibido en esta lamentable época de la barbarie francesa, que no satisfecha con saquear las casas, se ha propasado á talar los campos, destruir los árboles é incendiar las alquerias y bar-

racas. Se halla ya libre de su pesado yugo : necesita de particulares gracias para recobrar su antiguo esplendor y lustre , y no duda que V. M. se las dispense : mas yo por ahora únicamente solicito que no se le nieguen aquellos medios que antes lograba para terminar sin costas ni molestas dilaciones sus disputas sobre el uso y aprovechamiento de las aguas , y que tanto han contribuido á sus adelantamientos. Y así hago la siguiente proposicion.

Que los Acequeros de la huerta de la ciudad de Valencia continúen en conocer, como lo han hecho hasta ahora , de los negocios relativos á las aguas de las acequias , de sus riegos , mondas y rompimiento de éstas.

Y si V. M. tuviese á bien admitirla á discusion , podria pasar á la Comision de arreglo de Tribunales ó de agricultura , á fin de que con la brevedad que exige la importancia del asunto , informe lo que parezca.

5. Admiró la escelente distribucion de las aguas , y mucho mas las particulares circunstancias del Tribunal de los Acequeros , á muchos Diputados , y no pudiendo contenerse D. José García Herreros , al instante

que acabé el Discurso dijo: *en mi vida he oido hablar de semejante Tribunal* (no hubo de asistir á la sesion de 31 de Agosto del año anterior, en que hablé de él); *le considero utilísimo para los adelantamientos de la agricultura: y por lo mismo sin necesidad de pasar á comision alguna, ni sujetarla á discusion, debe aprobarse la proposicion del Señor Preopinante sobre continuar el dicho en calidad de Tribunal especial.* Estaba ya para acordarse, y se opuso el Diputado por el reino de Valencia D. Joaquin Lorenzo Villanueva, manifestando, que no habia motivo para concederlo á Valencia y no á Játiva (él era natural de esta Ciudad); y sin hacerse cargo de que en ésta nunca se habia establecido, y que en Valencia lo estaba siglos hace, ni de que mandando que continuara en ella, era mas fácil concederlo á Játiva, insistió en que pasara á la Comision del arreglo de Tribunales para el examen de todo; y así se mandó (5). Eran indi-

(5) Esto es lo que sucedió, equivocándose los que dieron al erudito Mr. Jaubert de Passá la noticia que este refiere en el tom. 2º de su viage ú observaciones sobre riegos &c. pág. 136, de que en la sesion de Córtes habló contra mi proposicion D. J. T., y á favor de ella D. José Martinez; pues ni uno ni otro dijeron palabra; y es tam-

viduos de esta Comision D. José Morales Gallego Diputado por Sevilla, D. José Caltrava por Estremadura, y D. José Martinez por Valencia, hablé á unos y á otros: los dos primeros me contestaron estaban prontos á dar un informe favorable, y que previniera que se estendiese y lo firmarian; el tercero se manifestó inclinado tambien á apoyar mi proposicion; pero aunque repetí varias instancias para su despacho, se concluyeron las Córtes extraordinarias sin que apareciese tal informe: y en su consecuencia pasó este expediente, como los demás que no llegaron á despachar las comisiones, ó quedaron sin providencia, á las Córtes ordinarias, que se instalaron en Octubre de 1813; y aunque permanecieron egerciendo libremente sus funciones hasta entrado el mes de Mayo de 1814, tan distantes estuvieron de aprobar mi proposicion, que ni aun permitieron discutirla; quedando por ello en todo este tiempo en su fuerza y vigor el artículo 248 de la Constitucion, que estinguió el Tribunal de los Acequeros y demás privativos.

bien equivocacion lo que le añadieron de haberla aprobado las Córtes, constando por los diarios de las extraordinarias y ordinarias, que ni unas ni otras lo egecutaron.

6. Mas á pesar de una estincion tan solemne, de haberse admitido y jurado en Valencia la referida Constitucion, y de la adoracion que le prestaban las autoridades, y la multitud de los revolucionarios, continuó dicho Tribunal en administrar justicia públicamente, como antes, en el átrio ó longeta de la Catedral, acudiendo allí cuantos intentaban promover algunas instancias contra otros sobre aguas, riegos ó acequias, y obedeciendo todos sus providencias, sin que la Audiencia constitucional, ni el Gefe político, ni el Ayuntamiento se atreviesen á impedir su egercicio; ni aun alguno de los Jueces de primer instancia, ó Alcaldes constitucionales, que tanto ìnteresaban en ello, pasaran á apropiarse esta jurisdiccion. Y no solo sucedió esto en la época del Gobierno constitucional del año 1813 hasta Mayo del de 1814, sino tambien en la siguiente de 7 de Marzo de 1820 á Junio de 1823: y dudando los Acequeros al principio de ésta si podrian continuar en el egercicio de su jurisdiccion, me lo preguntó uno de ellos, le respondí que lo egecutaran sin reparo, mientras no se lo prohibiese el Gobierno; y así continuaron tambien, y ni las autoridades, ni los par-

ticulares se atrevieron á impedirlo. Con lo cual se descubre, que lo que no ha sucedido á otro Tribunal privativo de la Península, ha logrado éste, como es haberse mantenido en todo el tiempo del Gobierno revolucionario en una Ciudad sujeta al mismo, á vista, ciencia y paciencia de sus mas acérrimos defensores, no obstante de haberse estinguido por el que titulaban sagrado Código, y sin haber solicitado alguno que pasaran á otros Jueces sus negocios.

7. Lo que no se atrevieron á hacer los constitucionales en el tiempo de su despotismo, lo egecutaron, despues de estar en el trono el Señor D. Fernando VII, el Corregidor y Alcaldes mayores de esta Ciudad, entrometiéndose á conocer de los negocios tocantes al Tribunal de los Acequeros, y no solo de los que iban á promoverse, sino de aquellos tambien que se habian terminado en el mismo: acudieron éstos con la queja correspondiente al Real Acuerdo de esta Audiencia: y yo que habia defendido su jurisdiccion en calidad de Diputado de este Reino en las tituladas Córtes generales y extraordinarias, logré tambien la ocasion de poderla defender como Ministro de dicho Real Acuerdo; y así en cumplimiento de lo dispuesto por el Rey

conquistador, mandado llevar á efecto por sus sucesores, y observado constantemente antes y despues de la abolicion de los Fueros, y sostenido con las decisiones de los Tribunales, acordó el susodicho el Decreto siguiente.

Valencia 29 de Enero de 1819.

Señores. = S. S. S. Regente. = Mahmud. = Ruiz. = Borrull.

El Corregidor y Alcaldes mayores de esta Ciudad en el conocimiento de negocios concernientes á las aguas de las siete acequias subalternas de su vega se arreglarán á lo prevenido por el Señor D. Jaime en su privilegio 126 (6), y sin inmiscuirse en el de aquellos que son propios del Tribunal de Cequieros, ni admitir instancias que se dirijan á conocer y tratar sobre asuntos discutidos y terminados por dicho Tribunal, y para su inteligencia y cumplimiento librense las certificaciones oportunas.

8. Y en fin, no puedo omitir que los Franceses en el tiempo que ocuparon esta Ciudad, admiraban así el grande proyecto de la formacion de tantas acequias para fertilizar su dilatada huerta, como el establecimiento del Tribunal de los Acequieros; y

(6) Esta numeracion se le da en el fol. 77 del *Aur. opus Reg. Priv. Civit. et Regni Valent.*

habiendo venido á examinar lo uno y lo otro el erudito Mr. Jaubert de Passá, Consejero del departamento de Perpiñan, procedió con la mayor diligencia, atencion y crítica á enterarse de todo; y ha trabajado, como dije en la Prefacion, é impreso en París en la oficina de Madama Huzard en 1823 en dos tomos una escelente obra con el título: *Voyage en Spagne... ou Recherches sur les arrosages, sur les lois, et cotumes, qui les regissent, sur les lois domaniales, et municipales, considérés come un puissant moyen de perfectioner l'agriculture Française*; la cual fue premiada por la Real Academia de Agricultura de París, aplaudida por el Rey y los sabios Franceses, y hace un especial honor á Valencia; pues aunque se registre ligeramente, se descubrirá desde luego, que empleando pocas hojas en tratar de los establecimientos de Cataluña, destina todo lo demás del 1.º y 2.º tomo para explicar los de varios pueblos del reino de Valencia y método del cultivo de sus frutos; y como sea tan recomendable la distribucion de las aguas del Turia, describe con estension el curso de las ocho acequias de esta huerta, y toma tambien el trabajo de formar extractos de las ordenanzas de cada una de

ellas , y manifestar las singulares y apreciables circunstancias del Tribunal de sus Acequies , y celebrando los adelantamientos, y el esplendor, que se ha proporcionado con tan acertadas providencias y gran aplicacion de los habitantes á la agricultura Valenciana, lo ha publicado todo proponiéndolo como un poderoso medio para perfeccionar la Francesa, y habiendo dado motivo con ello para estender la fama de la nuestra por las mas apartadas regiones de la Alemania y de la Rusia, puesto que conociendo sus naturales los beneficios que podian resultar á sus paises , la han traducido á sus respectivas lenguas (7). Y faltaria á una de mis principales obligaciones, si no manifestase públicamente mi justo reconocimiento á dicho sabio Autor; ño solo por el aprecio que le ha merecido el Discurso que dije en 31 de Julio de 1813, traduciéndolo al Francés é insertándolo en su obra junto con varias noticias que confiesa haberle yo comunicado, sino tambien por honrarme con varios elogios que confieso deber únicamente á su bondad, y á la indulgencia con que mira mis escritos.

(7) Lo ha participado el autor á un vecino de esta Ciudad amigo suyo.

INDICE

de los capítulos contenidos en este tratado.



CAP. I. <i>Distribucion de las aguas del rio Turia, y formacion de las ocho acequias de la huerta de Valencia.....</i>	Pág. 1.
CAP. II. <i>Medios adoptados para que no falte agua á Valencia, á sus molinos y huerta en tiempo de sequedad; y que no les cause perjuicio la conduccion de madera por el rio</i>	78.
CAP. III. <i>No se hizo la distribucion de las aguas del Turia en los tiempos anteriores á la venida de los Romanos.....</i>	94.
CAP. IV. <i>Ni en el tiempo en que dominaron los Romanos.....</i>	99.
CAP. V. <i>Tampoco en el que la ocuparon los Godos.....</i>	109.
CAP. VI. <i>Se debió á los Sarracenos y á los Reyes Abderrahman Anasir Ledinala, y á su hijo Alhakem Almostansir Bilah.....</i>	111.
CAP. VII. <i>Del Tribunal de los Acequeros, de los individuos que lo componen, su jurisdiccion, modo de proceder no menos breve que importante para mantener en buen estado la agricultura, y Principe que lo estableció.</i>	144.



CAP. VIII. *Discurso que dije en las llamadas Córtes generales y estraordinarias de Cádiz para que no se privara á la huerta de Valencia de parte alguna del agua del Turia que le pertenecia , y de que usaba siglos hace ; y otro á fin de que se mantuviera como Tribunal especial el de los Acequeros de la misma , y favorables efectos que produjo contribuyendo á que subsistiera durante el Gobierno constitucional , no obstante de no haberlo mandado las Córtes , y estar abolido por la Constitucion.....* 178.